

fol 7º - p. 1º

Crítica Tratado canónica,

Sanchez

554

Principios de Santiago contra la
de Lugo

20

UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0557

Leg. 7. paquete 1.º ————— No 16 17

Lo donó el Sr. Don José María Linares
Can.º de Santiago, e Inquisidor de Vallad.º

UVA. BHSC. LEG.07-1 nº0557

HTCA
U/Bc LEG 7-1 nº557



1>0 0 0 0 2 8 5 7 2 8

[Faint, illegible handwritten text]

UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0557

RESPUESTA

AL CANÓNIGO DE LUGO

DON JOAQUIN ANTONIO
DEL CAMINO,

que en una Memoria académica ha emprendido
despojar á la Iglesia de Santiago de sus votos,
y aplicárselos á la suya.

Se desvanece una y otra pretension , y se corrigen varias equivo-
caciones suyas, y de otros que le han servido de guia.

SU AUTOR

EL DOCTOR D. PEDRO ANTONIO SANCHEZ,
Canónigo de la santa Iglesia de Santiago , y Académico
correspondiente de la Real Academia de la Historia.



MADRID MDCCCXV.

UVA. BHSC. LEG. 07.1. n. 0557
EN LA IMPRENTA DE LA HIJA DE IBARRA.

RESPUESTA

AL CANÓNICO DE LUCA

DON JOAQUÍN ANTONIO

DEL CAMINO

que en esta Memoria se contiene ha sido
deputado a la Iglesia de Santiago de los Caballeros
y aplicados a la causa

de esta causa y de otras que se contienen en el presente
libro de causas que se hallan en el archivo de esta

EN AÑO

EL DOCTOR D. PEDRO ANTONIO ZAVAYTA

Canónigo de la Iglesia de Santiago de los Caballeros

deputado a la causa de esta Memoria

1. **A**cababa de llegar á mis manos una Memoria compuesta por D. Joaquin Antonio del Camino, Canónigo de la Iglesia de Lugo, inserta entre las que publica la Real Academia de la Historia en su tomo 4.^o, cuyo asunto es dar noticia de un nuevo descubrimiento que ha hecho en el archivo de aquella Catedral, con el que cree se dá un golpe mortal al diploma de los votos de Santiago concedido por Ramiro I. Hé aquí su racionio. "En el expresado privilegio subscribe Rodrigo, Obispo de Lugo. De éste no hay mencion en el catálogo de los Obispos de aquella Iglesia pertenecientes á aquel tiempo; pero se halla un Rodrigo II. que ocupó la silla á fines del siglo duodécimo y hasta el año de 1218. De aquí sacaron los defensores del diploma del Rey D. Ramiro que debió haber algun predecesor suyo llamado tambien Rodrigo, y como no hallaban otro que aquel, cuyo nombre sonaba entre los confirmadores del privilegio de los votos, creyeron que este mismo sería el Rodrigo I. Yo he descubierto por documentos muy seguros que inmediatamente ántes de este Rodrigo Segundo habia existido otro Rodrigo. De donde infero que el Rodrigo que se supone haber firmado el privilegio del voto es un personage imaginario, y que así esta subscripcion sola basta para demostrar la falsedad del diploma."

2. Ciertamente no acabo de admirar cómo este docto Académico ha creído decisivo un argumento á que él mismo dá la respuesta. Él dice que el primer Rodrigo fué Obispo muy poco tiempo, pues no pasó de un año. Asegura tambien que en el catálogo de los Obispos no se ponian las notas numerales con relacion á los antiguos y modernos que habian tenido un mis-

mo nombre, sino solo á aquellos que habian vivido próximamente con el fin de distinguirlos. En fin, por los mismos documentos que presenta se demuestra que al primer D. Rodrigo nunca se le ha dado esta nota numeral, y sí la suya al Segundo para no confundirle con el Primero. Es, pues, evidente que quando en las escrituras de la Iglesia se nombra, como se hace siempre, á Rodrigo con la adición de Segundo, no es con respecto á los Rodrigos que podrian haber ocupado la silla, sino solo al que habia precedido inmediatamente. Si no fuese así, al Rodrigo descubierto por el Sr. Camino se le llamaria en las escrituras Primero, como siempre se hace con el Segundo. Los que formaban estas escrituras querian distinguirlos á los dos; pues, como el Académico observa, era fácil confundirlos, así por haber sucedido inmediatamente, como por el poco tiempo que el primero habia gobernado la Iglesia, sin cuidarse nada si antes habia habido otros Rodrigos. Es bien natural aún que ignorasen la existencia del Rodrigo que subscribió al diploma de los votos; puesto que desde él hasta últimos del siglo doce habian pasado cerca de tres siglos y medio. Así es que el hallazgo del Sr. Camino podrá ser muy bueno para arreglar la cronología de los Obispos de Lugo; pero de ningun modo para combatir el diploma. Mas para aquello pudo ahorrarse el trabajo de escribir una Memoria, contentándose con avisar de su descubrimiento al continuador de la España Sagrada, para que le publicase en ella. Esto era tanto mas justo, quanto su sentimiento expuesto entre las Memorias de la Academia, podrá parecer ser el de aquella sabia compañía, que estará muy léjos de querer tomar parte en el pleyto que se ha movido á la santa Iglesia de Santiago, y sin ver los documentos que tiene en su defensa, prevenir el juicio de las personas á quienes toca fallarle.

3. Yo sospecho que el autor de la Memoria dirá que él con

El Maestro Montejó, Benedito, dependencia de Castilla publicó en
 tino, en la Memoria que sobre la in- el tomo III. de las de la Real Aca-

su hallazgo ha hecho ver que el Rodrigo que se suponía haber existido en el siglo nono, existió en el duodécimo, y que así, desvaneciéndose toda sospecha de otro Rodrigo, la subscripción que está en disputa, debe tenerse por apócrifa. Pero esta respuesta no tiene la mas leve fuerza. Para que la firma de D. Rodrigo no se tenga por supuesta, no es necesario que se pruebe que ha existido. Para que se tenga por falsa, es preciso que se pruebe su no existencia. Al que la nota de falsa, toca demostrar que no hubo tal personage. Mas esto es lo que el Sr. Camino no persuade de algun modo con su descubrimiento. Supongamos que en todo el catálogo de los Obispos de Lugo, Tumbo viejo y nuevo, no se hallase ningun Rodrigo; pero que en un privilegio, ó en algun instrumento se encuentre un Obispo de Lugo con este nombre. Si el instrumento fuese cierto, el Obispo debería añadirse indubitavelmente al catálogo. Si el instrumento fuese tal, que sobre su autenticidad estuviesen divididos los sabios, el Obispo sería dudoso; pero no por eso el instrumento podría desecharse. Esto se entiende no obstante, si la cronología, ó algun otro instrumento contrario no lo repugnase. Pero que no hay ahora mas repugnancia que antes del hallazgo del Sr. Camino para colocar en el siglo nono un Rodrigo Lucense, es clarísimo; porque el Sr. Camino no ha hallado papel alguno que contradiga esta existencia: no ha hecho mas que insertar en el duodécimo siglo un Rodrigo. Así la firma del privilegio queda sin el menor golpe, y tan ilesa como antes.

demia de la Historia, hablando de lo que refiere la Compostelana en orden al Rescripto de Pasqual II., en el que se confirma el voto desde el Pisuer-ga hasta la ribera del Océano, dice: *»Entiéndase que yo no trato ni de »la obligacion de tal voto, ni de »quál de los dos Reyes Ramiro I. ó II. »la hizo.* Precaucion cortés y prudente, que debiera haber servido de modelo al Señor Académico Camino; pues que, como él dice, las Dioce-

sis de Compostela y Lugo son limítrofes, y conviene siempre llevar buena armonía con los vecinos.

El autor del Ensayo cronológico ha tenido igual moderacion, aunque escribe á distancia de cerca de doscientas leguas. *»Como pende, dice, »ante el supremo Tribunal de la Na- »cion la causa de los votos de Santia- »go, esperamos su decision para ha- »blar con la correspondiente seguri- »dad.*

4. Para dar en este asunto, si cabe, mayor convencimiento, deben advertir los lectores ménos instruidos, que el catálogo de los Obispos de Lugo formado á principios del siglo duodécimo hácia el pontificado del Obispo Amor, está sumamente imperfecto, y lleno de lagunas. Yo tomaré de él las noticias, segun le publicó é ilustró el P. Maestro Risco, sin que por eso quede obligado á adherir á todas sus correcciones ¹. Desde luego en los cinco primeros siglos no se halla otro Obispo que Agrestio, y éste únicamente porque se nos ha conservado en el Cronicon de Idacio. Aun en el sexto hasta el año de quinientos se-

1 El Mtro. Risco, sin tener en consideracion el orden de los Prelados de Lugo que se halla en el Tumbo viejo, ha invertido el de Froylan y Ataulfo, dando á éste por antecesor de Froylan, contra lo que habia sentido el Mtro. Florez, y los mas escritores que le han precedido. El mismo ha cambiado tambien el orden de los dos privilegios concedidos por Alonso el Casto á la Iglesia Lucense, de los que el uno comienza: *Propitiante Trino*; y el otro: *In Dei Omnipotentis*. Huerta, copiándolos sin duda del archivo de Lugo, puso á aquel por el primero, y en seguida el otro que comienza: *In Dei Omnipotentis*. A Huerta siguió D. Vicente Noguera en su Ensayo cronológico de la Historia de España; y ámbos los ponen con la data de 832. El Mtro. Risco no solo varió el orden, sino que al privilegio *Propitiante Trino* le señaló la fecha de 841, conforme á la copia que le enviaron, y que parece corresponde con el que se halla en la misma Iglesia.

Yo no expondré las razones con que otros hacen ver que este cambio es enteramente contrario á los hechos contenidos en los dos diplomas. Solo contra el Mtro. Risco advertiré, que él en la pág. 117 del tomo 40., despues de haber referido que por este

privilegio dado un año ántes de la muerte del Rey, fué trasladada la dignidad de Metrópoli de la provincia de Galicia, de la Iglesia de Braga á la de Lugo, añade que en el Concilio de Oviedo se habia determinado que la Sede Metropolitana de Lugo se trasladase á Oviedo. Pero en esto hay una equivocacion manifiesta; porque si la Metrópoli de Braga se trasladó á Lugo, y de Lugo se trasladó á Oviedo, primero debió hacerse aquella translacion que ésta. Luego el privilegio que señala la translacion de Braga á Lugo, despues de la translacion de Lugo á Oviedo, está evidentemente errado en su fecha. Yo quiero que esto se tenga presente para lo adelante. Mas quanto al punto de que aquí se trata, es indiferente que se haya invertido el orden de los privilegios, y el de los Obispos Froylan y Ataulfo. Siempre en su sucesion se hallarán vacíos, que es el asunto presente. Quál haya sido la causa de estar errada la fecha del privilegio *Propitiante Trino*, no es fácil decidirlo. El Mtro. Rodriguez cree que por equivocacion se puso de mas una X. Otros sospechan que estando antes las dos unidades baxo una forma semejante VI, alguna mano ignorante cruzó la primera unidad, con lo que formó una decena.

senta y uno, en que Nigisio ó Nitigio subscribió las actas del Concilio Bracarense, no sabemos el nombre de ningun Prelado, aunque no se duda que los ha habido. Sigue despues Becilla, que parece haber gobernado la Iglesia hasta quinientos ochenta y nueve. Pero aquí tenemos un vacío; pues Vasconio, que le sucede, no consta existiese hasta el año de seiscientos treinta y tres, y solo se nota haber vivido hasta el seiscientos treinta y ocho. Hermefredo, que se sigue, es del seiscientos cincuenta y tres hasta seiscientos cincuenta y seis. Rectogenes gobernó en el de seiscientos setenta y cinco. Eufrasio en el de seiscientos ochenta y uno, y seiscientos ochenta y ocho. Potencio en el de seiscientos noventa y tres. En este intervalo ha acaecido la irrupcion de los moros, y es donde se encuentra otro hueco muy dilatado. Odoario presidía en setecientos y quarenta hasta setecientos ochenta y seis. Aquí vuelve á entrar la obscuridad, y como dice Gil Gonzalez, se pierde otra vez el hilo de la verdadera sucesion de los Obispos de Lugo. Este escritor no dá sucesor á Odoario hasta el reynado de D. Ramiro, en que pone por Obispo á D. Rodrigo. Sandoval en la Historia de los cinco Obispos, dá por sucesores á Adaulfo, Gladiano, Roxiano, Froylan, Recaredo, Heron y Gonzalo. Pero el Maestro Risco le hace suceder Wimaredo. El Tumbo viejo Lucense pone por sucesor inmediato de Odoario á Froylan, y luego á Adaulfo. Pero el Mro. Risco señala á Adaulfo primero, dándole desde ochocientos once hasta ochocientos treinta y dos, y despues á Froylan, cuya época establece desde el ochocientos treinta y cinco hasta el quarenta y uno, y pretende probarlo por uno de los dos privilegios existentes en el archivo de Lugo, dado al mismo Froylan por el Rey D. Alonso el Casto, el que fué confirmado por tres Obispos: el primero Adaulfo, sin expresar la Sede, y *si es* (continúa él) *el que precedió á Froylan, á quien se dirige el privilegio, se colige que se habia retirado de su ministerio. El segundo es Suario, Obispo de Mondoñedo, en cuyo catálogo, escrito, y publicado por el M. Florez, falta este nombre, que debe ponerse antes del*

de Sabarico. El tercero es Fortis, Obispo de Astorga, cuyo nombre falta tambien en el catálogo de esta Iglesia. Desde el año en que fué dado por Alonso el Casto este privilegio hasta el ochocientos sesenta y uno en que presidia Gladilano, no hay memoria de Obispo alguno; de manera que en ciento y veinte años que han pasado, segun el P. Risco, desde que se sabe que era Odoario Obispo, hasta Gladilano, no tenemos en el Tumbo mas que tres Prelados Lucenses. Hé aquí el orden y sucesion de los Obispos de Lugo por aquel tiempo.

5. De lo dicho se infiere que no solo el catálogo de esta Iglesia, sino los de otras, están sumamente imperfectos; que así deben corregirse en quanto se pueda por las firmas que se hallen en otros documentos, y que el sacar de estos catálogos alguna consecuencia contra las subscripciones es un error manifiesto¹. Habiendo, pues, segun Risco, dos vacíos, el uno entre Adulfo y Froylan, desde ochocientos treinta y dos, hasta ochocientos treinta y cinco, y el otro entre Froylan y Gladilano desde ochocientos quarenta y uno hasta ochocientos sesenta y siete, se tienen dos lugares cómodos en que colocar á Rodrigo; porque si se sigue la cronología vulgar del reynado de Ramiro, y se supone el privilegio de los votos del año de ochocientos quarenta y quatro, deberá ponerse entre estos dos Obispos últimos. Pero si la batalla se establece conforme á la fecha del privilegio, segun la Iglesia de Santiago lo pretende, Rodrigo habrá presidido desde el ochocientos treinta y dos hasta el treinta y cinco (1)². Otro tanto, y aun mas puede decirse, si con arreglo al Tumbo viejo de Lugo, se dá por sucesor de Odoario á Froylan, despues á Ataulfo, y despues á Gladilano, porque no hay documentos con que hacer constar que estos Prelados se han su-

¹ El Mtro. Risco pudo muy bien haber dado dos Memorias académicas, en que publicase el descubrimiento de los Obispos Suario de Mondoñedo, y Fortis de Astorga. Su modestia le obligó á abstenerse de ello.

² Este número (1), y los mas que se hallen, indican las ilustraciones que están al fin, las que no deberán leerse sino terminada la lectura de esta Memoria.

cedido inmediatamente, y se excluye á Wimaredo que el P. Risco ha añadido. Sé que el Mro. Risco dice, que aunque se ignore el año de la muerte de Froylan, y sea tambien incierto el primero de la presidencia del sucesor, de quien no se halla memoria hasta el año de ochocientos sesenta y uno, con todo eso debe tenerse por constante que entre los dos expresados Obispos no medió otro, no habiendo monumento por el que se tenga noticia de otro sucesor de Froylan, que Gladilano; pero esto debe entenderse por honor del mismo escritor, de que miéntras no se halle monumento de algun otro Obispo, no puede afirmarse haberle habido. Por lo demas la buena lógica y la crítica nos obligan á suspender el juicio, permaneciendo en incertidumbre sobre este punto por falta de documentos. Pero tambien es cierto que si para ocupar este intermedio se nos presenta alguna subscripcion, no hay por que desecharla, como el Mro. Risco se aprovechó de la subscripcion de Suario de Mondoñedo, y de la de Fortis de Astorga, en el privilegio poco ha mencionado para sus respectivos catálogos. Esta subscripcion tendrá fuerza en razon de los grados de probabilidad de que goze el documento.

Aun quando se probase evidentemente que Gladilano habia sido sucesor inmediato de Froylan, ó éste de Ataulfo, nada se concluiría contra la subscripcion de Rodrigo en el privilegio del voto; porque podia éste haber sido ántes Obispo, y estar retirado del Obispado, como de Ataulfo, subscriptor del privilegio de D. Alonso, de que acabamos de hablar, sospecha el mismo P. Risco; ó podia por algun motivo extraordinario haber dos á un tiempo, como se verificó, segun el mismo Risco, con Nitigisio y Becila. Podia tambien este Rodrigo ser de tiempo posterior; pues, como está demostrado por una multitud de exemplos, los privilegios se hallan muchas veces firmados, no solo de los ausentes, sino aun de los que existieron despues. A vista de esto, ¿quien podrá sufrir que el Sr. Camino, por haber descubierto un Rodrigo del siglo duodécimo, cante la victoria

contra el privilegio de los votos de Santiago, como que ha hecho evidencia de que esta subscripcion es apócrifa?

6. Pero demos que no hubo en el siglo IX. en Lugo algun Obispo llamado Rodrigo, y que la subscripcion de *Rodericus Lucensis* es supuesta. ¿Que concluirá de esto nuestro Académico? ¿Que ha hallado una nueva demostracion sobre la falsedad del privilegio del Rey D. Ramiro I.? Sin duda, diré yo, que he hallado una prueba clara de su mala lógica en esta materia. El Sr. Camino no ignora, y todo el mundo sabe que el privilegio de que se disputa es una copia: que su original se ha perdido; pero que tiene á su favor haber sido presentado á varios Monarcas, y confirmado por ellos específicamente, insertándose en los diplomas de confirmacion: que del mismo modo se presentó en varios pleytos, sin que jamas se le hubiese redargüido de falso. Si pues la copia ó copias de que se disputa hoy tienen algun yerro que no es substancial, lo que naturalmente debe concluirse es, que este yerro debe atribuirse á los copistas: que deben considerarse no estar en esto conformes al original, no que el original haya sido supuesto. El argumento pues que debe formarse es el siguiente. El privilegio original de D. Ramiro, quando existía, no estaba en un rincon de un archivo, ó de una biblioteca, sino que se hizo varias veces público, se presentó á los Monarcas, se presentó á los Tribunales: los que eran interesados en desecharle, jamas le objetaron nada. Hoy no existe este original: las copias tienen algunas firmas erradas. Luego debemos pensar que el privilegio, siendo verdadero, estos yerros no son conformes con él. Yo no me detendré en poner exemplos de una infinidad de yerros que se hallan en las escrituras, privilegios, y actas de Concilios que están reconocidas por muy verdaderas de todos los hombres juiciosos y sabios. No me extenderé aquí con larga erudicion sobre las muchas erratas de las copias de que hablan el Padre Mabillon, los sabios Benedictinos del nuevo tratado Diplomático, y el célebre Muratori, por las que no se

prueba en modo alguno la falsedad del original. Solo observaré que la copia del privilegio que se halla en el Tumbo de la Iglesia de Santiago fué sacada quando comenzaba el uso de la letra galicana, y se habia perdido el de la gótica: que las que combatió el autor de la Representacion del Duque son del siglo XV.: que las subscripciones del tiempo en que el privilegio fué dado, eran por lo comun de mala letra: que ademas la costumbre de firmar varios nombres solo con las iniciales, exponia á equivocaciones aun á los hombres mas diestros. ¿Con que justicia, pues, puede el Sr. Camino deducir de que esta subscripcion de las copias está errada, que el privilegio original es supuesto; y deducirlo, no como quiera, sino gloriándose de haber hallado una nueva demostracion á que ya no se puede dar respuesta? Le faltó echarse á correr por las calles de Lugo en el trage en que corria Arquimedes las de Siracusa por haber descubierto el secreto de la cantidad de cobre que tenia la Corona de Hieron. ¿Porque no sacrifica un Hecatomba por este maravilloso descubrimiento, como Pitágoras por haber hallado el Quadrado de la Hipotenusa? Permítame que diga aquí lo que pronuncian los Benedictinos del nuevo tratado ya citado: "Habiéndose perdido los originales, el vulgo, que no acostumbra á juzgar de la legitimidad de estas piezas, sino por la data, al punto las declara apócrifas. Pero los verdaderos sabios piensan y discurren de otra manera." ¹

¹ Un autor que ha escrito pocos años ha, juzga que el Rodrigo Lucense, que firma en el privilegio, es Rodrigo II. Fúndase en que éste fué quien celebró la concordia con Pedro Compostelano, por la que se cedió á la Iglesia de Lugo una buena parte de los votos que por la Bula de Celestino III., de que se hablará adelante, se mandaban pagar enteramente á la Iglesia Compostelana, y que agrado quiso con su subscripcion con-

firmar el título á que era deudor de tan gran beneficio. Este modo de pensar no es nada inverosímil, como no lo seria acaso el que el mismo Pedro subscribiese, y así con esta sola respuesta la demostracion del Sr. Camino viene enteramente á tierra. Lo dicho prueba ser falso que absolutamente los que defienden el privilegio del voto, se apoyen en que ha habido en Lugo un Rodrigo en el siglo nono. Pero aquí hay un engaño. No

7. Aunque la subscripcion de Rodrigo en la escritura de los votos no necesita prueba alguna positiva, pues ella por sí misma se sostiene, siempre que no se pruebe ser falsa; nuestro Autor trae una prueba de ella, no para su confirmacion, sino

hizo allí uno solamente, ¿que mucho se haya olvidado otro Rodrigo que realmente haya existido? ¿Que se dé el nombre de demostraciones á bombitas de agua que por sí mismas se disuelven?

fueron ellos, sino el Mro. Risco, quien en el prefacio al tom. 40. fundó en el título de Rodrigo II. la existencia de un Rodrigo I. en el siglo nono. A nuestro autor le convenia atribuir esto á los defensores del voto: *ut fingeret hostem quem feriret.*

El Mro. Florez, á quien nuestro Académico pone á tuerto entre los de su partido (tom. 19. pag. 183.), hablando de la firma de Pedro Iriense, dice, que se introduciria en alguna copia leyendo mal la primera letra del nombre, por la que denotaban toda la voz; y no bien formada, ó mal entendida, ocasionaria la de Pedro. Esta doctrina es de un sabio consumado en la lectura de códices y privilegios, y se puede aplicar á la firma de Rodericus Lucensis, sin que haya alguna diferencia. Así que esta mal hadada demostracion, do quiera que tropieza, se rompe los sesos.

Ya que nuestro Académico ha comenzado á señalarse en este género de escritos, voy á darle materia para uno en que podrá exercer su pluma con mucho crédito. El Mro. Risco ha defendido con empeño la legitimidad de las actas del Concilio primero de Oviedo. Este Concilio perjudica notablemente á las glorias de la Iglesia de Lugo, pues se supone que por él se despojó á esta del derecho Metropolitico para condecorar con él á la Iglesia de la Corte de Alonso el Casto. Nuestro autor podrá, pues, formar una Memoria con este título. *Nueva demostracion contra la sinceridad de las actas del primer Concilio de Oviedo.* Su prueba será: en estas actas subscribe Wimaredo como Obispo Lucense. Es así que ni en el catálogo de los Obispos de esta Iglesia, ni en escritura alguna de Lugo hay noticia de Wimaredo por aquel tiempo. Luego esta sola firma basta para dar un golpe mortal á aquel Concilio. Si á esto se juntan algunas noticias del archivo inéditas, y unos toques sobre las muchas objeciones que sufren aquellas actas, tendrá el público una Memoria, y una demostracion completa. Esta será tanto mas honrosa á su autor, quanto allí se tratará solo de la gloria de su Catedral, en lugar que en el asunto de votos hay tambien algo de intereses.

Pero no se me pasa de la memoria el Rodrigo de la Concordia. Si este fué el que subscribió el privilegio de los votos, como lo haria besando un pergamino que le era tan precioso, ¿quan léjos estaria de pensar que un hijo suyo habia de aprovecharse de su firma para acusar por ella de falso el Diploma?

..... ¡O mores! ¡ó tempora!, quantum Deficimus! Patrum, nec manet umbra quidem. En fin, para tocar con la mano la alucinacion del Sr. Camino, no hay sino advertir que él nos dá cuenta que en los Tumbos de Lugo se hizo de dos Rodrigos un solo personage, y toda su gloria consiste en haber descubierto. Este yerro si pues, de dos Obispos Rodrigos se

para refutarla. Así le seguiremos, suponiendo siempre que aunque esta se desvaneciese, queda la firma de Rodrigo sin lesion alguna. Es una escritura de donacion del Rey D. Ramiro I. á la Iglesia ó Monasterio de San Andres de Castro, á una legua de Orense, la que se halla firmada por el Rey, por su muger Doña Urraca, por Rodrigo Lucense, y Oveco Auriense. A esta la llama el Sr. Camino desconocida, no obstante que dice la cita el Sr. Acuña, Gil Gonzalez, y Pallares. El Sr. Muñoz, Obispo de Orense, que tuvo proporcion de leerla, no solo la admite, sino que en el catálogo de Prelados que ha formado y puesto en las Memorias históricas de su Iglesia, apoya con ella el pontificado de Oveco por estas palabras: "Por los años de 848 era Obispo de Orense el Venerable Oveco, quien confirmó un privilegio del Rey D. Ramiro, dado á la Iglesia de Castro." cap. 4^o lib. 6^o.

8. No obstante esto, el Sr. Camino la desecha por apócrifa, fundado principalmente en que firman en ella muchos de los que firmaron el privilegio de los votos. Si este no es un círculo vicioso, no creo que pueda jamas señalarse. ¿Que querria nuestro Académico? ¿que fuesen diferentes los firmantes de estas dos escrituras? Pero si los tiempos eran unos, ¿como podia esto verificarse? Al contrario podria argüir qualquier hombre de razon en este punto. Si se hallase que por aquellos años se habian dado dos escrituras, y no obstante no fuesen los mismos Obispos de Orense y de Lugo los que sonasen firmándolas, se podria tomar algun indicio de que alguna de ellas fuese supuesta, pues que no era verosímil que ambos Prelados repentinamente hubiesen faltado. Pero querer argüir que,

1. El Mro. Florez en el tom. 17 de la España Sagrada habla así: "omíto el que Muñoz propuso despues de Egila á Oveco, alegando la firma del privilegio de los votos de Santiago, con poca exâctitud, pues en aquel privilegio no hay confirmacion de Obispo que tenga título de Orense, y el Oveco que allí subscribe se intitula de Astorga." Este escritor va consiguiente á lo que dice en la edicion que ha hecho del privilegio de los votos de Santiago, pues allí lee *Ovecus Asturiensis*. Pero quánto se ha equivocado en esto se va á ver inmediatamente.

pues firman ámbos estas escrituras , las dos son apócrifas , es dar por supuesto lo que está en cuestión , que es lo que se llama petición de principio , ó círculo vicioso.

9. Ya que el Sr. Camino exagera tanto los impugnadores del Diploma , no dudo que dirá con ellos que fueron los agentes del Cabildo de Santiago los que fabricaron este documento. Dado esto , es consiguiente tambien decir que fueron ellos los que fingieron la donación á la Iglesia de Castro. Pero ¿quien se persuadirá á tal cosa? ¿Que relacion tuvo jamas la Catedral de Santiago con el Monasterio ó Iglesia de San Andres? Esta está situada en los términos de la Diócesis de Orense , la que en otro tiempo estuvo unida á Lugo. Vea ahora el Sr. Camino si lo que acumula contra esta escritura , cae mas bien sobre su Iglesia , como partícipe del voto de Santiago.

10. Mas todo esto es nada , respecto de lo que voy á decir. En una nota que pone á su Memoria , pag. 12. dice así: "Una de las copias de esta casi desconocida escritura , se halla »copiada de letra de Fr. Pablo Rodriguez , Benedictino , en el »archivo de Santiago. Su contenido se reduce á una supuesta »donación del Rey D. Ramiro I. á la Iglesia ó Monasterio de »San Andres de Castro , para que se reedificase , suponiendo »que despues de haber sido fundado por un Adaulfo Abad , y »restaurado en seguida por la Venerable Urraca , muger del »Conde Teudemundo , de la parentela de los Reyes Recaredo , »Chindasuindo , Pelayo y Fabila , y nuevamente por D. Alonso I. , habia sido arruinado por los Moros. Advierte el Padre »Rodriguez que el papel de donde sacó la suya tenia por fecha la era de novecientos ochenta y seis , y no viniendo »bien con el reynado de D. Ramiro I. , le quitó un centenar , y puso la de ochocientos ochenta y seis por su capricho. La segunda firma entre las del Rey y de la Reyna Urraca , dice : *Ego Rodericus Episcopus Lucensis præsens fui,* »confirmando. Otros muchos de los que firman , son los mismos »que se leen en la escritura de los Votos , y esta es una nue-

»va prueba de su falsedad. Añade el Mro. Rodriguez que en »donde encontró el tal papel habia otro del privilegio de »D. Alonso I., pero que estaba en castellano. Feliz hallazgo »por cierto el de un privilegio castellano anterior muchos siglos al uso y formacion de la lengua castellana." ¿Quién sería el impostor que alucinaria al Sr. Canónigo D. Joaquin del Camino con estas falsedades? Yo confieso que al leer la nota me he sorprendido : pues aunque el error de la fecha no vicia la escritura , podrian muchos pensar que el Cabildo encierra en su archivo documentos de que no hace el uso mas fiel quando los comunica al público. A consecuencia de esto me he dirigido al archivo , y despues de haber registrado todo quanto podia tener relacion con la materia , he quedado bien asegurado de que en él no se halla tal copia del Padre Rodriguez , ni menos la advertencia de haber mudado la fecha , ni del otro privilegio en lengua castellana. Es cierto que el Cabildo posee varias copias de escrituras enviadas por el Benedictino Rodriguez al archivo de esta santa Iglesia , pero ninguna es la donacion de la Iglesia de Castro. D. Bernardo de Castro , Racionero del Colegio de Sancti Spiritus , empleado en el archivo ha muchos años , sujeto que por sus excelentes conocimientos paleográficos está encargado particularmente del ramo de papeles pertenecientes al pleyto del Voto , asegura que jamas ha visto tal copia de escritura. El Canónigo D. Josef Piñeiro , Doctoral que fué de la Iglesia de Lugo , y con quien el Sr. Camino tiene relaciones de amistad y hospedage , afirma que todo esto es una mentira. En fin , lo que debe desecharse todo género de duda es el testimonio del mismo Mro. Rodriguez. Este escritor , que años ha regaló á esta Iglesia una obra compuesta por él , cuya publicacion esparciria sobre la Diplomática gran cantidad de luces , habla en ella de los Obispos Roderico y Oveco , y de la escritura de donacion de San Andres de Castro. Me permitirá el Lector que copie todo lo que dice sobre la materia , pues quiero mas bien parecer en este

punto difuso, que inexácto. En la pag. 683. del tomo 2º dice así: "En el título ó nombre de la silla que tiene el tercer Obispo que subscribe en el privilegio de los Votos, se halla otra alteracion sensible, que no pudo tener mas principio que la ignorancia de los copistas. El dictado completo es el siguiente: *Ego Oveco Asturiensis Episcopus, qui præsens fui, subscripsi.* Esta palabra *Asturiensis* no pudo ponerse en el original para significar un Obispo de Asturias, porque ya quedaba puesta la subscripcion de Suario, Obispo de Oviedo, que es el verdadero Obispo de Asturias. Tampoco pudo escribirse para designar al Obispo de Astorga, porque el título propio de este no es *Asturiensis*, sino *Asturicensis*, como lo demuestra el exemplar que se sigue del Obispo Salomon, cuyo título es: *Asturicensis Episcopus*: se convence del principio ó raíz de su derivacion, que es el sustantivo ó nombre propio de *Asturica*, de que nace el adjetivo *Asturicensis*. Nada, pues, mas cierto que la alteracion del título *Asturiensis* en el Obispo Oveco."

11. "En esta alteracion no pudo influir la malicia, el fraude ni el engaño; porque para fingir, contrahacer cartas, ó privilegios, nadie es tan estúpido que en lugar de títulos conocidos y constantes, insista en poner testigos falsos, y títulos extraños. Esta es una monstruosidad que no cabe en la astucia y ardid de un falso monedero, cuyo primer desvelo y atencion es apoyar el cuerpo y obra de su edificio con títulos y personas autorizadas."

12. "La misma constancia y uniformidad de este título equivocado en todas las copias de este Diploma, está demostrando la ingenuidad y buena fe de los poseedores del privilegio, en que hubiera sido fácil introducir correcciones y enmiendas, si el artificio y astucia hubiesen tenido parte en la produccion."

13. "La persona del Obispo Oveco no se halla totalmente desconocida en antiguos documentos. No queremos insistir en

»los que cita el autor de la Asturias ilustrada , quien hace men-
 »cion de dos privilegios de Ramiro I. , y su hijo Ordoño , en
 »que subscribe Oveco con título de Obispo de Oca , ó Auca.
 »Como no aparecen hoy estos privilegios en el Tumbo de la
 »Iglesia de Oviedo , que es la fuente en que bebió este escri-
 »tor , no puede ser tanta nuestra credulidad que demos asenso
 »á lo que afirma en materia tan remota.”

14. »No descubriéndose por otra parte interes alguno que
 »obligase á Trelles á fingir aquellas escrituras, nos inclinamos
 »á creer que se hallarian en algunas copias sueltas y separadas,
 »entre cuyas subscripciones existirá la de Oveco con la equi-
 »vocacion de su Silla , que debiendo ser la Auriense, se puso
 »la Aucense. Consta esto del instrumento ó privilegio en que
 »D. Ramiro I. confirmó en el año de ochocientos quarenta y
 »ocho la donacion que D. Alonso habia hecho á la Iglesia ó
 »Monasterio de San Andres de Castro , que está á una legua
 »de Orense , en que se halla la confirmacion siguiente : *Ego*
 »*Ovecus Episcopus Auriensis , confirmo.*”

15. »El motivo de preferir el título de Auriense al de Au-
 »cense , se funda en un principio razonable y equitativo , de-
 »rivado del comun estilo de los Diplomas Reales , que sien-
 »do dispensativos de gracia ó beneficio concedido á alguna Igle-
 »sia particular , eran confirmados por los Obispos Diocesanos,
 »ó mas inmediatos , cuya memoria , nombre y signo se de-
 »xaban ver con distincion en las subscripciones , ó porque acom-
 »pañaban en aquel acto de confirmacion al Monarca , ó por-
 »que el territorio propio les daba esta natural preferencia.”

16. »En este privilegio de confirmacion concedido por el
 »Rey Ramiro en ochocientos quarenta y ocho á la Iglesia de
 »San Andres de Castro , no solo subscribe el Obispo Oveco,
 »sino tambien Rodrigo ; el primero con título de Auriense,
 »el segundo con título de Lucense. Nada mas conforme y
 »proporcionado al estado en que se hallaban en aquella época
 »estas Iglesias. La de Orense estaba unida á la de Lugo des-

„de el reynado de D. Alonso el Casto ; pero no dexaba de
 „tener sus Obispos titulares, como consta de otros muchos que
 „posteriormente residieron en aquella Diócesis , segun queda
 „advertido en otra parte. Estos Obispos titulares subscribian en
 „los actos públicos con el título de la Sede que administraban,
 „como lo acredita el exemplar del Obispo Sebastiano , que des-
 „pojado de su Iglesia de Arcabria en la Celtiberia , se vino per-
 „seguido de los Moros á Orense en tiempo de D. Alonso III. ; y
 „en muchas escrituras se halla firmando con el título de *Epis-*
 „*copus Auriensis.*”

17. „En el presente privilegio subscribe Oveco como Obis-
 po titular , administrador espiritual de Orense , en cuyas cer-
 canías se halla la Iglesia de San Andres de Castro , y tam-
 bien subscribe el de Lugo , porque era Obispo de una Iglesia,
 á que estaba unida é incorporada la de Orense , y que por
 lo mismo componia el dilatado territorio de su Metrópoli. De
 tan armoniosa correspondencia resulta la verdad de las sub-
 scripciones , que por consecuencia legítima nos demuestran que
 el título del Obispo Oveco era Auriense , y no Aucense.”

18. „La transmutacion de Auria en Auca nada tiene de
 irregular en los números y caractéres góticos de los privile-
 gios. Mucho mas corpulentas , claras y abultadas son las le-
 tras que componen la inscripcion en que se refiere la consa-
 gracion del Altar ó Iglesia de San Benito de Sahagun , hecha
 por Don Alonso Obispo de Coria ; y sin embargo Sandoval
 leyó Adefonso Episcopo Auriense , estando claramente escrito
 Cauriense. Entre los Condes mencionados en el Cronicon de
 Sampiro , que asistieron á la consagracion de Santiago , se lee
 á Odoario con el título de Conde de Oca ó Auca , debiendo
 ser de Orense ó Auria.”

19. „Nada mas facil y comun que estas irregularidades y
 trastornos en el nombre de las Iglesias , y títulos de los Obis-
 pos. En las copias de solo el Concilio III. Toledano se hallan re-
 petidas transmutaciones. El Obispo *Palentino* ó de *Palencia,*

»se ve transformado en Obispo *Valentino ó de Valencia*. Y al
 »reves , el *Oscense* en *Ossonense* , el *Valerense* en *Velense*
 »ó *Veliense* , el *Ausonense* en *Ausense* , el *Accitano* en *Accia-*
 »no , el *Arcaviense* en *Ircadicense* en un exemplar , y en otro
 »*Incadicadicense*. Todas estas alteraciones é irregularidades se
 »hallan en los exemplares de un solo Concilio Toledano , que
 »fué el mas famoso y solemne de todos los celebrados en
 »España.»

20. »En estos exemplares , y en otros muchos que omiti-
 »mos , y con que podríamos llenar muchas páginas , se ve sen-
 »siblemente que las mas de las alteraciones suceden por con-
 »fusion y aditamento de letras , efecto inevitable en qualquie-
 »ra que no esté instruido en las tablas de las Iglesias , y que
 »no comprehenda el carácter distintivo de las figuras y letras
 »góticas : es tan grande y cercana la similitud de muchos ca-
 »racteres góticos , que sola una experiencia continuada , diri-
 »gida por un conocimiento delicado , puede discernirlos per-
 »fectamente.»

21. »De la falta de este conocimiento , que no es facil de
 »conseguirse sin mucha práctica , provinieron las alteraciones
 »indicadas , y tambien la que se halla en la subscripcion del
 »Obispo Oveco , que firma el tercero en el privilegio de los
 »votos. El título de su Silla debia ser *Episcopus Auriensis* por
 »lo dicho arriba ; y el copiante primero puso *Asturiensis* , aña-
 »diendo dos letras , por no entender el gótico , que estaria ó
 »deberia estar de otro modo. Mucho mayor alteracion es la
 »que tiene la subscripcion del Diácono Egila en el Concilio II.
 »de Toledo , al que asistió como Vicario en nombre del Obis-
 »po *Munnulo Arcaviense* , en que algunos de los exemplares
 »tienen *Cartaginense*. Si *Arcaviense* se pudo transformar en
 »*Cartaginense* , en que solo hay la consonancia del sonido , no
 »se debe extrañar que el título *Auriense* se transfundiese en *As-*
 »*turiense* , en donde solo hay la adición de dos letras inter-
 »medias.»

22. „Tal vez se viciaba la dición por falta de letras : en
 „las subscripciones del Concilio XIII. de Toledo se halla á Po-
 „tencio designado Obispo Aticense y Uticense , debiendo decir
 „Asturicense. El nombre de la Iglesia de Egitania ó Idaña, se
 „halla en algunos exemplares transformado, y disminuido de
 „este modo: *Egitania*, *Idania*, *Itania*, *Iditania*, *Egidityna* y
 „*Egedena*, de que formó, dice el P. Mro. Florez, el copian-
 „te del Concilio III. de Toledo este título: *Eclesiæ Egedensis*
 „*Episcopus*. En suma, con toda seguridad podemos decir que
 „apenas hay Iglesia alguna Episcopal, cuyo nombre no haya
 „sido invertido ó trastornado, ó por adición ó diminucion, ó
 „trasposicion de letras en el título de los Obispos, y en los
 „Concilios mas autorizados de España. Luego exíge la justicia
 „y el derecho universal que se admita esta ligera y acciden-
 „tal alteracion en las subscripciones del privilegio del voto uni-
 „versal, sin perjuicio ni agravio de su legitimidad.”

23. „De lo dicho se deduce que Oveco fué Obispo de Oren-
 „se, y que vivió en su Obispado á lo menos desde el año
 „ochocientos treinta y quatro, hasta ochocientos cincuenta y
 „siete; pues en este año se halla subscribiendo, aunque sin
 „nombre de Silla, el privilegio de confirmacion que el Rey
 „D. Ordoño I. concedió al Obispo Fatal: *tibi Patri Fatali*
 „*Episcopo*, *Ordonius Rex*, y al Monasterio de Samos de to-
 „dos sus bienes y Monasterios agregados: 3. *Idus Julii. Era 891:*
 „año 853. *Ordonius Rex confirm: sub Cristi nomine Ovecus Epis-*
 „*copus conf.* Firman otros testigos, y ningun Obispo mas que
 „Oveco. Subscribe tambien, sin designar la Silla que gozaba
 „en otro privilegio de D. Ordoño I., que se halla en el Tum-
 „bo de Oviedo, y es de la era 895: año 857. Con esto queda
 „declarada la identidad de la persona y Silla Episcopal del Obispo
 „Oveco, á quien D. Lázaro en su anatómica diseccion, por
 „uno de aquellos abortos de su inventiva asombrosa, impug-
 „na y descarta bajo el título y personage de Obispo de Leon.”

24. En la pág. 694 dice: “D. Rodrigo Obispo de Lugo.”

„Este Prelado que subscribe el quinto en el privilegio de los vo-
 „tos , es el único que se ha salvado en la procelosa borrasca
 „que D. Lázaro , y mas impugnadores de este Diploma , han
 „suscitado contra la verdad de su contenido. La exístencia y
 „Prelacia de D. Rodrigo en la Iglesia de Lugo , y en el rey-
 „nado de D. Ramiro I. , se halla acreditada en el Historiador
 „doméstico Pallares , quien la comprueba con el privilegio de
 „los votos , y con otro del mismo Rey Ramiro concedido á la
 „Iglesia de San Andres de Castro , que tenemos presente , y
 „de que hemos hablado tratando de Oveco , Obispo de Oren-
 „se. Estando tan bien establecida y fundada su memoria , no
 „es justo ocupemos mas tiempo en averiguar este objeto , con-
 „tra el qual la infatigable solicitud de D. Lázaro no halló que
 „reponer. Así pasamos al siguiente Prelado.”

25. En la pag. 137 dice : „En el archivo de la Iglesia de
 „San Andres de Castro , junto á Orense , exíste la copia de
 „un privilegio que este Rey (D. Ramiro) , con la Reyna Doña
 „Urraca , concedió al Abad de aquella Iglesia en la era de 886.
 „(año 848) , de cuya veracidad no dudamos en quanto á la
 „substancia y cuerpo de la escritura ; pero una mano viciosa
 „introdujo tal qual interpolacion , por cuya causa la omitimos
 „en la tercera parte.”

26. En la página 210 hace mencion de las dos escrituras
 que trae Manrique en los Anales Cistercienses , y Brito en la
 Monarquía Lusitana. Por la primera concede Ramiro al Abad
 Juan , y á los Monges de Lourban , las tierras que habia con-
 quistado de los Moros , con otras asignaciones y réditos. En
 la segunda se contiene la renuncia que el referido Abad hizo
 de su dignidad , y la cesion y entrega de la fortaleza y cas-
 tillo de Montemayor en beneficio del Rey. El Maestro Rodri-
 guez asegura ser legítimas estas dos escrituras , no obstante las
 alteraciones é interpolaciones que en ellas advierte. Pero se ad-
 mira que el autor de la representacion del Duque se hubiese
 valido de ellas para calificar la cronología del Rey D. Ramiro

en el orden progresivo de sus acciones, y que al mismo tiempo hubiese combatido la copia del privilegio de los votos con una crítica que no perdona á la mas ligera apariencia de suposición.

27. Como estas dos escrituras se cree haber sido celebradas al tiempo que el Rey hizo una expedición militar contra los Moros de las cercanías de Coimbra, en donde consiguió su último triunfo, continúa el Mro. Rodriguez: „En este viage de Coimbra parece haber concedido á la Iglesia de San Andres de Castro el privilegio de confirmacion de lo contenido en otra carta del Rey D. Alonso I. La data de la confirmacion es del mes de Enero, era 886 (año 848.). Aunque tenemos copia bastante autorizada de este Diploma, no le exponemos en su integridad entre las piezas cronológicas, á causa de algunas interpolaciones que se han introducido en su contexto, habiéndonos impuesto la ley de no exhibir documento de cuya legitimidad no estemos enteramente convencidos.”

28. Esto es todo lo que dice el Maestro Rodriguez acerca de las escrituras de San Andres de Castro, y de los dos Obispos Rodrigo y Oveco. El Lector conocerá el candor con que ha procedido, no disimulando cosa alguna que pueda obstarles, y la buena fe con que yo le copio. Aquí deberá observarse, primero: que el Obispo Oveco no era persona imaginaria en el siglo nono, y solo existente en tiempo de D. Ramiro II., como quieren los enemigos del voto; pues se le ve firmando á mediado este siglo el privilegio de confirmacion concedido por Ordoño I. al Obispo Fatal, y al Monasterio de Samos, y el que se halla en el Tumbo de Oviedo, dado por el mismo Ordoño en la era de 895 (año de 857). Segundo: la diferencia que hay entre el Mro. Rodriguez, y nuestro impugnador. Este, sin haber visto la escritura de Castro, la proscribire, porque halla en ella algunas de las firmas del privilegio de Clavijo: aquel, habiendo pasado su larga vida en manejar y recoger escrituras, distingue las interpolaciones que esta tie-

ne, de lo que es substancial y legítimo. Tercero : los que para probar los hechos de D. Ramiro admiten las escrituras de Louban, como ha sido el autor de la representacion, y hoy son sus sequaces, aunque están interpoladas, no pueden condenar esta como apócrifa, porque tenga la misma falta. Quarto: así por lo que dixo el Sr. Muñoz, como por lo que asegura el Mro. Rodriguez, la fecha de la escritura es del año de 848; y así es absolutamente falso que este le haya quitado un centenar. Para mayor seguridad debe tenerse presente que el actual P. Mro. Abad de Sahagun, habiendo reconocido los papeles del difunto Mro. Rodriguez, sacó copia de la que este Padre poseía, la que dirigió á la Iglesia de Santiago, y ha venido con la fecha de la era 886, segun ahora yo la estoy mirando. En fin, es falsísimo que el Mro. Rodriguez haya enviado al Cabildo de Santiago la copia de esta escritura, sea mutilada, sea con su verdadera fecha. Léjos de esto, por hallar en ella algunas interpolaciones accidentales, no se ha atrevido á colocarla en los apéndices de la obra que remitió al Cabildo, y que forman el tercer tomo de ella.

29. Despues de lo dicho, creo será superfluo detenernos en la otra especie ridícula de que junto á la escritura de D. Ramiro halló el Mro. Rodriguez otra de Alonso I. en castellano, esto es, en un language que no existia quando reynaba este Monarca. ¿Quien es tan necio, que no conozca que esta es una traduccion del original latino? En efecto, así lo informa el Abad actual de aquella Iglesia en carta que ha escrito á mi docto y virtuoso amigo el Sr. Doctoral de Orense, asegurándole que el latino se halla presentado en un pleyto que la Iglesia de Castro ha tenido con D. Fernando de Boveda. ¡Que ligereza en escribir! ¡Que temeridad en soltar la pluma, sin exâminar hechos que es tan facil averiguar! ¡Así se hiere el honor de una Comunidad! Así se disminuye la fe de una sabia asamblea, publicando bajo su patrocinio á bulto noticias fabulosas, quando no se debiera llevar allí sino trabajos del todo limados. Ni-

hil, nisi perfectum ingenio, elaboratum industria afferrí oportet.

30. Mientras el Lector descansa de la molestia que le he dado con la pesada discusion sobre la escritura de San Andres de Castro, voy á poner á sus ojos dos notas marginales del autor de la Memoria, que le ocuparán dignamente. En la que está en la pág. nona, dice así: "Ya advirtió Sandoval, y el »Autor de la Representacion del Duque de Arcos, no haber »empezado á correr la escritura de los votos, ni haberse vis- »to hasta el año de 1204. Así parece increíble lo que asegura »el P. Cifuentes en las notas á Morales *de fest. translát. S. Jacobi*, sobre la existencia de una copia auténtica de dicha es- »critura perteneciente al siglo XI. en el archivo de la Iglesia »de Orense." Exâminemos ahora el verdadero valor de esta nota. El Autor de la Representacion del Duque de Arcos afirma lo siguiente: "Por los años de 1204 dice D. Fr. Prudencio San- »doval, que se dexaron ver por la primera vez copias del pri- »vilegio de Clavijo, y que una de ellas se remitió á la Santa »Iglesia de Tuy por la de Santiago." La seguridad con que dió esta noticia, y la autoridad de un Obispo á quien daba por fiador, persuadieron á un gran número de Lectores, que entónces se habia fabricado el privilegio. Mas habiéndose puesto el asunto en litigio, el Cabildo de Santiago pidió compulsorios de dos copias que supo se hallaban en los archivos de las Catedrales de Orense y Braga; y habiéndose verificado esto con intervencion de los dos Abogados Diputados del Duque, se encontró ser sacadas, la una á últimos del siglo XI, y la otra á principios del XII. Esto junto con que el original habia sido en diferentes siglos reconocido por auténtico, hizo mudar el aspecto de las cosas. Desde entónces la gran torre, desde la que el Autor de la Representacion disparaba sus máquinas, esto es, que el privilegio era indubitablemente del siglo XIII, comenzó á resentirse. El Abate Masdeu, que habia con confianza afirmado lo mismo, tuvo para ponerse en seguro que reti-

rarse ducientos años atras. En la edicion que se ha hecho últimamente de los opúsculos de Morales se puso una advertencia sobre las dos copias del privilegio reconocidas judicialmente, y halladas en Orense y Braga ¹. De este modo ya no parecia creíble que algun escritor reproduxese lo que el Autor de la Representacion habia infundadamente osado decir, quando vemos ahora al Sr. Camino citando la nueva edicion de los opúsculos de Morales, y la nueva demostracion de Masdeu contra el voto, como que las ha leído, insistir no obstante en el testimonio del papel del Duque y de Sandoval. ¿Será esto falta de lectura, falta de memoria, ó falta de buena fe? ¿que nombre le daremos?

31. El público apenas podrá creer lo que voy á decir, y es, que habiéndose reconocido á Sandoval, se ha hallado que, ni en el lugar en que se le cita, ni en otro alguno ha afirmado lo que el Autor de la Representacion y sus copistas le han atribuido. Lo que únicamente dice es que en el año de mil doscientos quatro se remitió por la Iglesia de Santiago una copia del privilegio del voto á la de Tuy; pero no que esta fuese la primera, ni de las primeras que se esparcieron y dexaron ver en España. Referiré aquí sus palabras. Al fol. 217, no al 219, como le cita el Autor de la Representacion, se leen las siguientes: „En la „Iglesia de Tuy hay un traslado con letra castellana antigua „del privilegio del voto que la Iglesia de Santiago envió á ésta „en la era de mil doscientos quarenta y dos para que se reco- „giese el voto en aquel Obispado (como se dice en la historia

d

1 „Esta fecha se halla igualmen-
 „te errada, pues no solo en la copia
 „fe haciendo del original que conser-
 „va la Iglesia de Santiago en su ar-
 „chivo se halla señalada la era 872,
 „que corresponde al año de Jesucris-
 „to de 834, como se ha reconocido
 „con toda solemnidad por el expe-
 „diente que sigue aquella Iglesia con
 „el Duque de Arcos, sino tambien

„se reconoce del mismo modo en
 „otras copias auténticas del siglo XI.
 „y XII., como se puede ver en una
 „que tiene la santa Iglesia de Orense,
 „y en otra que está en la de Braga.”
 Nota referente á la fecha del privile-
 gio del voto de D. Ramiro que se ha-
 lla en la nueva edicion de los opúscu-
 los de Morales, Tom. 2. pag. 338.

UVA. BHSC. LEG. 07-1 n. 0537

„de la misma Iglesia)”: y al fol. 235 estas: “Claro es que enflaqueciendo su justicia, disminuye la de Santiago, y que quatro traslados modernos que se hallan del privilegio de Santiago, en Orense, Tuy, Alcalá y Santiago, no están en todo conformes.” Si el Sr. Sandoval no estuviera malferido del resentimiento que le causó el haberle impugnado el privilegio del voto á S. Millan, hubiera inferido de no estar en todo conformes los traslados, que los copiantes los habian sacado con poco cuidado. Pero esto no es del asunto. A lo que hay que atender es á la veracidad de las citas del Autor de la Representacion y á la fidelidad del Sr. Camino en imitarle. *Accipe nunc Danaum insidias, et crimine ab uno disce omnes*¹.

32. En la de la página undécima, despues de habernos anunciado que no habia ninguna memoria en el archivo de Lugo, anterior á una copia de la confirmacion de los votos por el Rey Don Alonso XI., sacada del archivo de Santiago en el siglo catorce, año de mil trescientos sesenta y quatro: despues de haber sembrado sospechas malignas sobre no hallarse firmas algunas en esta copia, nos saca á la escena su ídolo en estos términos: “Segun el autor de la Representacion del Duque de Arcos contra los votos de Santiago, faltaban las firmas de estos Prelados en el privilegio de piel presentado por el Cabildo de Santiago; pero se hallaban en las copias que sacó aquella Iglesia en mil quatrocientos noventa y tres del privilegio original, segun se suponía, aunque juró despues el Cabildo que ya no existía.” Qualquiera que lea este relato se persuadirá primero: que el Cabildo, quando le importa suprime las subscripciones que se hallan en el original, porque teme que su publicacion descubrirá la falsedad del privilegio. Segundo: que el Cabildo se halla realmente con este original. Tercero: que no solo le oculta, sino que se ha atrevido á jurar que ya no existía. He aquí el Cabildo falsario y perjuro, segun las insinuaciones insidiosas de nuestro Canónigo im-

¹ El autor de la Representacion *lus, an virtus quis in hoste requirat?* parece que se disculpa por que era Abogado contrario á la Iglesia. Y ¿do-
 1705 Pero el Sr. Camino ha atacado en plena paz á guisa de los ingleses.

pugnador. Vamos ahora á revelar todo el misterio. Ya dixo el Autor que la copia que poseía el Cabildo de Lugo era sacada de la confirmacion dada por D. Alonso XI. El privilegio de piel presentado por el Cabildo de Santiago, que menciona el Duque de Arcos, es la confirmacion del Rey D. Pedro. Saben todos los que tienen alguna práctica en la materia que en estas confirmaciones se insertaban los privilegios confirmados, pero no las firmas de ellos. De aquí es, que ni en la copia de Lugo, ni en el privilegio de piel, ó rodado, del Rey D. Pedro, deben hallarse las firmas. En las copias que se sacaron en mil quatrocientos noventa y tres del privilegio original debia haber firmas, porque las tenia, y el Cabildo le poseía entónces; pero habiéndose perdido en el siglo siguiente con motivo de haberse extraido para presentar en el pleyto de la Villa de Pedraza que se seguia en la Chancillería de Valladolid, juró con verdad el Cabildo que ya no existía. De esto se certificaron muy bien los dos Abogados diputados por el Duque de Arcos para asistir al reconocimiento de los documentos que habian de obrar en el pleyto. No puede decirse si la Iglesia de Santiago se mostrará insensible á estas calumnias. Lo que hay de seguro es que no retratándolas su autor, una vez que se han consignado en las Memorias de la Academia por un miembro suyo, Canónigo de una Catedral, y encargado de la honrosa confianza de copiar los preciosos códices que su archivo encierra, serán en los siglos venideros un testimonio segurísimo contra el honor del Cabildo Compostelano, y en su persona contra el de los demas de la nacion española ¹.

d 2

(1) De los documentos existentes en el archivo de la santa Iglesia de Santiago, resulta por una parte que á su nombre juró su Apoderado en el pleyto seguido en la Chancillería de Valladolid contra la Villa de Pedraza que se le habia perdido, y por otra han visto los mismos Apoderados del Duque de Arcos que allí existe un conocimiento original, firmado del Li-

cenciado Diego de la Ribera en 5 de Abril de 1543, y autorizado por el Notario Alonso Rodriguez á presencia de varios testigos que tambien subscriben, del que consta que el dicho Ribera recibió de mano de los Claveros del referido archivo, en virtud de órden del Cabildo, diferentes instrumentos, y entre ellos el privilegio original del Sr. Ramiro I., escrito en

33. Nuestro autor no se contenta con atacar el diploma de Ramiro , y la aparicion de Santiago en Clavijo , tratándola con los duros epítetos de fábula , novela , conseja de Clavijo , y de romance caballeresco. Pasa tambien á inquietar , si me es permitido usar este language , los sagrados manes del Apóstol , cavando en su sepulcro , y exhalando un mortífero veneno sobre sus preciosas reliquias. Pongamos aquí sus pálabras: "La Iglesia de »Santiago de Meilan ó Avezano , á una legua de Lugo sobre el »Miño, fué edificada antes del año de setecientos cincuenta y »siete por la familia del mismo Obispo Odoario , segun consta »por una escritura de la Catedral , publicada por el Maestro Ris- »co , habiendo precedido en aquel sitio la misma vision de luces »nocturnas que se cuenta haberse observado quando en tiempos »adelante se descubrió el cuerpo del Apóstol en Compostela ; »circunstancia que pudiera dar mucho que pensar , si fuese líci- »to decir todo lo que se siente."

34. Sin duda que el Obispo de Iria Theodomiro fué un malvado , un engañador , que fraguando una novela por lo que llegó á saber del motivo de la fundacion de la Iglesia de Avezano , se fué á la Corte , participó á Alonso el Casto que en un bosque de los confines de la Mahía , personas de grande autoridad , le habian afirmado se veían , y resplandecian muchas veces lumbr-

pergamino , y en lengua latina para conducirlos á Valladolid y entregarlos al Licenciado Diego de Soto , Oidor de aquella Chancillería , y juntamente las atestaciones de D. Antonio Martinez y D. Nicolas Antonio de Fonseca , Archiveros que despues fueron de la santa Iglesia , afirmando que el privilegio citado de Ramiro I. no volvió al archivo desde la dicha extraccion , y que por lo mismo no se encontró para presentarle en el pleyto grande de los votos , que empezó el año de 1578. Es el seguido en la Chancillería de Valladolid contra los

Condejos de los cinco Obispaos. E. 557

to no se hará extraño , sabiendo lo que refiere Morales en su viage de Asturias de los privilegios de Covadonga que se habian perdido todos sin quedar memoria de ellos , por haberlos traído á la Corte para confirmarlos un Abad que murió allí ; y no haberse entendido jamas á que manos vinieron. Sin duda estos privilegios habrian caido desgraciadamente en manos de quien tendria interes en hacerlos perecer. Otro tanto habrá acaecido al de los votos. Este es el maquiavelismo de algunos litigantes. Despojan á la parte contraria de sus títulos , y despues le preguntan por ellos.

ras entre las tinieblas de la noche : que él, recelándose no fuesen trampantojos, con deseo de averiguar la verdad, fué allá en persona, y con sus mismos ojos vió que todo aquel lugar resplandecía con luces que se veían por todas partes. Sin duda que el Rey, crédulo, se dexó alucinar de este Obispo, viniendo él personalmente, creyendo por verdadero lo que era una mera superchería, ó concurriendo, si se quiere, á aumentar el engaño con dar un solemne diploma, en que expresamente dice: *Hujus enim Beatissimi Apostoli pignora, sanctissimum videlicet corpus revelatum est in nostro tempore.* Sin duda que esta ficcion tomó toda su consistencia con el templo que el iluso Rey le mandó construir, y mucho mas con el magnífico que elevó Alonso III, recogiendo para ello los mas bellos mármoles y sillares que pudo hallar en sus estados. Los donativos de todos los Soberanos que le sucedieron, los diplomas en que aseguran este descubrimiento, las bulas de los Papas que testifican lo mismo, dieron relieve á esta ficcion, y fueron la basa de esta famosa peregrinacion de la cristiandad á Compostela: materia de uno de los tres votos reservados, objeto de un jubileo amplísimo, y origen del lustre á que se ha elevado la gran Basílica de España. En el fondo la revelacion significada por las luces, no es mas que un cuento imaginado por lo que sucedió en la Iglesia de Avezano de Lugo. Esto es para qualquiera lo que parece significan las primeras expresiones del Señor Camino: ¿y que querrán decir las últimas cortadas por esta reticencia: *porque no es lícito decir todo lo que se siente* ?

1 D. Josef Ortiz, refiriendo el hallazgo del cuerpo de Santiago en tiempo de Alonso el Casto, añade la incertidumbre del año, que unos, dice, adjudican al 813, otros al 824, otros al siguiente y otros al de 835. Continúa despues: „El hallazgo fué en Iriaflavia, hoy Padron en Galicia..... Mas adelante fué trasladado „á la nueva ciudad de Compostela.”

La tradicion y los monumentos todos atestiguan que este hallazgo fué en el lugar mismo donde hoy existe, y no se alcanza cómo el Sr. Ortiz se ha descuidado tanto en su Compendio histórico. Yo he creído deber notar este error, porque le juzgo de consecuencias perniciosas. El Abate Masdeu se empeña en sostener que D. Rodrigo Ximenez no creía la aparicion de

35. El que tiene por falso el descubrimiento del sepulcro del Apóstol, procede consiguiente negando la translacion de su cuerpo. Y de aquí es que se me hacen muy sospechosas las expresiones envueltas del autor de la Memoria. "El juicioso, dice, y »bien fundado escrito del Obispo D. Fr. Prudencio Sandoval (1) »sobre la batalla de Clavijo, á que se ha procurado, pero nunca »se ha logrado satisfacer con razones, ni aun medianamente »probables, como no lo son tampoco, las que con mas elegancia »y erudicion que solidez, alegó Morales en la oracion latina, diri- »gida en mil quinientos noventa á su sobrino D. Juan de San Cle- »mente, Arzobispo de Santiago (3) sobre el rezo de la translacion »del mismo Apóstol...." La oracion latina de Morales tiene solamente por objeto que el cuerpo de Santiago traído en otro tiempo de Jerusalem á España, fué sepultado en Compostela, y que habiendo estado oculto algunos siglos, por fin fué hallado, y que hoy se conserva allí, de lo qual se sigue que se debe celebrar la fiesta de su translacion por toda España. Nada hay en todas sus pruebas que se dirija á demostrar la aparicion del Apóstol en Clavijo, ni la autenticidad del diploma. Y si éste se halla allí como se hallan los otros privilegios de los Reyes que concedieron gracias á la Iglesia de Santiago, es tan solamente para hacer ver que aquellos Monarcas estaban en la persuasion de que se conservaba allí el sagrado depósito del cuerpo del Apóstol. ¿ Como,

Clavijo, y lo que dice del privilegio, y que si contó uno y otro fué por mera política. Su fundamento es que la fecha del diploma no se concuerda con la cuenta que D. Rodrigo lleva de los años. Otro tanto dice de los AA. de la Historia general. Lo mismo quiere persuadir acerca de D. Lucas de Tuy, porque este escritor atribuye á Mauregato lo que el diploma atribuye en general á varios Reyes antiguos. El autor de la Representacion cuenta por contrarios al privilegio del voto todos los que han creído que estaba su fecha errada, incluyendo entre ellos los mis-

mos que le declararon por legítimo, y aun á quien le defendió, como es Ambrosio de Morales. En fin, el Sr. Camino dice, que la discrepancia que hay en fixar el autor y época de este célebre y ruidoso diploma hace su fe sospechosa. ¿Que maravilla, pues, que escritores de esta calaña den por falso el descubrimiento del cuerpo del Apóstol, ya por la diversidad de años á que se atribuye, ya porque unos Autores le suponen descubierto en Padron, otros en Santiago? Tales son los apoyos del scepticismo moderno, que, ó es parcial, ó no profundiza nada.

pues, podremos persuadirnos que aquel que tiene estas pruebas por *ni aun medianamente probables*, por *de mas elegancia y erudicion que solidez*, no ponga en el mismo grado la translacion y la invencion del cuerpo que la aparicion del Santo en Clavijo, esto es en el de consejas y fábulas? Echemos un velo sobre estos deslices literarios, y pasemos á exâminar rápidamente lo demas que ha hallado en el archivo de Lugo que pueda ser contrario al privilegio de Clavijo. Helo aquí en suma: *que los Códices exístentes en el rico archivo de Lugo, guardan un profundo silencio de los marciales extraordinarios sucesos referidos en el privilegio de D. Ramiro: que es constante no hay en su archivo memoria alguna sobre los votos hasta el año de mil ciento noventa y quatro en que se celebró la concordia acerca de ellos entre las dos Diócesis de Lugo y Santiago: que el antiguo Breviario Lucense, que es del siglo doce al trece, contiene los rezos de la festividad de Santiago el dia veinte y cinco de Julio, y el treinta de Diciembre de la Translacion de su Cuerpo, mas no el de la aparicion en Clavijo: que las lecciones de la infraoctava de la fiesta principal traen una larga memoria por serie de años de los milagros obrados por el Apóstol, con este título lleno de solecismos: *Incipit miracula Sancti Jacobi per totum Ecclesiam*: y el mas antiguo que refieren es del año de mil y uno, y el mas moderno de mil ciento treinta y siete: que ningun milagro del Apóstol sería superior al de su aparicion en Clavijo, y que con todo no se dice allí una sola palabra de semejante prodigio. Respondamos.*

36 *Profundo silencio de los códices: ¿y que? ¿en esos códices ha hallado el Sr. Camino noticia de los sucesos gloriosos militares de D. Alonso el Católico, que corriendo como un rayo ganó de los moros á Tuy, á Braga, Oporto, á Chaves, á Astorga, á Salamanca, á Ledesma, Zamora, Avila, Segovia y Leon, á Osma, á Clunia, á Sepúlveda y otras diferentes Ciudades muy considerables? ¿Ha hallado noticia de la gran victoria que D. Fruela consiguió de los moros en Pontuvio, ó Puente de Eume, dexando sobre el campo cincuenta y quatro mil hombres, y ha-*

ciendo prisionero al mismo General? ¿Ha hallado algunos apuntes sobre el alboroto de Galicia baxo este Rey, y sobre lo que refiere D. Alonso III. de que devastó á los Gallegos y á su patria? ¿Ha hallado en fin algun testimonio de la proteccion visible que el Santo Apóstol dispensó á Fernando I. en la toma de Coimbra, apareciéndose al peregrino Griego que residia en Compostela, como testifica el Silense? Creo que no. Pero ¿á que me canso? ¿Que argumento es este por el que se infiere la suposicion de una batalla, solo porque no se halla en unos códices, cuyo asunto no es otro que donaciones, ventas, adquisiciones, exênciones, concordias y otras cosas de naturaleza semejante?

37 *No se halla memoria alguna de los votos de Santiago hasta el año de mil ciento noventa y quatro.* Bellísimo pensamiento. Un hombre que confiesa no hallar en su archivo noticia alguna de los votos que supone haber cobrado su Iglesia desde el siglo nono, ó siglos antes, mas que en la concordia celebrada en el año de mil ciento noventa y quatro ¿quiere que los votos de Clavijo, y la batalla que les precedió estuviesen allí conservados? Pero ya que no halla en su archivo noticia alguna de estos votos hasta la época que prefixa, recurra al Monasterio de Samos, existente en su diócesis, en donde encontrará una nota bien segura de los votos que muchos pueblos sujetos á aquella casa pagaban ya desde fines del siglo décimo á la Iglesia de Compostela. Recurra al archivo de Santiago, en donde verá la carta ó provision de Alonso nono, expedida antes de la concordia, por la que este Rey manda á los Lucenses paguen el voto que habian ofrecido á la Iglesia de Compostela¹. Recurra al mismo

1 Esta provision viene bien con un privilegio que en el año de 1188 expidió en Astorga el mismo Alonso IX. titulándose Rey de Leon, de Galicia, de Asturias y de Estremadura, en que, despues de hacer donacion á la Iglesia de Santiago de su Villa de Melgar G. prosigue - Adición 57

*etiam et confirmo vobis per univ-
sum Regnum meum redditus illos,
qui vota Beati Jacobi dicuntur: et
si Dominus Regnum nostrum per fi-
nes Maurorum nobis dilutare conces-
serit, eundem censum ibi constituo
vestrae Ecclesiae persolvendum, quem
de singulis boum paribus antecesso-*

archivo en donde encontrará una Bula de Celestino III., dada en el año segundo de su Pontificado, esto es, dos antes de la Concordia, y de la en que prohíbe la prescripción, por la que concede al Arzobispo de Santiago que si la Iglesia de Lugo no quisiere dar á la Compostelana los Votos que con la cera recoge bajo el nombre del Apóstol, como está obligada por derecho, ó antigua costumbre, ó si despreciare exhibir una justicia plena sobre esto en presencia del Obispo de Oviedo, á quien comete la causa; pueda él retener á título de prenda lo que la Iglesia de Lugo posee en la jurisdicción de la Compostelana hasta satisfacerse (4).

38. *En el Breviario Lucense del siglo XII. al XIII. no se pone la fiesta de la Aparicion. ¿Válgate Dios! ¿Quería el Sr. Camino encontrar en un Breviario del siglo XII. ó XIII. el rezo de una fiesta que se ha aprobado para la Iglesia de España hay cosa de cincuenta años? ¿O quería que las fiestas de la Iglesia, igualmente que los testimonios de los Historiadores, para hacer fe, fuesen coetáneas al misterio ó suceso que tienen por objeto? Crea ó no crea el Sr. Camino la Translacion, lo cierto es que los Españoles la han creído desde los siglos de la Iglesia mas distantes de nosotros. Con todo eso, Morales, el sabio y diligente Morales, que reconoció de órden superior tantos archivos en España, tuvo á mucha dicha haber encontrado á últimos del siglo IX. un privilegio de Alonso Magno, con la fecha de la fiesta de la Translacion de Santiago. ¿Quería nuestro Autor que la Aparicion, que fué mas de ocho siglos despues, tuviese, para ser verdadera, rezo en Lugo en el siglo XII? ¹*

res nostri ab antiquo statuerunt. Debo prevenir que este privilegio fué declarado auténtico ante los Diputados del Duque, sin que por mas que se esforzaron hallasen nada que oponerle. Yo no sé qué cosa pueda darse mas clara para expresar el Voto que

hoy cobra la Iglesia de Santiago. No podrá decir nuestro Académico que sus palabras son demasiado generales, como lo dice de las Bulas de los Papas.

1 La fiesta de la Translacion de Santiago se comenzó á celebrar en Compostela, segun el P. Mariana (*De*

39. *En las lecciones de la infraoctava no se lee el milagro de la batalla de Clavijo, refiriéndose los hechos por el Santo desde el año de 1001, hasta el 1137. ¿Y que quiere decir esto? ¿Que en estos años se dió la batalla de Clavijo, ó que antes del 1001 no hizo el Santo algun milagro? Concedamos que nuestro Autor tiene excesiva crítica, no admitiendo por milagros verdaderos sino los que halla en la legenda de su Breviario. Por lo que á mi toca me parece que cabe en la esfera de la posibilidad el que un Escritor latino, que decia: *Incipit miracula per totum ecclesiam*, ignoráse un suceso memorable acaecido cerca de quatrocientos años antes (5).*

40. *¿Quien creyera que aquel que con tanta osadía ataca los Votos de Santiago, y todos aquellos títulos en que la España funda el Patronato del Santo Apóstol, quiera vindicar este mismo Patronato para su Iglesia desde los primeros siglos de la era cristiana, y el derecho por tanto á los mismos Votos? Oigamos sus razones. "La Iglesia de Lugo, la mas anti-
"gua sin disputa de toda Galicia, debe su fundacion á San-
"tiago, ó á los Varones Apostólicos sus Discípulos. Ninguna
"otra de la nacion, sin exceptuar la de Braga, podrá presen-
"tar monumentos mas antiguos, ni mas decisivos de ello. Así
"es que desde los primeros siglos ha estado dedicada al Santo
"Apostol. La Iglesia de Lugo cobraba ántes que la de Santiago
"los Votos que se llaman de Santiago, como consta por los*

Adventu B. Jacobi) en el Reynado de Alonso VI., y segun el Mro. Florez en el de Alonso III.: esto es, hácia los fines del siglo IX. Calixto II., que gobernaba la Iglesia en el siglo duodécimo, la extendió á toda Galicia. De aquí es que ésta, y no la de la Aparicion, debió hallarse en el Breviario Lucense formado por aquel tiempo. No obstante, la aparicion se encuentra en Breviarios antiguos de Galicia, y de fuera de ella, como son el Compostelano, el de Orense, el de Lugo, el de Zamora, el de Segovia, el de

Esta es una prueba mas de la persuasion en que estaban las Iglesias acerca del milagro. La fiesta de Santa María ad Nives, establecida con motivo del milagro que sucedió en tiempo del Papa Liberio, no salió fuera de aquella Iglesia, ni aun á las otras de Roma, segun nos lo dice el célebre Benedicto XIV. (de Fest. Domini et B. Mar.) sino hasta el siglo décimo cuarto, y con todo eso hoy la celebra toda la Iglesia cristiana.

„alegatos presentados en el ruidoso pleyto seguido en el año
 „de 1590 por el Cabildo de Lugo, y las declaraciones judicia-
 „les que se hicieron por su parte, en las que se suponía cons-
 „tantemente que todos los Votos de la Diócesis se pagaban á
 „su Catedral, quando era Metr6poli de Galicia, por concesion
 „de D. Alonso II., de resulta de la victoria ganada contra los
 „Moros en el Castro de Santa Cristina, cerca de Lugo, en
 „el año de 832, y que la Iglesia de Santiago no habia em-
 „pezado á percibirlos hasta que se hizo tambien Metr6poli; es
 „decir, hasta el Pontificado de Calixto II., pocos años ante-
 „rior á la citada Concordia.”

41. *To no disputaré al Sr. Camino, si su Iglesia es ó no sin disputa la mas antigua de la nacion, sin exceptuar aun la de Braga; pero se me hace muy extraño que un critico que tan altamente desprecia el Diploma de los Votos por el silencio que de la batalla de Clavijo supone guardan por espacio de quatro siglos los míseros esqueletos, ó mas bien las armazones históricas de los Cronicones¹, no produzca, para apoyar lo que afirma mas que un testimonio del sexto siglo, esto es, las palabras de San Martin Bracarense que llama á Nitigisio de Lugo Obispo de la Sede Apostólica, y otro del siglo X., esto es, un privilegio de Ordoño II. del año de 915, en que dice haber sido fundada la Iglesia de Lugo desde el principio de la predicacion apostólica de la primitiva Iglesia. Démosle no obstante liberalmente que sea así, ó mas bien de-*

1 „Ni en Sebastian de Salamanca
 „(dice nuestro Autor) ni en Sampiro
 „de Astorga, ni en D. Pelayo de
 „Oviedo, ni en los Cronicones de
 „Albelda, Complutense, Composte-
 „lano, Burgense y Conimbricense,
 „hay memoria de semejante batalla,
 „ni de la escritura de los Votos.”
 ¡Que lastima! El Sr. Camino ignora
 que el Cronicon de Sampiro comien-
 za en D. Alonso III., nieto de Ra-
 miro, y el de D. Pelayo en Beremun-

do II., era 1020: que el Cronicon
 Burgense, el Conimbricense, y el
 Complutense ni una palabra hablan de
 D. Ramiro, y que el Compostelano
 cuenta solo, y cuenta erradamente,
 los años que reynó: *Ranemirus an-
 nos quinque et menses octo regnavit.*
 El Académico ha sido engañado por
 el Autor de la Representacion, que
 trae las mismas citas falsas. Este es el
 premio que se consigue en caminar de
 consuno con los malos.

mos traslado á otras Iglesias del Reyno, que no sé si le concederán esta prerogativa. Si quiere aún por mí podrá disputar los derechos de primacía de su Iglesia con las demas que se atribuyen este honor en España. Lo que me importa es ver los títulos que presenta para hacer constar que en los primeros siglos estuvo la Iglesia de Lugo dedicada, ó tuvo por Patrono al Apostol Santiago. El primero es una inscripcion votiva puesta en caracteres góticos sobre la puerta traviesa de la Catedral, en que el grande Obispo Odoario, el primero que tuvo Lugo despues de la invasion de los Árabes, habla al parecer con el Apostol Santiago, y no con la Vírgen, como con otros lo ha querido interpretar Risco sin ningun fundamento, supliendo *Celsa Maria*. ¡Válgate Dios! ¡Y que para probar una cosa de los primeros siglos nos traiga una piedra, cuya inscripcion á lo mas podrá ser del siglo VIII.! Mas sea aun esto un testimonio inconcuso, siempre que la inscripcion lo afirme. Pero la verdad es que aquí el Sr. Camino falta á la sinceridad, maltrata al Mro. Risco, y le atribuye que ha suplido *Celsa Maria*, lo qual es absolutamente falso. El Mro. Risco no suplió *Celsa Maria*, sino *Maria* solamente. Para dar gusto al Sr. Canónigo, era preciso que supliese *Jacobe*. En tal caso habria un solecismo muy solemne que su Rma. tuviera escrúpulo de atribuir al autor de la inscripcion, porque seria infamarle notablemente, puesto que es verosímil fuese algun Sacerdote, Religioso ú Obispo, ó aun el mismo Odoario. ¹ Mas

I „El nombre de Odoario, dice
 „el Mro. Risco, se conserva en las
 „letras iniciales de una inscripcion
 „muy antigua de la Catedral. Las úl-
 „timas letras de los renglones están

„muy gastadas; pero los vestigios
 „que restan me persuaden que deben
 „suplirse del modo que aquí se pre-
 „senta con caractéres mas pequeños.”

O LUX JUBAR IUERIE SOL ET CELSA MARIA
 DECUS CELEBRIS ET NOBILITAS JENERIS ALMI.

El Sr. Camino, dexándose de notar para la Vírgen, y de observar que se esta inscripcion como LUGO 07 de mayo 1057 parece al Himno del Santo Apostol,

¿á que cansarnos sobre esto? La inscripcion votiva puesta sobre la puerta de la Iglesia, debe sin duda indicar el Santo á quien el Templo estaba dedicado al tiempo que se colocó allí. Pero es constante que en tiempo del Obispo Odoario esta Iglesia estaba dedicada á la Vírgen, y que desde entonces lo ha estado sin intermision, llevando siempre el nombre de Santa María de Lugo. ^r

42. El segundo monumento es la escritura de fundacion de la Parroquia de Meilan ó Avezano, de que ya se habló, cuyas primeras cláusulas dicen: *sive in honorem S. Jacobi Apostoli, quem tu exaltare in gloriam tuam fecisti, et nobis, Domine, patronum instituisti.* Dos sentidos pueden tener estas palabras: ó que el Señor habia dado por Patrono de España ó de Galicia á Santiago Apóstol, ó que habia querido que lo fuese de la Iglesia de Avezano. Mas traerlas para probar el Patronato de la Catedral, es lo que no se puede hacer sin violentarlas del todo, y llevarlas á un sentido extraño.

43. El tercer monumento del Sr. Camino para probar que en los primeros siglos estuvo esta Iglesia dedicada al Apóstol, es el culto especial que tuvo en la Diócesis de Lugo, y las Iglesias que se le consagraron en el Pontificado de Odoario, tales, como las de Santiago de Meilan ó Avezano, de Quirite, Formati, Certeta, Vilaonarizi, Boenti, Mera, y con este motivo acrimina pesadamente el yerro que supone de Morales, que en la oracion sobre el oficio de la Translacion de Santia-

deberia considerar que el epiteto *almi* es propio de la Vírgen. En lugar de esta supuesta alocucion de Odoario á Santiago, pondremos aquí la que él en su testamento hace á la Vírgen: *O Gloriosa Virgo Dei Maria in cuius sancta nitet Ecclesia intercede pro me ad Dominum Deum tuum, ut dum magnus et manifestus dies iudicii advenerit cum senibus, et cum principibus judicare orbem, au-*

diamus vocem illam dicentis, &c.

^r Consta esto del segundo testamento del mismo Odoario, que dice así: „Cujus nunc cernitur in nomine „Genitricis suæ fundata Ecclesia in „Civitate Lucensi.” Desde allí en adelante hay mil documentos que prueban que ha conservado siempre la misma dedicacion, y el Sr. Camino nos dispensará de citarlos.

go , dixo : que al tiempo de la batalla de Clavijo no habia ninguna Iglesia en España dedicada á Santiago , fuera de la que erigió el Rey D. Alonso II. sobre el sepulcro del Apostol. ¹ Yo no veo que conexasion tenga el haber en el siglo VIII. erigido-se varias Iglesias Parroquiales en el Obispado de Lugo bajo el título de Santiago , con que la Catedral tuviese el mismo título en los primeros siglos. No todas las Parroquias estarian bajo la advocacion de Santiago ; otras tendrian los nombres de Santa Eulalia , Eufemia , Leocadia , Jorge , Andres , Juan , Pedro , &c. , sin que por eso se infiera que en los primeros siglos fueron Patronos de la Catedral estos mismos Santos. En otros Obispados habria tambien muchas Parroquias de Santiago , y nadie que no esté en delirio concluirá de aquí que en los primeros siglos era el Apóstol el Patrono de estas Catedrales. ²

44. Esto es lo que el Autor produce para hacer ver que primitivamente la Catedral de Lugo estuvo dedicada al Apostol , despojando de este derecho á la Vírgen , que le tenia hasta aquí bien asegurado. Yo no sé si lo hace de buena fe ; lo que puedo decir es , que para probar su intento ha truncado un pasage del privilegio de D. Ordoño II. , que referido íntegramente dice que se sabia entonces que la Iglesia de Lugo habia sido fundada desde el principio de la predicacion Apostólica de la primitiva Iglesia en honor y veneracion de la

¹ No era Morales tan ignorante que creyese que en el siglo octavo no habia en España Parroquia alguna con advocacion de Santiago. Habla solamente de Iglesia Catedral , ó Iglesia de Canónigos , como qualquiera lo conocerá con leerle.

² Es preciso contar muchísimo con la ignorancia de los lectores para atreverse á alucinarlos con estas noticias á medias. El lugar de donde están tomadas las Parroquias dedicadas á Santiago es el testamento primero de

Odoario , en el que refiere todas las Villas y Monasterios , é Iglesias que restableció y pobló con gente de su estirpe y familia. Allí mismo se hallan muchas dedicadas á S. Juan , á S. Mames , y á otros Santos : pero en especial se pueden notar las dedicadas á la Vírgen , como son las de Amandi , Vallanti , Castello , Moreta , Arbitron , Vermes , Trasdeza , Maucani , Quarta , Fontecubierta , Saure , Montelapio. ¡ Infeliz causa que necesita defenderse con tales ardides !

Bienaventurada Virgen María. Las palabras son estas : *sive in honore , et veneratione almæ Virginis Mariæ , cujus Ecclesia , seu sedes venerabilissima dignoscitur esse fundata in Urbe Lucensi Provinciæ Galiciæ ab ipso initio predicationis Apostolicæ primitivæ Ecclesiæ.* El Sr. Camino para probar la antigüedad de su Iglesia , copió desde *cujus* en adelante , y suprimió caute- losamente las palabras anteriores que señalaban la tradicion de haber sido dedicada siempre esta Catedral á la Virgen , porque arruinaban el edificio de su imaginado Patronato. Nada hay mas ridículo que querer fascinar así á los lectores. El velo se corre fácilmente , y el autor queda sonrojado.

45. Quanto á lo que opone de haber estado su Iglesia en posesion de cobrar los Votos desde la batalla de Santa Cristina , ó desde que fué Metrópoli , ó de tiempo inmemorial , como dice en otra parte , es tan debil que apenas debiera ocuparnos. La victoria de Santa Cristina no la confiesa Alonso II. debida á la intercesion del Apóstol , sino á la proteccion de Santa María , Patrona de Lugo , en fuerza de que , no al Santo , sino á ella , hizo amplias ofertas y donaciones , y no de Votos , sino de Castillos , Villas , Iglesias y posesiones. Todo esto consta de dos privilegios del mismo Rey , que exísten en el archivo de Lugo. En uno de ellos se expresa que le agregó las Iglesias destruidas de Braga y Orense , mandando que pagasen el censo debido segun los Cánones ; esto es , la tercera parte : *Censum debitum secundum Canones ; hoc est , tertiam partem.* ¹ La Iglesia de Lugo fué Metrópoli muy poco tiempo , esto

¹ En este privilegio refiere el Rey , que habiendo venido á la Iglesia de Santa María de Lugo , y encomendándose á la Virgen , al dia siguiente salió á la batalla , cercó el Castillo de Santa Cristina en que estaba Mahamud con los suyos , y le tomó con la muerte del mismo. Y prosigue : *peracta pugna cum victoria Luco revertens , Deo ejusque*

nitrici gratias referre studui ac votum quod promisseram reddere non distuli : : huic ego supradictus Ad- fonsus Ecclesiæ Sanctæ Mariæ ceteras dono et concedo Civitates Bracaram , et Auriensem Urbem , ut pontificalem ab ipsa accipiant ordinem , et reddant debitum censum , secundum decreta Canonum eidem *Ecclisæ. id est. G. ad hanc p. 157. Es-*

es, en dos períodos, el uno de unos 20 años, desde que el Rey Teodomiro propuso erigirla en tal, hasta la conquista que hizo Leovigildo del Reyno de los Suebos, y el otro tambien muy corto desde Alonso el Casto, hasta Alonso III. que la trasladó á Oviedo. ¹ Ninguna Metròpoli sabemos haya cobrado Votos

ta tercera parte es lo mismo que lo que en la Concordia entre la Iglesia de Santiago y Mondoñedo se llama tercias, las que se distinguen allí muy bien de los Votos. De estas mismas tercias hace mencion el Concilio de Palencia celebrado en 1129, mandando que los seglares no posean las tercias de las Iglesias, ni sus oblatas, perseverando á disposicion de los Obispos todo lo que es de la Iglesia. Acerca de estos censos y tercias fué el pleyto de los Monges de S. Millan con los Obispos inmediatos que querian exìgirlos de las Iglesias que poseían los Monges, sobre que fué la Junta de Plantada, año de 1068. Véase ahora que conexión tiene el censo que debían pagar las Iglesias de Braga, con el Voto de Santiago. Aquí hace el Sr. Camino un razonamiento gracioso: „El Rey Casto llama á esta contribucion censo, *ut reddant debitum censum*. Los Papas dan el nombre de censo á los Votos de Santiago; luego el censo de Braga eran los Votos.” ¡Admirable distribucion de medio!

1 Yo dexaré disputar á los MM. Florez y Risco sobre el título de Presidencia de Agrestio; y quanto á las otras épocas seguiré á este segundo. Lugo fué erigida en Metròpoli el año de 569, y en el de 589 ya habia dexado de serlo. Despues Alonso el Casto le restituyó los derechos de Braga (si el mismo los trasladó despues á Oviedo, no es de este lugar averiguarlo); pero en tiempo de Alonso ^{III se celebró un Concilio en 557} Oviedo por los Obispos de Leon,

Astorga, Tuy, Orense, Iria, Lugo y Britonia, con autoridad del Papa, en que establecieron á aquella Iglesia por su Metròpoli. Es verdad que el Abate Masdeu combate este Concilio como fingido. Lo que principalmente le ha llevado á ello son las cartas del Papa Juan, por las que se da licencia para consagrar una Iglesia, celebrar un Concilio, y levantar una Metròpolitana, porque sienta aquí, y en mil partes, que hasta la corrupcion ó trastorno de nuestra disciplina antigua (son sus bellas palabras) hecha por los Franceses á últimos del siglo undécimo, no intervino jamas la autoridad Pontificia en semejantes objetos. Mas este mismo fundamento le determinará sin duda á dar por apócrifo el privilegio de D. Alonso el Casto, en que erige la Iglesia de Lugo en Metròpoli, pues en él se leen estas notables palabras: *auctoritate Sedis Apostolicæ S. Petri communitus, nec non Sacrorum Canonum fretus auxilio: ubi nobis permittitur, ut sedes, seu Ecclesias ab incredulis destructas ad tutiora, seu utiliora loca transmutari debeamus..... ideo visum est rectum mihi, et omnibus Pontificibus, seu Magnatis totius Galleciæ ut honorem, et omnem Ecclesiastici ordinis decus, quem ipsa caruerat Bracara ad Lucensem transferre Ecclesiam*. Lo mismo hará con el otro privilegio, por el que el mismo Rey unió á Lugo las Iglesias de Braga y Orense, porque en él dice: *auctoritate Sedis Apostolicæ fretus*. Por lo que toca á la consagracion de Cesario, consta por la carta de éste escrita al

de las Iglesias sufragáneas; pero mucho menos de sus propias Parroquias, respecto de las que no es Metrópoli, y mucho ménos aún de sus legos diocesanos. En el pleyto que enuncia del año de mil ciento noventa y uno entre el Cabildo de Lugo y el de Santiago, confesaban los Canónigos de aquella Iglesia el voto del Santo Apóstol, y solo añadian haberse hecho en su favor semejante voto y promesa de la que tiene la Santa Iglesia de Santiago; especie sin duda equivocada, que aludia á la errada tambien de los votos de la Virgen ofrecidos por la victoria de Santa Cristina, como igualmente se equivocaron en decir en el mismo pedimento que la Metrópoli de Lugo habia sido trasladada á la de Santiago, pues todo el mundo sabe que esta translacion no fué de Lugo, sino de Mérida ¹. La concordia cele-

f

Papa Juan, que fué Sisnando de Iria quien presidió el Concilio, en el que se halló tambien el Lucense. Es verdad que á este llama Cesario Metropolitano. Pero es sabido, y lo observa bien el P. Risco, que desde que se trasladó la Metrópoli de Lugo á Oviedo, se honró con este título al Obispo de Lugo por haber estado allí antes la silla Metropolitana. Aquí debo advertir que el Sr. Masdeu desecha la carta de Cesario por apócrifa. Este crítico no es mas indulgente con la Iglesia de Lugo que con la de Compostela.

1 Para demostrar esto, no al Sr. Camino, que ya lo sabe muy bien, sino á los lectores imparciales, pondré á la letra la cabeza del pedimento de demanda que dió la Santa Iglesia de Lugo. „El Dr. Baptista Lopez, „Arcediano de Sarria, en nombre del „Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Lugo, ante Vm. demando „al Dean y Cabildo de esta Santa „Iglesia de Santiago, y al Canónigo „Monreal su Tenenciero de votos de „tierra de Lemos; y contando el caso es así, que habiendo estado la

„Silla Arzobispal y Dignidad Metropolitana por muchos años en la dicha Santa Iglesia de Lugo, al tiempo que despues se transfirió á esta Santa Iglesia de Santiago, sobre de la dicha translacion, la dicha Iglesia, y sus Capitulares se metieron en muchos bienes pertenecientes á la dicha Iglesia de Lugo, é incluidos en el distrito de ella, y los llevan hoy en dia, y ansímismo al dicho tiempo pertenecian á la dicha Iglesia de Lugo los votos de su Diócesis por haberse hecho en su favor semejante voto y promesa de la que tiene esta Santa Iglesia de Santiago, y así los cogía, y llevaba pacíficamente, y por razon que sobre la cobranza de ellos, y sobre los mas bienes que con la dicha translacion se le habian quitado, habia pleytos y encuentros entre las dos Iglesias, hicieron contrato y concordia por bien de paz.” Se ve aquí quantas equivocaciones padeció este Sr. Arcediano, que sin duda no era muy instruido en las antigüedades de su Iglesia. No obstante ha tenido se-

„quales en Zapata y Pallares, á quien

U. A. B. M. S. C. L. E. G. 07-1 n 0557

brada entre las dos Iglesias (6) no prueba mas derecho en la de Lugo, respecto de estos votos, que la celebrada con Oporto, Oviedo y Orense, de las que consta se han seguido con ellas iguales pleytos. Fundábanse en la prescripcion de estos mismos votos, contra la que, y contra los pueblos que pretendian esta prescripcion, se obtuvo por la Iglesia de Santiago, segun nuestro Autor sospecha, la Bula de Celestino III. Pero esto mismo es decir que estas Iglesias confesaban el título de la Iglesia de Santiago, y oponian que estaba prescrito por la posesion en que se hallaban.

46. Por lo que se ha visto, las pruebas que nos ha dado el Sr. Camino, tanto de que su Iglesia fué desde su primitivo origen consagrada al Apóstol, como de que de inmemorial cobró los votos antes que los percibiese la de Compostela, no son muy concluyentes. Pero no por eso la causa es desesperada. Registre el Sr. Camino bien el archivo; porque códices, ó tablas tan antiguas pueden estar muy arrinconadas. Debe hacer excavaciones. ¿Quién sabe si tales documentos están enterrados como los del Herculano? Es verdad que he yo producido en contra un testimonio que dice haber sido la Catedral de Lugo dedicada á la Virgen desde el nacimiento de la Iglesia: *ab initio primitivæ Ecclesiæ*; mas ¿que es un dicho de Ordoño II. para lo que pasó mas de novecientos años antes? Si el Sr. Camino encontrase que el Santo Apóstol haya fundado la Iglesia de Lugo, y que se la haya dedicado á sí mismo, ¿que cosa tan nueva, tan singular, tan maravillosa en los annales eclesiásticos!

47. Ahora debiera tomar á mi cargo responder á las objeciones generales que hace contra la autenticidad del diploma de Ramiro; pero esto es asunto demasiado prolixo para que pueda reducirse á los límites que me he propuesto. Tengo en-

copió nuestro Autor, así en la noticia de que la Metrópoli de Lugo fué trasladada á Santiago, como en la de las deposiciones de los testigos en el pleyto seguido con la Iglesia de San-

tiago, con la diferencia que aquel dice eran votos de nuestra Señora, y éste votos del Apóstol. No debió haberse bebido en estas fuentes para formar una Memoria Académica.

tendido se está publicando una obra en respuesta á lo que ha escrito el Abate Masdeu sobre este punto, á la que remito al Sr. Camino, para que vea si sus pruebas son ó no demostrativas, como piensa. Si mi salud, y mis ocupaciones me lo permiten, daré otra Memoria, en donde espero reducir á su justo valor tanto la fuerza de ellas, como la de las demas que hasta aquí se han propuesto contra el privilegio, y la aparicion del Santo en Clavijo.

48. Concluyo, pues, haciendo tres reflexiones importantes: Primera: que si se declarase apócrifo el privilegio de Ramiro I., y en su consecuencia se anulasen los votos que por este título se cobran; los que, en fuerza de la concordia, percibe la Iglesia de Lugo sufrirían la misma ruina. La razon es clara; porque no teniendo ésta otro derecho que el cedido por la Iglesia de Santiago, declarándose inválido el del cedente, el del cesionario quedaría igualmente anulado. No se crea que es este un pensamiento puramente teórico para mortificar á nuestro Autor. Es cosa práctica, y de que voy á dar un exemplo reciente. La Mitra Episcopal de Braganza siguió pleyto en el año de mil setecientos setenta y cinco contra los vecinos y moradores de cierto Lugar de dicho Obispado sobre la paga de los votos de Santiago, que aquellos vecinos resistian hacer con varios pretextos, y le pertenecian en virtud de concordias con la Iglesia de Santiago, y á la de Braga, de que fué aquella desmembrada. Los reos fueron condenados á la paga en primera y segunda instancia por el Juez de afuera, y por el Oidor de Braganza, y últimamente se confirmaron estas dos sentencias por el supremo Tribunal de Oporto. Pero es de notar que en este Tribunal tomó la defensa por ellos el Fiscal del Rey, ó Procurador de la Corona, alegando largamente en su favor, y comprobando sus discursos con los de la Representacion del Duque, que citó, sin omitir alguno de los principales fundamentos con que su Autor intenta combatir el voto general. Los Jueces del supremo Tribunal de Oporto, y los de los otros dos inferiores,

fueron bastante sabios para despreciar los fundamentos de la Representacion del Duque, que algunos semi-sabios, y semi-literatos españoles tanto exáltan. Pero es claro que si esta Representacion contra el privilegio de Ramiro I. fué suficiente para que el Fiscal de una Corona extranjerá combatiese la paga de los votos á que tenían derecho las Iglesias de Braga y de Braganza en virtud de una concordia con la de Santiago; siempre que el Autor de aquella Representacion hubiera conseguido el fin á que en ella aspiraba, todas las Iglesias que por semejantes concordias, ó por donaciones gozan hoy de estos votos quedarian al punto despojadas de ellos.

49. Segunda: que es una temeridad insufrible tratar de invencion caballeresca, y de conseja, un milagro que no solo se halla expresado en el Breviario Romano Hispano, sino al que la Iglesia ha concedido una fiesta. Nadie, por poca instruccion que tenga ignorará que no todo lo que el Breviario Romano refiere es innegable. Pero debe tenerse presente lo que dice el sabio Autor *de servorum Dei beat. et can. SS.*, que se allega un gran peso á los hechos históricos que han sido referidos y aprobados en el Breviario Romano, de modo no obstante que es permitido el exponer las dificultades que ocurren en estos hechos con modestia y grave fundamento, sujetándolas al juicio de la Sede Apostólica para que pese su verdad y fuerza. Si esto es así en todo hecho histórico que se halla en el Breviario; si para oponerle dificultades debe procederse con la debida modestia, ¿quanto mas en un hecho que es materia del culto, que es el objeto de una fiesta que toda la Iglesia de España celebra? Qualquiera jóven que haya leído en el papel del Señor Camino las expresiones de que he hecho mencion, y entre el dia veinte y tres de Mayo en la Iglesia de Santiago ¿que creerá sino que los Sumos Pontífices aprueban novelas y consejas? El Abate Masdeu ha escrito muchas hojas para vindicarse sobre este punto en su respuesta al Disertador Compostelano; pero la misma diffusion prueba la mala causa que tiene. Dénos un Autor Católico

que, como él, como el Autor de la Representacion del Duque, y como el Sr. Camino, traten con sumo desprecio y desacato la materia, ó objeto material de una fiesta aprobada por la Silla Romana, y el Disertador se dará por satisfecho. A lo ménos para contener su orgullo debian tener presente estos escritores que el que ha aprobado la fiesta de la Aparicion de Clavijo ha sido el gran Benedicto XIV., despues de haber exâminado por sí mismo todas las razones, y documentos ¹.

Masdeu últimamente ha dicho que la aparicion del Santo en Clavijo no era el objeto, sino el motivo de la fiesta. Basta leer el epígrafe de ella en nuestro Breviario para convencerse de la superchería. ¿No es jugar con lo que tenemos de mas sagrado, decir que aquellas palabras *in festo apparitionis S. Jacobi*, significan una aparicion qualquiera? Si esta, que ha sido exâminada por la Iglesia, se puede escarnecer lícitamente, ¿por que no se podrán todas las demas de que ella no ha hecho algun exâmen?

50. Tercera : que es por lo comun arriesgado á los individuos de las Iglesias combatir sin muy sólidos fundamentos los documentos de otras en que estriban sus derechos, sus regalías y sus glorias, de lo qual me parece apropósito poner á nuestro Autor un exemplo doméstico. ¿Que cosa mas gloriosa para la Catedral de Lugo, que el haber tenido por su Prelado al grande Odoario? De él existen dos Códices preciosos, que son dos testamentos que se contienen en los archivos de aquella Cate-

¹ Consta esto de la carta que el Cardenal Sacripante escribió al Cabildo de Santiago con fecha de 6 de Enero de 1751, en la que le dice no haber contribuido á la aprobacion del rezo mas que con el deseo, y voluntad : „habiendo (son sus palabras) el „Santísimo Padre nuestro Benedicto XIV. hecho por sí mismo la correccion.” Del Breve que Su Santidad dirigió al Arzobispo de Santiago consta tambien haber mandado este Sumo Pontífice corregir algunas cosas, aunque de poco momento, y quitar otras que pudieran excitar disputas, despues de haber exâminado previamente la duda sobre si se puede, ó no, conceder oficio propio, conforme al estilo de la santa Sede, por celestial aparicion, ó por victoria conseguida contra infieles con el auxilio divino, y despues tambien de haber convenido en que la autoridad, y los documentos, por que se intentaba calificar la aparicion del Apóstol, constituían una certeza moral del suceso.

dral , por los que la ha heredado en un gran número de Iglesias y Villas. Pero estos monumentos quieren algunos modernos darlos por apócrifos, apoyándose en fundamentos semejantes á los con que se combate el privilegio de Ramiro I. Tales son : que sus fechas están referidas en los Autores con suma variedad , cosa que el Sr. Camino , con otros , juzga bastante para hacer sospechoso aquel privilegio : que en ellos se refiere haber reedificado la Ciudad el Obispo dentro y fuera *intus et foris* , y no obstante se ven sus murallas romanas hoy aún conservadas: que se dice haberla plantado allí de viñas, y con todo no parece la tierra capaz de haber dado en tiempo alguno vino : que afirma haber edificado la Iglesia de Santa María, y que sin embargo en la donacion que hizo á esta misma Iglesia Alonso el Casto el año de ochocientos treinta y dos se leen estas palabras : *Sanctæ Virginis Mariæ ope adjutus , cujus Basilica ab antiquo constructa esse dignoscitur , miro opere in Lucensi Civitate* : que Odoario refiere haber venido de los Lugares desiertos en que habia estado durante la irrupcion de los moros en Lugo , con sus muchas familias , lo que no conviene á la pobreza en que debia hallarse : que dice haber fundado , y poblado con la gente de su estirpe y familia tan gran número de Parroquias y Villas , que aun la mas populosa Ciudad no seria bastante para poblarlas : que estos testamentos se oponen á la escritura de la fundacion de Avezano , diciendo la escritura que el Obispo , y los suyos habian venido de las partes de Africa , é indicando el testamento no haber estado baxo la captividad de los Arabes : que las luces de la escritura de Avezano parecen tomadas del privilegio de Alonso el Casto , en que se refiere el descubrimiento del cuerpo del Apóstol Santiago : que el Obispo Odoario dice en su testamento haber reedificado la Iglesia de Amandi , y que Alonso el Casto en un privilegio del año de treinta y dos dice haber sido él quien la ha reparado. En fin , que en su primer testamento firma Odoario con el nombre de Arzobispo (7), palabra que sin

duda causaria horror al Autor de la Representacion, y á Masdeu, como se lo causa en el privilegio de los votos. El Mtro. Risco ha respondido á algunas de estas dificultades, y yo confieso que ninguna de ellas me hace fuerza. Pero debo advertir al Sr. Camino, que Noguera, y los demas literatos, que, con Pellicer, se han empeñado en trastornar nuestra cronología, las creen decisivas. Así con apariencias se combaten los monumentos de nuestros archivos mas acreditados. ¿Y será bueno que los mismos á quienes está encargada su custodia, entren en conspiracion tamaña?

51. Mas, ¡que desgracia! No son solo los testamentos de Odoario, sino los dos privilegios de Alonso el Casto: estos dos privilegios de oro, por los que la Iglesia de Lugo logró se le agregasen las de Braga y Orense; logró gozar de la tercera parte de las rentas decimales de estas dos Diócesis; logró la donacion del castillo de Santa Christina, con todos sus agregados, logró la de muchas Villas, Villares, Iglesias, y Monasterios: estos dos privilegios, que han dado motivo en otro tiempo á los testigos y Abogados en el pleyto de los votos de tierra de Lemos para decir que se habia hecho semejante voto á Lugo que el que se habia hecho á la Iglesia de Santiago: estos dos privilegios, en fin, en que nuestro Autor comenzó á apoyarse para aspirar á los votos del Apóstol; estos son á quienes hoy quiere hacerse la guerra. Ya noté que el Abate Masdeu, segun sus principios, no puede ménos de desecharlos. El Sr. Noguera en la nota á la pág. 225. del tom. 3.º de Mariana sigue los mismos principios; y no contento con esto, hablando en su Ensayo cronológico, pág. 439. de los códices en cuestión, dice: »sin temeridad puede ponerse en duda la legitimidad de ambos documentos.» ¿Y quien, viendo que se va á poner fuego á su casa, se sale de ella para atizar la leña con que se intenta abrasar la de su hermano?

duda causaría horror al Autor de la Representacion, y a Mas-
 den, como se lo causa en el privilegio de los votos. El Mro.
 isco ha respondido a algunas de estas dificultades, y yo con-
 feso que ninguna de ellas me hace fuerza. Pero debo advertir
 al Sr. Camino, que Nogueras, y los demas literatos, que con Es-
 tior, se han empeñado en trastornar nuestra cronologia, las
 creen decisivas. Asi con abundancia se combaten los monum-
 tos de nuestros archivos, y acreditados; y seri bueno, que los
 mismos a quienes esta encargada su custodia, entrasen en cons-
 plicacion tambien?

Si Mas, que desgracia! No son solo los testamentos de
 Ochoa, sino los dos privilegios de Alonso el Casto: estos los
 privilegios de oro, por los que la Iglesia de Lugo goza de la
 agravesen las de Braga y Orense; lo goza de la tercera par-
 te de las rentas decimales de estas dos Diocesis; lo goza la don-
 cion del castillo de Santa Christina, con todos sus agregados;
 lo goza de muchas Villas, Villas, Iglesias, y Monasterios: es-
 tos dos privilegios, que han dado motivo en otro tiempo a las
 testigos y Abogados en el pleito de los votos de Lugo, que
 nos para decir que se habia hecho semejante voto a Lugo, que
 el que se habia hecho a la Iglesia de Santiago: estos dos privi-
 legios, es fin, en que nuestro Autor comienza a apoyarse para
 asentar a los votos del Apostol; estos son a quienes hoy quisiera
 hacer la guerra. Y a note que el Abate Masden, segun sus opi-
 niones, no puede menos de desecharlos. El Sr. Nogueras en la
 nota a la pag. 225. del tom. 3.º de Martin sigue los mismos
 principios; y no contrario con esto, hablando en su Discurso
 cronologico, pag. 439. de los codices en cuestion, dice: "esta
 igualdad puede ponerse en duda la legitimidad de ambos do-
 cumentos." Y quien, viendo que se va a poner luego a su ca-
 da, se sale de esta para atacar la letra con que se intenta apor-
 tar la de su hermano?

ILUSTRACIONES.

Para no cansar al lector con una memoria pesada, me he ceñido quanto me ha sido posible, colocando al fin estas ilustraciones para los que gusten profundizar mas la materia.

Pag. 5. (1). 52. *Conforme á la fecha del privilegio, segun la Iglesia de Santiago lo pretende.* El yerro de la data en la copia del privilegio, es el ariete con que los enemigos de la paga del Voto le combatian. "Este torpe anacronismo (dice el Autor de la Representacion) es bastante para acreditar su falsedad." Para probarle no se iba menos que á los Archivos de la misma Iglesia. "En la era de 872 (dice el mismo) no pudo darse el privilegio de Ramiro I., porque en la de 873 reynaba Alonso el Casto, segun consta del privilegio de las millas, el que todos nuestros historiadores han tenido constantemente por de esta era." La Iglesia al contrario defendió, que de qualquier modo que hubiesen leído muchos de los Historiadores el privilegio de las millas, no era sino de la era 863. Entónces el infierno vomitó calumnias contra ella. Se dixo por el mismo Autor de la Representacion, que los Agentes (baxo este nombre es sabido se entiende el Cabildo y sus Prelados) habian quitado la segunda X de la data, llenando el hueco con un rasgo unido á la antecedente, y que lo mismo habian hecho con otras dos escrituras que exhibian para comprobar esta fecha, como que tenian á su disposicion el archivo. Era preciso juzgar á los Canónigos los hombres mas torpes del mundo, pues que para comprobar una cosa de tan poca importancia, como que no está errada la fecha de la copia de un privilegio, iban á corromper el Códice mas precioso de su archivo. Pero como la cosa se disputaba jurídicamente, se tomó el medio que la jurisprudencia tiene adoptado de hacer un co-

tejo judicial, al que asistieron ante el Ministro de la Audiencia comisionado por el Consejo, el Fiscal Real, dos Canónigos por parte del Cabildo, y por el Duque los dos Abogados Don Alonso Acevedo, y D. Francisco Cerdá, sujetos bien acreditados por su literatura, y por su ardor en defenderle. Llegado al exámen se halló con la mayor satisfaccion de la Iglesia ser falsísimo lo que se le imputaba, pues ni se encontró rasurea alguna en el pergamino, ni estar penetrado de tinta, como era indispensable si esto se hubiera hecho. Despues se declaró á vista de las mejores Paleografías no ser la fecha, ni de la era de 873, como decia el Autor de la Representacion, ni de la de 63, como sentia el Cabildo; sino de la de 867, porque lo que se llamaba rayuelo no es sino una V gótica que vale cinco. Como á pesar de la conformidad que los Abogados del Duque indicaron al tiempo del cotejo, mostraron despues algunos escrúpulos, diciendo que lo que parecia una V gótica, podia ser una X gastada en su mitad inferior por el transcurso del tiempo, se les satisfizo plenamente con una Memoria que se halla en el archivo de la Catedral, por la que consta que en la era de 868 Fructino, por órden del Rey D. Alonso, consignó á Adulfo, Obispo de Iria, todas las Iglesias cercanas á su Silla, que eran propias de la Sede Iriense. Los Abogados del Duque nada tuvieron que oponer á esta escritura; y así por ella se evidencia que en la era de 868, Teodomiro, en cuyo Pontificado se dió el privilegio de las millas, ya no era Obispo de Iria, sino Adulfo. Síguese pues necesariamente que el privilegio de las millas no puede pasar de la era de 867. Está ya acreditada la inocencia de los Agentes de la Iglesia, y desvanecida la principal objecion que el Autor de la Representacion del Duque ha hecho contra la fecha del privilegio. La bondad y generosidad del Cabildo de Oviedo proporcionó en su favor una prueba positiva de mucho momento. Esta es una escritura existente en el archivo de aquella Iglesia, en la que un Diácono llamado Francio hace donacion á la Iglesia de

Santa Eulalia, y San Vicente Mártires del Lugar de Triunco (Triongo en el Principado de Asturias) en el reynado de D. Ramiro, quien con título de Príncipe la confirma: su fecha es de las Kalendas de Junio de la era de 872. Ha sido examinada y reconocida judicialmente, sin que por parte del Duque haya habido que oponerle; de modo que forma ya una prueba auténtica. ¹ A este documento se allegan tres escrituras; una que se halla en el libro Becerro de la colegiata de Valpuesta, otorgada por un Obispo llamado Fredulfo á favor de la Iglesia de Santa María de aquella Villa: *regnante Ramiro Rege in Legione* en la era 872, ó en la 875. ² Otra que se

¹ El Sr. Noguera en su Ensayo Cronológico, haciendo mencion de esta escritura, duda que sus números señalen la era de 872, por hallarse sobre ellos dos rayas horizontales en esta forma D.CCC ZXXII, las que creen dan mas valor que el que tienen las cifras numerales por sí solas. Pero este erudito escritor no sabia que resultó este valor del reconocimiento judicial hecho por peritos á consecuencia de la orden del Consejo. De otro modo no hubiera puesto duda alguna, así como por esta razon no la pone en la data del privilegio de las millas, en otro tiempo tan controvertida. Los Peritos han hecho aprecio de las rayas. Dicen que las creen puestas para division de las líneas donde están las firmas de los testigos. Pero la verdad es que ellas no son cosa rara. Se hallan en el exemplar del Rey D. Alonso el IX., que el P. Mabillón trae en la tabla 45. pag. 434., y en otras escrituras de aquel tiempo. Se hallan tambien en inscripciones sepulcrales, como es en el epitafio de Ordoño II. en la Iglesia de Leon, sin que aumenten nada en los años.

El Abate Masdeu dice que la fecha de esta escritura podrá estar er-

rada, porque será copia, ó aun copia de copia. ¡Cosa rara! ¿Por ventura el privilegio de los Votos, contra cuya fecha se ha levantado tan gran bateria, no es una copia?

² El Mro. Florez en el tom. 26. de la España Sagrada publicó esta donacion de Fredulfo, y confesando que su data era dudosa, la redujo á la era de 882, por la persuasion en que estaba de que Ramiro no entró á reynar hasta este tiempo. Ciertamente no se hace creible que el Obispo Juan, el qual en el año de 804 llevaba ya muchos años de Obispado, segun se colige de la donacion que en aquel año hizo á la misma Iglesia de Valpuesta, viviese aún en el de 844, y no obstante él subscribe á la donacion de Fredulfo. El Mro. Rodriguez publicó la fecha de esta escritura con las cifras siguientes DCCC. XXI, las que entendió por era 872, ó 875. En efecto, de las dos X enlazadas la primera vale sesenta, y la segunda diez. Solo pues puede haber duda en las dos últimas líneas, esto es, si forman una U gótica que vale cinco, ó si son dos puntos, que valen solamente dos. El Mro. Rodriguez lo dexó indeciso; pero el P. Florez adbiere á que sean dos solamente, y esto es

conserva en el archivo de la Iglesia de Leon de venta de Oscesenio , y Fida su muger , en la era de 877 por estas palabras: *regnante Principe nostro Ranimirus Rex in Oveto.* ¹ Otra existente en el Monasterio de Celanova , y es una donacion del Abad Astrulfo : *regnante dominisimo Ranimiro VIII. Kal.*

Febr. era D. CCC X^o X^o (24 de Enero de 842). Ha sido publicada por el Mro. Risco en el tom. 40. de la España Sagrada con esta fecha , y la misma le da el Diplomático Rodríguez. ² He aquí quatro escrituras , de las quales tres nos cer-

mas verosimil , porque disminuye en tres años el Pontificado de Juan.

1 El Sr. Noguera cree que el instrumento de venta de Oscesenio á favor del Monasterio de S. Cosme y S. Damian, datado de la era de 877, está errado , dando por cierto , con la autoridad del Mro. Risco , que este Monasterio no se edificó hasta principios del siglo décimo , y que así debe sospechase que Castilla omitió alguna C en la copia que publicó. Antes de satisfacer al Mro. Risco , debo advertir que el Sr. Mora Xarava en su respuesta á la Representacion del Excelentísimo Sr. Duque de Arcos , hablando de la escritura de que ahora se trata , á la que señala esta misma fecha , dice : »hemos visto y leído este »documento , y tenemos presente una »copia fidedigna : añádase pues nuestra autoridad á la de Castilla. Es »cierto que el Mro. Risco pone el »Monasterio de S. Cosme y S. Damian fundado por el Obispo de Leon »Cixila II. á principios del siglo décimo. Su prueba consiste en que el »mismo Cixila parece decirlo por estas palabras : *ego humillimus neque »nominandus Cixila..... Manifestum »est quod cum sociis et fratribus meis »nomini Sancto vestro construxi hoc »Monasterium in Suburbio Legio-*

nensi... In primis à fundamentis »noviter erecta Ecclesia , et omne »aedificium usibus Monachorum aptum , et circuitu septum.» Pero estas palabras, aunque sean de Cixila II., no prueban que antes no hubiese habido Monasterio. Se ve esto claramente en la Iglesia de S. Salvador de Oviedo , que D. Fruela habia construido primero , y su hijo D. Alonso reedificó despues dándole acaso mayor extension , y por sola esta reedificacion dicen los dos Cronicones Albedense , y de D. Sebastian , el uno *Templum Salvatoris fabricavit*, el otro *Templum Salvatoris miro construxit opere*. Lo único que parece se fabricó de nuevo fué la Iglesia del Monasterio , segun lo indican aquellas palabras: *In primis à fundamentis noviter erecta Ecclesia*, semejantemente á lo que sucedió con el Monasterio de S. Martin del Pinar de Santiago , que no tenia Iglesia dentro hasta que la edificó S. Pedro Mosoncio. Esta respuesta desata el nudo , sin que sea necesario cortarle.

1 El Sr. Noguera pretende desembarazarse de la escritura de Celanova de varias maneras ; pero principalmente diciendo que Ramiro podria haber sido elegido Rey en vida de D. Alonso. Para esto quiere se altere

tifican que reynaba Ramiro antes de la era de 880; y la última el 24 de Enero de aquel año: lo que prueba que reynó á lo menos ocho años, pues dice el Albeldense que fué enterrado el primero de Febrero de la era de 888 (año de 850). Con todo eso D. Sebastian no le da mas que siete años completos.

53. Las pruebas que hay de que Alonso el Casto habia fallecido mucho antes de la era de 880 no son poco urgentes. Yo atendiendo á la brevedad propondré solo dos de ellas. Sea

el Cronicon de Sebastian, leyendo, en lugar de *fué elegido despues de la muerte de su antecesor*, de esta manera: *Post Adephonsi decessum Ramirus electus in Regnum, tunc temporis absens erat*. Para alterar un texto se necesitan fuertes pruebas. Sin recurrir á esto, me parece se puede apoyar la hipótesis del Sr. Noguera. Alonso III. era Rey en vida de su padre, y no obstante el Silense dice que muerto Ordoño, la junta de los magnates le hizo sucesor suyo. Otro tanto debió haber sucedido con Ramiro, porque el ser Rey asociado, ó adjunto, no impediria el nombramiento para quedar único Soberano de todo el Reyno. Segun esta teoría se concilian los Cronicones, que hacen vivir á Alonso el Casto hasta el año de 842, con las escrituras que se hallan datadas por el reynado de Ramiro muchos años ántes. Es de notar que la donacion de Valpueda dice *Regnante Ramiro in Legionibus*, expresion de que no usaron los sucesores inmediatos de D. Ramiro, sino de la de *Commorante*, la que podria significar que D. Ramiro vivia en Leon, haciendo D. Alonso una vida piadosa en Oviedo. Así que la junta de D. Ramiro, que precedió á la expedicion de Clavijo, debió ser en Leon, Ciudad que segun el Sr. Noguera estaba entónces poblada, pues dice que D. Ordoño aumentó su poblacion. La batalla que las Historias de los Arabes, se-

gun Marmol, refieren haber dado Alonso, por eximirse del tributo, pudo haber sido la misma que la que el Diploma atribuye á Ramiro, siendo aquel el Rey principal, y éste el que dió el privilegio, y ganó la victoria. Como quiera que sea, parece indubitable que, ó D. Alonso murió luego despues de la victoria de Santa Cristina, ó por su avanzada edad no pudo menos de asociarse á Ramiro que habia de sucederle, proveyendo en años, y hombre superior en las artes de la guerra y del gobierno.

Aquí debo notar de paso que el Sr. Noguera, refiriendo la cesion que Juan Abad de Lorbaon hizo al Rey D. Ramiro de la fortaleza de Montemayor en 27 de Diciembre de la era 888, tiene por falsa la inscripcion sepulcral publicada por Morales, en que se expresa á Ramiro muerto el primero de Febrero del año de 850, pues *quien murió en Febrero no pudo firmar en Diciembre del mismo año*. Vemos al Sr. Noguera despreciando los dos puntos en que el Autor de la Representacion trabajó por estrechar el reynado de Ramiro: á saber, la era de 880 señalada por la muerte de Alonso, y la de 888 por la inscripcion sepulcral de Oviedo. Así un escritor indiferente ha sacado de estas Horcas Caudinas á los defensores del privilegio, en donde el Autor de la Representacion creía haberlos encerrado.

la primera : que Alonso el Casto en la era de 850 llevaba á lo menos 30 años de reynado. Y habiendo reynado solos 52, pudo á lo mas alargar su vida hasta la era de 872. Que en la era de 850 llevase ya 30 años de reynado , parece claro por la escritura publicada por el Mro. Risco en el tom. 17. de la España Sagrada pag. 311., en que Alonso supone estar concluida la obra del Templo , como el Mro. Risco lo confiesa , y consta de las palabras de este privilegio , el qual es de la era de 850. Pero es así que el Silense nos asegura que gastó 30 años en su construccion : *Spatio XXX. annorum Ecclesiam inde in honorem S. Salvatoris miro opere Oveti fabricavit.* Luego, aun quando le hubiese dado principio al punto que entró en el Solio , debió en la era de 850 llevar 30 años de reynado.

54. La segunda se toma del privilegio de Lugo, dado con la fecha de la era de 870. Por él , Alonso II. haciendo mencion de la victoria ganada contra Mahamud , une á la Iglesia de Lugo las Iglesias destruidas de Orense y Braga. Parece seguro por el contexto uniforme de los tres Cronicones Albeldense, de D. Alonso , y del Silense , que la victoria de Santa Cristina fué la última hazaña suya , despues de la qual todos tres pasan á referirnos su muerte. Si á esto se junta que desde la era de 870 no se halla escritura que esté datada bajo su reynado, nos deberémos convencer que (si no habia asociado á Ramiro) su reynado no pudo pasar de este tiempo.

55. Estas son las principales pruebas que hay para persuadir que los reynados de Alonso el Casto, y Ramiro I. deben variarse unos ocho años respecto de lo que establece la Cronología vulgar. ¡ Dichosos los que defienden el privilegio de los Votos , si con sus pesquisas han conseguido colocar un fanal en estos tiempos oscuros , respecto de los que decia Sandoval que acertaria mas el que mas privilegios hubiese visto , y mas bien entendiese los números góticos ! Su satisfaccion será tanto mayor , quanto si con sus averiguaciones han probado bien ser verdadera la fecha del privilegio , resulta de esto un argumen-

to de su legitimidad , aunque indirecto , el mas fuerte. Porque ¿quien será tan necio , que se persuada , que un miserable fraguador que vivia 400 años despues de D. Ramiro , y que era tan ignorante que aun no sabia qué Obispo habia gobernado la Iglesia Iriense por aquel tiempo , este mismo hubiese acertado con la verdadera época de los reynados de Alonso el Casto y Ramiro I. , sin guia alguna de los Cronicones , ó por mejor decir , sirviéndole estos de guias falsas? Si pues la fecha del privilegio de los Votos está errada , esto nada daña á su legitimidad , porque todos los dias se hallan copias con fechas erradas de privilegios muy verdaderos. Pero si esta fecha es legítima ; si ella nos da el verdadero reynado de Ramiro I. ¿que argumento mayor puede señalarse de que el Notario que extendió el privilegio vivia en aquel tiempo en que suena datado?

56. Pero á las escrituras se nos oponen los Cronicones de Albelda y de Sebastian , ó Alonso III. ; mas bien diré de un autor incierto. ¡Los Cronicones! ; Y que escritores que se llaman críticos quieran que prevalezcan á tantas escrituras públicas y coetáneas dos escritos privados y posteriores á los reynados de Alonso y Ramiro! Sean quanto se quiera preciosos estos monumentos por las noticias que encierran. Pero ¿quien no sabe que los diferentes exemplares mss. que hay de ellos no concuerdan ni en el número de sus relaciones , ni en el orden con que las expresan? ¿Quien ignora lo que ha dicho el P. Mariana , que están tan viciados por incuria de los amanuenses , que muchas veces no se entienden? ¿Quien no ha notado al leerlos , que los mismos nombres propios están sumamente alterados , poniendo , para servirme de algunos exemplos , á Veremundus en lugar de Fafila , á D. Opas por hijo de Witiza , en vez del Rey Egica , á Munuza por Gobernador de Leon en vez de Gijon , á Jucef Rey de Córdoba al tiempo que D. Pelayo se levantó contra los Sarracenos? ;Anacronismo enorme, parto monstruoso de los copiantes, que da hoy pábulo á la Cro-

nología Valentino-Catalana! ¿Y qué, hemos de ser tan supersticiosos que hagamos escrúpulo de decir que algunas de las cifras de sus números pudieron alterarse ó corromperse? Mas sea así que por una Diplomática nueva las escrituras no corrijan á los Cronicones. No se me negará á lo menos que los números de los años deban corregirse, siempre que no se compongan con los sucesos que encierran. Pero que estos no sean compatibles me parece se puede hacer ver demostrativamente.

57. El Cronicon de Sebastian dice que Ramiro I. quando fué elegido Rey estaba ausente en la Provincia de Bardulia con motivo de casarse: *Absens erat in Barduliensem Provinciam ad accipiendam uxorem.* Así, segun este Cronicon, el casamiento y su eleccion en Rey fueron á un mismo tiempo. Pero este mismo dice que habiendo cumplido el séptimo año de su reynado, descansó en paz en Oviedo. Aquí tenemos claramente que quando murió no habia mas que siete años que estaba casado. Y no obstante ¿quien le sucedió? Un hijo llamado Ordoño, que inmediatamente tomó las riendas del gobierno, y repobló diferentes Ciudades. Segun el Silense, desde el principio de su reynado, *in exordio Regni*, sujetó á los Vascones, que se le habian rebelado, y mató una multitud de Moros que habian venido en su socorro. ¿Por que prodigio un niño de seis años podia executar estas cosas? En la era de 852 ya suena su muger en las escrituras, y no obstante, segun el Cronicon de que hablamos, Ordoño no debia tener mas de ocho años. Pasemos adelante.

58. Este Ordoño, segun el Albeldense, reynó diez y siete años, y á su muerte le sucedió su hijo Alfonso, que andaba, segun el mismo Cronicon, en el décimo octavo año de su edad. Ordoño quando murió no podia tener mas que veinte y tres; esto es, los seis en que habia quedado quando la muerte de su padre, y los diez y siete que habia él despues vivido. Tenemos pues un padre que excede solo á su hijo en seis años, y un nieto que contaba diez y ocho, no habiéndose pasado

mas que veinte y quatro que se habia casado su abuelo. Ciertamente que deben ser mágicos los números de nuestros Cronicones, para poder encantar tanto á los críticos que los leen.

59. A este argumento da el Señor Masdeu dos respuestas. Primera: que el Cronicon de Albelda no dice que "Alonso III. »quando entró á reynar tuviese diez y ocho años, sino que »quando escribia su autor estaba Alonso en el décimo octavo »de su reynado", para lo qual pone las mismas palabras del Cronicon: *Adefonsus filius Ordonii decimum octavum Regni deducit annum.* Yo acuso aquí de mala fe al Sr. Masdeu ante el Tribunal de todo el Orbe literario. Es verdad que trae el Cronicon las mismas palabras que él refiere; pero inmediatamente despues sigue: *istum in primo flore adolescentiæ, primoque Regni anno, et suæ nativitatís decimo octavo ab apostata Froylane Galicia Comiti Regno privatur.* Quando el Cronicon no lo dixese, los mismos hechos lo acreditan; pues atestigua la Historia que luego que comenzó á reynar, desbarató y destruyó dos grandes exércitos del Rey Mahomad de Córdoba: tomó muy fuertes plazas internándose hácia Toledo; venció al Moro Aboalid, tan grande caudillo, que de él sacó cien mil ducados por rescate; y lo que es mas, fué Gobernador de Galicia en vida de su padre, segun lo confiesa él mismo en un privilegio publicado por el Mro. Florez, tom. 17. pag. 244; lo que no podia verificarse no siendo de la edad que el Cronicon le señala.

60. La segunda respuesta de Masdeu es, que Sebastian de Salamanca, y los demas Historiadores antiguos no dixeron "que »Ordoño fuese hijo de Paterna, como lo supone el Disertador »Compostelano, sino que dixeron que Ramiro se casó con Paterna en los primeros años de su reynado, y que á dicho »D. Ramiro sucedió en el Trono su hijo Ordoño, lo qual no »nos obliga de ningun modo á tenerle por hijo de Paterna, »habiendo podido nacer, como realmente sucedió, de otro ma- »trimonio anterior, quando ^{todavía su padre no era Rey.}"

61. La antigüedad , dice el autor de la Representacion del Duque , no conoció mas muger de Ramiro Reyna que Paterna. Esta proposicion es falsa , porque D. Rodrigo , escritor antiguo , reconoció por muger de Ramiro Reyna á Urraca , y este escritor disfrutó libros y cronicones mas antiguos de que nosotros carecemos. Pero esta otra es verdadera : la antigüedad no conoció dos matrimonios en Ramiro , pues no hacen mencion de ellos los cronicones , ni las crónicas , ni hay otra noticia de que hubiese celebrado mas casamiento que aquel que le habia llevado á la Bardulia quando fué llamado al trono para suceder á Alonso el Casto. No obstante el Sr. Masdeu , que desecha entre los personages imaginarios á Urraca , nos asegura aquí como real otro matrimonio de Ramiro anterior al celebrado en la Bardulia , y un hijo Ordoño nacido de él , como una cosa averiguada. Pero este autor no repara que con esta salida no solo se contradice abiertamente , sino que pone una basa de arena á la decantada objecion de la subscripcion de Urraca ; porque si Ramiro tuvo dos matrimonios , pudo muy bien una de las mugeres llamarse Paterna , y la otra Urraca.

62. A esto opone el autor de la Representacion , que el Cronicon de Sebastian indica tuvo dos mugeres ; pero que este mismo de la edicion de Sandoval nos asegura que la Reyna fué Paterna y no Urraca , pues en él se leen estas palabras : *Oveto in pace quievit cum uxore sua Regina domna Paterna*. Aquí pido yo un poco de trabajo á mis lectores , suplicándoles lean el Cronicon de Sebastian , y si hallasen en él alusion á los dos matrimonios , quiero que me desmientan. Entretanto puede observarse que el autor de la Representacion no señala las palabras que indiquen los dos casamientos , al mismo tiempo que es muy puntual en advertirnos aquellas , *quievit cum uxore Regina Paterna* , de la edicion de Sandoval. Pero ¿que es esta edicion? Me avergonzára yo de citarla. El Mro. Florez dice : "Yo he tomado el trabajo de buscar manuscritos , y cotejar sus cláusulas con las dos ediciones de Ferreras y Verganza , por

„ser mejores que la de Sandoval , de la qual me valgo pocas veces , en virtud de no ser pieza original , sino interpolada.” Al contrario , la que hizo el Mro. Florez trae estas precisas palabras : *completo autem anno Regni sui septimo , Oveto in pace quievit cum uxore sua Domna Paterna*, en donde se ve que no hay la palabra *Regina*. ¡Y que no se haga caso de esta edicion la mas puntual de todas, y se vaya á echar mano de la que se hizo sobre un Ms. interpolado! Muy mala causa es aquella para cuya defensa aun los mejores Patronos hacen recurso solo á pergaminos despreciados.

63. D. Josef Ortiz y Sanz , nuevo atleta contra el Diploma de Ramiro , en el tom. 3. de su Compendio Cronológico de la Historia de España , no solo no apoya estos dos casamientos , sino que los cree imaginados por los defensores del privilegio para salvar la subscripcion de Urraca. Pero este mismo, despues de haber referido al fin de la vida de D. Alonso II. , que quando este habia fallecido , se hallaba Don Ramiro en Bardulia “adonde habia ido á casarse” ; al principio del reynado de D. Ordoño , olvidándose de lo que ántes habia dicho , se explica así : “desde el año de 852 ya comienza á sonar en los privilegios Doña Nuña , como Reyna y muger de D. Ordoño. Esta circunstancia , la de la numerosa prole que tuvieron , no habiendo reynado sino diez y seis años , y siendo cierto que entónces regularmente no entraban á reynar sino hombres hechos y capaces de gobierno, me hace creer que D. Ramiro era ya casado con Doña Paterna algunos años ántes de morir D. Alonso el Casto. Así , la frase de las Crónicas , que dicen que quando murió D. Alonso habia ido á Bardulia á tomar muger , *ad accipiendam uxorem , pro accipienda uxore* , parece se pueden entender de que habia ido á traer á su muger á la Corte y Trono, teniendo ya por cierto que D. Alonso le nombraba sucesor suyo.”

64. Sin duda que la palabra *parece* , indica quanto tiembla el Sr. Ortiz al dar esta respuesta. Ella es una nueva salida des-

conocida de nuestros Historiadores , y ella violenta enteramente el texto , *ad accipiendam uxorem* , á tomar muger ; que todo el mundo entiende por casarse. Ni esta es expresion escapada á un solo autor : Se halla en el Cronicon de Sebastian ; se halla en el Silense ; y lo que es mas , se halla en D. Rodrigo de Toledo , que no hubiera hablado con la impropiedad de que se le carga. Por otra parte este efugio no alcanza. Para que D. Ordoño se hallase no mas que en la edad de diez y seis años , indispensables para tomar las riendas del gobierno , que como dice bien el Sr. Ortiz no se acostumbraba á dar sino á hombres capaces , es preciso suponer que Ramiro estaba casado diez años antes de haber sido elevado al Trono : que estando su muger en Bardulia , y por tanto ausente de él , tuvo en ella á Ordoño , y gran parte de su numerosa prole , sin que podamos adivinar por qué haya sido esta separacion tan larga. Aun es mas increíble , si , como quiere Sandoval , Ramiro en vida de D. Alonso gobernó á Galicia. ¿Por que no tendria consigo á su muger , asociándola á los cuidados y placeres del mando , y dexándola vivir á tan grande distancia? En fin , me parece contraria á estas palabras del Silense : *Ramirus adulta jam ætate , cum Bardulies ad accipiendam uxorem accederet*. Esta expresion es muy buena , y digna de un Historiador , para significar en pocas palabras que Ramiro se habia casado nada joven. Pero decirnos que no era muy mozo , quando fué á buscar su muger , con quien estaba casado ya de muchos años ántes , es una advertencia que el Silense pudo muy bien dexar de apuntarnos por insípida é insignificante.

65. Por lo que he dicho , los siete años en que los números de los Cronicones encierran el reynado de D. Ramiro , no son bastantes para comprehender sus sucesos. Los cincuenta y uno ó cincuenta y dos , que los mismos dan á D. Alonso el Casto , si se entienden solamente desde que él subió al Trono por la abdicacion de Veremundo , aumentan los embarazos. El Cronicon Albeldense dice asi : *Adefonsus magnus reg. an. LI.*

Iste XI. Regni anno per Tyrannidem Regno expulsus ; Monasterio Abelanix est retrusus. Inde à quodam Teudane vel aliis fidelibus reductus , Regnique Oveto est culmine restitutus. Nada mas singular que esta expulsion que sufrió D. Alonso al undécimo año de su reynado, de que no hace mencion ni el Cronicon de Sebastian , ni el del Silense. El de Sebastian comienza por el tercer año á referirnos la batalla de Lutos ; sigue despues con la fábrica de la Basilica del Salvador de Oviedo , y otras Iglesias , continuando con la victoria de los dos Capitanes Alhabez y Melhiz , y concluyendo con la derrota del rebelde Mahamud. El de Albelda refiere primero la construccion de las Iglesias ; cuenta despues la victoria de Lutos ; la de Anceo en Galicia ; y termina igualmente con Mahamud. La expulsion del Reyno hecha con la facilidad con que el Albeldense la cuenta , si se refiere á este tiempo , es tan inverosimil que apenas cabe en los grados de posibilidad. ¿Quien despojó á este Rey , que tenia su solio tan bien afirmado , y que ganaba tan insignes batallas á los Sarracenos? ¿Es posible que no se haya pasado á la posteridad su nombre , habiéndose transmitido los de los moros que mandaban los exércitos que venció Alonso? ¿Es posible que el Rey , tan gran capitan , tan querido de los pueblos , se haya dexado despojar , sin dar alguna batalla á su enemigo? ¿Es posible que para restituirle al trono fuese despues bastante un quidam , que así se explica el Albeldense , y ni aun de esto estaba seguro , pues dice que fué un cierto Teuda , ó otros fieles : *inde à quodam Teudane , vel aliis fidelibus reductus?*

66. La edad en que murió Alonso el Casto es otra cosa de que se debe hacer aprecio. Sabemos por un privilegio de Ordoño II., concedido al Monasterio de Samos, que quedó aquel Príncipe en la puericia quando murió su padre. Asimismo es cierto que en tiempo del Rey Silo fué él quien gobernó el Reyno. Para fiársele el peso del cetro en aquellos tiempos dificiles , no deberia tener menos de diez y ocho ó veinte años. Habiéndose

pasado cincuenta y siete desde que Silo tomó la Corona, hasta el año de 832 en que Alonso llevaba mas de quarenta de Reynado, debia entónces estar en edad avanzada. Si pues no se dice que eligió por compañero á Ramiro á este tiempo, ó que dexó el solio para hacer una vida santa en la Iglesia de Oviedo, que habia fundado, debe creerse que habria pasado á la inmortal para gozar el premio de sus trabajos. Lo cierto es que un Príncipe, á quien su padre dexó en la puericia, que estuvo privado del trono mas de veinte y quatro años, y que reynó despues cincuenta y dos, es un fenómeno que apenas tiene en la historia semejante.

67. No es menos notable lo que se dice de D. Ramiro. Este era hijo mayor de D. Veremundo, quien al tiempo de su abdicacion, ademas de los dos hijos que le señala el Cronicon de Sebastian, dexó dos hijas llamadas Cristina y Tisiena, que ha descubierto el Mro. Florez. Como es natural que se le hubiese muerto algun otro hijo en la infancia, y asegurándonos el Arzobispo D. Rodrigo que se separó de su muger quando bajó del trono, *propter conscientiam ordinis separavit*, se puede decir con toda seguridad que quando D. Alonso el Casto, sucesor inmediato de Veremundo entró á reynar, tenia D. Ramiro á lo menos seis años. Si á estos se juntan los cincuenta y dos que se nos quiere persuadir que reynó Alonso solo, se seguirá que quando este murió estaba ya Ramiro cerca de los sesenta años. Con todo eso lo mas que nos dice el Silense es que se hallaba ya en edad adulta, la que se entiende á lo mas de treinta á cincuenta. Así que este mismo pasage del Cronicon se opone á que Alonso hubiese gozado un reynado tan largo.

68. En fin, el paralelo de las vidas de uno y otro forma un extraño contraste. Sin hacer mencion de la controvertida victoria de Clavijo, ni de la expedicion de Coimbra atestada por escrituras de que hacen aprecio los que impugnan la del Voto; nos dicen los Cronicones que Ramiro en el espacio de siete años venció á Nepociano, Conde Palatino, que se hallaba apo-

derado del Reyno ; destrozó las formidables esquadras de los Normandos ; ganó dos batallas á los moros ; extinguió sucesivamente las rebeliones de otros dos Condes de Palacio ; acabó con los mágicos ; limpió el Reyno de ladrones ; construyó en Lino la bellissima Iglesia de S. Miguel , obra aun hoy admirada ; en Naranco la de Santa María , que no tenia igual en España ; edificó en aquel lugar palacios de bóveda , maravillosos y hermosos baños. Alonso en el largo tiempo de cincuenta y un años cumplidos , segun ellos apenas hizo mas. La batalla de Lutos , y las dos ganadas á los Capitanes Alhabez y Melhiz , con la victoria de Santa Cristina , son sus principales sucesos militares. La construccion de la Iglesia de S. Salvador , y algunas otras mas , son sus acciones religiosas. ¿ Quien no ve que en poco mas de la octava parte del tiempo que se asigna á Ramiro , respecto de Alonso , no cabe tanto número de empresas , si Alonso , tan grande Príncipe , en tan dilatada carrera no pudo hacer mucho mas ?

69. Dígase lo que se quiera. Estas dificultades deben causar mucho embarazo , y algunas de ellas me parecen invencibles. ¿ Se me permitirá tocar á los números de los cronicones ? ¿ Se me concederá hacer una leve correccion en ellos , no por mi propio movimiento , sino apoyado en la autoridad de hombres muy grandes ? Si se me concede esta licencia , están desvanecidas todas las dificultades. Con solo añadir una X , que hace una decena , al reynado que los dos Cronicones señalan á Ramiro ; y quitar en el Cronicon de Sebastian una X en la era de la muerte de Alonso el Casto , todo está remediado. No hay que alterar en nada la cronología de los otros Reyes , y tenemos desvanecidas : primero la dificultad sobre la edad de Ordoño ; porque habiendo su padre reynado diez y siete años , tenia él diez y seis á su muerte : segundo , la que ofrece la de Alonso el Magno ; porque habiéndose pasado treinta y quatro desde la muerte de Alonso el Casto , ó principio del reynado de Ramiro , hasta la muerte de Ordoño , esto es , diez y siete del reynado del

uno , y diez y siete del reynado del otro , no hay dificultad en que Alonso , hijo de este , y nieto de aquel , se hallase á la muerte de Ordoño en los diez y ocho años : tercero , la de la mucha edad de Alonso el Casto ; pues si no reynó solo sino quarenta y uno ó quarenta y dos , estaria quando murió en los setenta y siete años : quarto , la que presenta la de Ramiro al tiempo que se casó ; porque contándole seis años quando Alonso entró en el trono por dexacion de D. Veremundo , y añadiendole los quarenta y uno que el mismo Alonso reynó , se puede decir con verdad que estaba en la edad adulta al tiempo que se casó , esto es , en los quarenta y siete ó quarenta y ocho años. En fin , se entiende maravillosamente el pasage del Albeldense : *Adefonsus magnus reg. an. LI. Iste XI. Regni anno per Tyrannidem Regno expulsus , Monasterio Abelaniae est re-trusus. Inde à quodam Teudane , vel aliis fidelibus reductus , Reg-nique Oveto est culmine restitutus.* Vé aquí la traduccion legítima : Alonso el Casto reynó cincuenta y un años , esto es , quatro en compañía de Silo , cinco expelido en tiempo de Mau-regato , dos participando del Reyno de Veremundo , y los demas él solo. Este en el undécimo año de reynado , que era el primero en que reynó solo , expelido por tiranía , se encerró en el Monasterio de Abelania , y de allí fué traído por un cierto Teuda , y otros fieles , y restituido al trono de Oviedo. ¿Quanta luz , quanta claridad no da esta exposicion á los hechos referidos por el Albeldense ? Vé aquí como él comienza á contar los sucesos por el primer año del reynado de Alonso , en lugar que , segun la inteligencia vulgar , principia por un suceso del año undécimo , y en la mitad de la narracion cuenta la batalla de Lutos , que sucedió el año tercero. He aquí por qué [el Cronicon de Sebastian y el del Silense no mencionan este acontecimiento de la expulsion por tiranía y retiro á Abelania , porque sin duda fué una conmocion de unos pocos , sin que hubiese cabeza conocida , en la que juzgó conveniente Alonso , que aun no estaba restituido al Trono , retirarse al asilo

de un Monasterio, pero que bastaron unos pocos fieles para disiparla, acompañándole hasta Oviedo. Como no hubo batalla, ni verdadera guerra; ni Sebastian ni el Silense juzgaron digno de sus plumas este suceso. La batalla de Lutos la cuenta uno de los Cronicones ántes de la fábrica del Templo, y otro despues, porque se dió quando se estaba fabricando.

70. Yo he dicho que hacia esta ligera correccion de los números, no por mí mismo, sino fundado en la autoridad de dos hombres muy grandes. Estos son el Arzobispo D. Rodrigo, y Alonso de Cartagena. Aquel se explica así: *licet autem dicatur LII annis regnasse, Siloni annis IV conregnavit, et expulsus annis V tempore Mauregati, et II in Regno particeps Veremundi.* Este dice: *Adefonsus II cognominatus Castus regnavit annis XLI.* No se puede creer que D. Rodrigo haya distinguido tan puntualmente los años de Alonso el Casto, sin memorias suficientes que le guiasen para ello. Lo cierto es que él disfrutó, no solo otros libros y Cronicones que nosotros, sino códices mas puros que los que hay al presente. Los incendios, los años y la ignorancia consumieron desde entonces una multitud de códices y escrituras preciosas. ¿Donde están ahora aquellos apuntes y libros de memoria que él dice recogió con cuidado para componer su obra? *De membranis et pictatis laboriose laboriosus compilavi.* Nosotros, pobres miserables, tenemos que contentarnos con unos Cronicones imperfectos, que han pasado por muchas manos, y no obstante miramos con desden las noticias que por el canal de aquel sabio Prelado se nos transmiten, si no las hallamos en aquellos fragmentos. Alonso de Cartagena, aunque muy posterior á él, es por su mucha sabiduría, segun advierte Morales, nada inferior á los Historiadores del siglo décimotercio, y seguramente no copió á Rodrigo, pues aunque ambos dicen en la substancia una misma cosa, varian mucho en el modo de decirla.

71. A estos dos Historiadores célebres debemos añadir la Historia general, que colocá el principio del Reynado de D. Ra-

miro en la era de 869, y una historia de mano que habia escrito, segun nos asegura el Obispo Sandoval, Manuel Rodriguez de Sevilla ducientos años ántes, sacada de las historias arábigas, y de otras viejas, en la que pone á Ramiro reynante en la misma era.

72. El Albeldense mismo parece que ha dado fundamento para esto, pues aunque cuenta las acciones de Silo, Mauregato y Veremundo, apenas los reconoce por verdaderos Reyes, por quanto en la sucesion que pone de los Reyes de Leon (núm. 47. de la ed. de Florez) dice así: *Adefonsus gener Pelagii. Post illum frater ejus Froyla. Deinde Aurelius. Post illum Adefonsus Castus.* Aquí se ve que encierra en Alonso el tiempo que reynaron aquellos tres Reyes.

73. Los modernos mismos, que son de opinion contraria, confiesan que al fijar la época de Alonso el Casto caminan con pasos inciertos. Sandoval en la obra de los cinco Obispos habla así: "Con trabajo y poca luz verdadera, podré decir algo que »añada ó corrija la Historia del Rey Casto, tan bárbara, cor- »ta y confusa, y tan errada en los años, que aunque se vean »las que se han escrito desde Isidoro Pacense, que es la mas »antigua; y los papeles de Oviedo, hálloslos tan errados, que »no sé de quien fiar." El Mro. Risco en el tom. 17. de la España Sagrada, despues de referir la variedad de los años del reynado de Alonso el Casto, que se advierte en un códice gótico de San Isidro de Leon, y en un fragmento de un Cronicon que está al principio del mismo códice; comparados con los de Albelda y Sebastian, concluye: "por lo que se hace »muy difícil ajustar la cronología de este reynado en vista de »la variedad con que la ponen los dos Cronicones que se ha- »llan en el códice citado."

74. El mismo Sandoval al comenzar el reynado de Ramiro I. hace ver patentemente quan poco hay que fiar en los números de los mss. por estas palabras: "Notable es la diso- »nancia que hay en los Autores sobre los años en que D. Alonso

»el Casto acabó con el Reyno y con la vida, y comenzó á
 »reynar D. Ramiro. El Arzobispo D. Rodrigo dice que en la
 »era 859, año 821, que es lo que dice la general, sin co-
 »nocer la verdad que en sí tiene, pues habiendo dicho que
 »el Casto comenzó á reynar era 828, que es año 790, y que
 »reynó quarenta y un años, es claro que murió era 869,
 »año 831, y que en este año comenzó D. Ramiro, segun el
 »Arzobispo, y la general, que de estos libros no hay que fiar
 »en quanto á los números, principalmente que no se escribie-
 »ron por letras, y como los escribientes eran malos, y poco
 »curiosos, olvidaban, añadian ó quitaban los números." Si pues
 no hay que fiar en los números de las Historias escritas en
 el décimotercio siglo, ¿que será de los Cronicones escritos en
 el siglo nono?

75. En fin, concluiré con otra prueba que por sí sola me
 parece decisiva. Nuestros Cronistas están divididos, como se
 ha visto, sobre el número de los años de Alonso el Casto, se-
 ñalándole, unos cincuenta y dos años, y otros quarenta y uno.
 Consta del Cronicon de Sebastian que reynó antes de Maure-
 gato, y que este le echó del trono, y tambien es cierto
 que en tiempo de Silo tuvo la principal parte del gobierno.
 Esto supuesto, era necesario que muchos Historiadores conta-
 sen su reynado desde aquel tiempo. Lo vemos claro en lo que
 pasó con D. Alonso III., que el Cronicon del Albeldense tes-
 tifica entró á reynar á los diez y ocho años, y Sampiro, el
 Arzobispo D. Rodrigo, y el Tudense á los catorce, lo qual,
 como advierte bien el Mro. Risco, nace de que estos aten-
 dieron á los años que estuvo asociado á su padre, y aquel á
 los que reynó solo. Luego el darle los Historiadores, unos
 quarenta y uno, otros cincuenta y dos años, debe tambien
 proceder de que unos cuentan el tiempo que reynó solo, y
 otros dan principio á su reynado desde Silo á quien fué aso-
 ciado. Ciertamente, si él solo hubiera reynado los cincuenta
 y dos años, no podia menos de haber Cronicones que le seña-

lasen sesenta y dos ó sesenta y tres años ; esto es , aquellos que habia reynado con otros , así como hay Cronicones que cuentan en Alonso el Magno los que reynó con su padre. No obstante no hay ninguna memoria que tal cosa diga. Luego esto debe convencernos de que él por sí , despues de D. Veremundo , no reynó mas de quarenta y un años.

76. Pésese ahora en la balanza de la crítica la cronología vulgar , y la que yo propongo. De aquel lado los números de los Cronicones , inciertos siempre á los ojos de los hombres prácticos , llenos de dificultades por la contradiccion que hay con los hechos , siendo necesario , para vencer una sola de estas , dar dos matrimonios á Ramiro , sin fundamento alguno en toda la antigüedad. De este lado quatro escrituras de mucha fe ; historiadores antiguos los mas respetables , el Albeldense explicado con la mayor claridad , ligados los hechos con el tiempo , y desvanecidas todas las dificultades. Pregunto , ¿á donde la balanza habrá de inclinarse?

77. Ya que me he empeñado , sin pensarlo , en esta discusion , convendrá responder á dos quëstiones que podrán hacerse. Primera : si la Iglesia del Salvador de Oviedo estaba concluida en la era 850 (año de 812.) , como prueba la escritura del Rey D. Alonso el Casto , publicada por el Mro. Risco que he citado en el número 53 , y asegurándonos el Silense que tardó en su construccion treinta años , ¿quando comenzó á reynar este Príncipe solo?

78. Yo no tengo fundamentos para apartarme en este punto de los Cronicones que le señalan la era de 790 , y la de 791. Por lo mismo me atrevo á decir , ó á lo menos sospecho que habria principiado esta obra , ó en vida de Silo con quien reynó , ó quando por su muerte fué elevado al trono de que le arrojó Mauregato. Pero como estos principios serian muy pequeños , no hicieron mencion de ellos ni el Albeldense , ni D. Sebastian. Si no fué así , no hay sino decir que los números del Silense , por los que se nos testifica tardó treinta años en edi-

ficarla , están errados. Otra prueba mas de la desconfianza que se debe tener de los números.

79. Segunda: si no hay fundamento alguno para afirmar que D. Ramiro tuvo dos mugeres, ¿como componer lo que dice Sebastian, que su muger fué Paterna, con la subscripcion del privilegio de los Votos, en donde se nombra Urraca?

80. Yo respondo, que esto es muy fácil de componer, atendido el uso de aquellos tiempos, en que las Reynas tenian muchos nombres, y se las nombraba indiferentemente con uno, ó con otro. Así la muger de D. Ordoño II., á quien Sampiro llama Munia, en los privilegios se llama Gelvira. La muger de D. Fruela II., que en la inscripcion del Arca que con su marido ofreció á la Iglesia de Oviedo, se llama Nunilo, cognomento Scemena, en las escrituras dice el Sr. Ortiz se nombra Urraca. Doña Ximena, muger de D. Alonso IV., se nombra, segun él mismo, en algunas escrituras Iñiga. Doña Teresa, muger de D. Ramiro II., se ve en Sampiro con el apellido de Florentina, y en los privilegios constantemente Urraca; por cuya razon, dice el Sr. Ortiz, algunos creyeron que fué dos veces casado. De esta manera se conocerá como D. Rodrigo aclara á D. Sebastian. Este dice solamente que D. Ramiro trajo su muger de la Bardulia, y aquel añade que la que trajo de la Bardulia se llamaba Urraca. *Urraca quam ex Castella duxerat.* ¹ Ni se puede decir que tomó este nombre del pri-

¹ El ignorante D. Lázaro Gonzalez acusa aquí á D. Rodrigo de yerro por haber dicho que D. Ramiro trajo á Urraca de Castilla, siendo así que segun él, los Reyes de Asturias nada tenian entonces en aquella tierra. Tambien le nota de otro yerro mas, porque dice que la misma Reyna dió regalos á la Iglesia de S. Salvador, siendo así que S. Salvador de Leon no se fundó hasta el reynado de Ordoño II. Este es el que combate el Voto por el silencio de los Cronicones, y entre ellos por el de Isidoro de Veja;

él es quien dice que Pelayo de Oviedo continuó á Isidoro, quien no sabiendo distinguir entre la era de Cesar, y los años de Christo, acusa las executorias Enriqueñas por de falsa fecha, &c. &c. Y no obstante, este es el numen de cuyo templo descolgó las armas el Autor de la Representacion para combatir con el Cabildo de Santiago. ¡Era preciso por medio de la reimpresion encender un crater, que habia vomitado volcanes de calumnias contra la Iglesia! Pero olvidemos esto. *Sic, sic iuvat ire sub umbras.*

As. BHSC. LEG. 07-1 n.º 0557

vilegio de los Votos , pues refiere allí cosas que no están en él , como son los ricos donativos que esta Señora hizo á las Iglesias de Cviado y Santiago. A la verdad no puede negarse á lo menos á este insigne varon el derecho de explicar los Cronicones , en cuya suposicion no acabo de admirar como el Sr. Masdeu , que da dos matrimonios á Ramiro , y el Sr. Ortiz , que le da uno solamente , ámbos se unen para asegurar que la muger de Ramiro , que vino de Bardulia ó Castilla , no fué Urraca. Esta misma respuesta nos da tambien otra ventaja , y es poder dexar en los brazos del Autor de la Representacion su querida *Regina Paterna* de la predilecta edicion de Sandoval: quiero decir , nos permite confesar que Paterna fué Reyna , y que así la palabra *Regina* del ms. de Sandoval no contradice la verdad.

81. Aquí no puedo menos de dar mis quejas amargas contra el Sr. Ortiz , que en una nota puesta al reynado de D. Ramiro , despues de habernos dicho que los que suplantaron , ó atribuyeron á este Rey el famoso privilegio de los Votos de Santiago , supusieron igualmente que tuvo por muger á Urraca , añade : "que el Mro. Florez por algunos respetos , ó por no romper lanzas con nadie , le dió dos mugeres , una Paterna , y otra Urraca." Pero ¿quien es el que así maltrata la memoria de este sabio y piadoso religioso? ¿Quien le acusa de haber faltado á la primera ley de la Historia , diciendo una falsedad por condescendencia ó respetos baxos? ¿No sabia el Sr. Ortiz que antes del P. Florez le habia dado los dos casamientos , en su Crónica , Ambrosio de Morales? ¿No sabia que los mismos enemigos del Voto , son los mas empeñados en dárselos? ¿No sabia que todos los que con los Cronicones afirman que Ramiro se casó quando entró á reynar , que reynó solo siete años , y que á su muerte dexó á Ordoño capaz de mandar exércitos , no pueden menos de decir que Ordoño no pudo haber nacido de este matrimonio , y por tanto que su padre fué dos veces casado?

82. El mismo Autor habla del privilegio de los Votos como de un documento suplantado. Y ¿á quien nos remite para asegurarnos de esto? *Al sabio Autor de la Representacion del Duque de Arcos , y á Lázaro Gonzalez de Acevedo* : ¿Que Historiador profundo é imparcial se contenta para juzgar , y hacer juzgar á sus lectores de una causa ruidosa , solo con el pedimento y el alegato de una de las partes? Por qué no los remitiria siquiera á Ambrosio de Morales , en donde á lo menos leerian "que es osadía insufrible querer contradecir á cinco Historiadores tan graves y tan antiguos, como son el Arzobispo "D. Rodrigo ; el Obispo D. Lucas de Tuy , Fr. Juan Gil de "Zamora, los Autores de la Crónica general de España, y el "Obispo de Burgos D. Alonso de Cartagena, los quales todos dicen que D. Ramiro I. hizo el Voto, y dió el privilegio." ?

83. El mismo combate el tributo de las doncellas con decirnos "que el Moro no sacaria utilidad de cien mugeres cristianas , pues eran innumerables las que vivian en sus dominios , y no menos las que cogian esclavas en las entradas y "guerras." A la verdad es necesario haberse preocupado mucho para presentar al público razones tan débiles. ¿No sabia el Sr. Ortiz que dentro de sus estados no podian sacarlas de los christianos, sin faltar á los pactos, sin irritarlos, y dañar á su propia poblacion é intereses? ¿No sabia que fuera de ellos, mediante la paz que hacian con los Reyes de Leon, apenas les quedaba donde tomarlas? ¿No sabia en fin que el proveerse de mugeres es uno de los ramos dispendiosos en los paises donde reyna la poligamia? ^I

^I Una prueba clara del interes grande que los mahometanos tomaban en este tributo , es lo que se refiere en la Marca Hispanica , lib. 4. pag. 494, en donde se halla un Concilio celebrado en el año de 1134 por el Arzobis-

po de Narbona y sus sufragáneos, en el que Vulgario de Elna expuso la calamidad de su Diócesis, tal que los Sarracenos mataban á los christianos de aquella region, los llevaban cautivos, y en aquella ocasion por su res-

84. El mismo, despues de haber confesado con el Tuden-
se que Mauregato habia permitido el matrimonio de las cris-
tianas con los moros, añade en defensa suya. "Lo qual lo per-
"mitió siempre la Iglesia cristiana, y no solo con mahometa-
"nos, sino tambien con gentiles, judíos, protestantes, &c."
No, no. No es esta la doctrina de la Iglesia. Léjos de permi-
tirlos, siempre los ha prohibido, siempre los ha detestado. El
Concilio Iliberitano, el Laodicens, el Cartaginense III., el Cal-
cedonense, el Agatense, el Burdigalense del año de 1582, y
el Turonense de 1583, todos ellos los prohibieron con muy
severos cánones. Los Padres en sus escritos, los Reyes en sus
constituciones, aquellos los combatieron, estos los vedaron.
Pero ¿adonde lleva el deseo de hacer inverosímil el asiento
de las doncellas, que se atribuye á Mauregato? Se quieren jus-
tificar en él las acciones mas detestables. Yo me atrevo á de-
cir que por infame que era aquel tratado, era infinitamente
menos dañoso á la Religion, que la libertad de mezclarse por
casamientos con los moros. En aquel padecerian las cien don-
cellas. Por los matrimonios toda la nacion se inficionaba. Por
el tributo se libraban los católicos de los robos de doncellas,
y cristianos que los moros harian á cada paso. Por los casa-
mientos se apagaba el odio que los cristianos tenian al nom-
bre agareno, que era el primer móvil de los felices sucesos
militares. En fin, un Príncipe intruso, que ni por su naci-
miento, ni por sus títulos era digno de la corona, y que
habia despojado de ella al mejor de los Reyes, no podia me-
nos de ser aborrecido de sus vasallos. Debia pues sufrir la ley
del Monarca de Córdoba, á no querer que todo el reyno de
Asturias cayese baxo su yugo, y se perdiese de una vez la
religion cristiana en España.

85. El mismo escritor habiendo advertido que D. Rodrigo

cate pedian cien doncellas: que él ha- hijos de la Iglesia le ayudarian con sus
bia empenado su palabra con los bár- medios.
baros, y confiaba en el socorro de los

era el autor mas antiguo que hablaba de este tributo, y que debia haberle visto en el privilegio que comenzó á correr quando escribia su historia, concludida en el año de 1243, creyéndolo, sin exâminarlo, continúa: „D. Lucas de Tuy que escribió al mismo tiempo que el de Toledo, se explica de diverso modo. Solo dice que Mauregato permitió el matrimonio de las mugeres cristianas con los moros.” Aquí hay dos cosas que me pasman, y que no las creyera del Sr. Ortiz, si no las leyera por mí mismo. Primera, que diga comenzó á correr el privilegio en tiempo del Arzobispo D. Rodrigo, debiendo saber, quando no por otro conducto, á lo menos por la nueva edicion de los opúsculos de Morales, que las copias de Orense y de Braga, son de cerca de siglo y medio ántes. Segunda, que afirme que D. Lucas solo dixo que Mauregato habia permitido el matrimonio de las cristianas con los moros. ¿Hay mas que abrir la obra de D. Lucas para certificarse de este asombroso engaño? D. Lucas, lejos de omitir el suceso de Clavijo, le refiere mucho mas por extenso que D. Rodrigo. Cuenta el motivo de la guerra, que fué haberle pedido el moro las cien doncellas que el Rey Mauregato le pagó. Cuenta el choque que el ejército cristiano tuvo con el sarraceno en Albelda, el retiro al collado de Clavijo, la tristeza de Ramiro y los suyos, las lágrimas y oraciones de aquella noche, la aparicion del Apóstol al Rey en sueños, apretándole la mano, asegurándole de la victoria, y de que en el siguiente dia le verian en caballo blanco, con una grande bandera blanca, y mandándole que al amanecer confesasen y comulgasen, y tuviesen por cierto que los bárbaros perecerian al filo de las espadas cristianas. Afirma tambien que habiendo desaparecido el Apóstol, refirió el Rey á los Obispos y Magnates la vision: que vieron al Santo en la batalla en la manera que lo habia ofrecido, y que los cristianos esforzados cargaban á los sarracenos, diciendo: *Adjuba nos Deus et Beate Jacobe*: que murieron setenta mil moros, y huyeron los demas: que el Rey tomó á Calahorra y otros Cas-

tillos , y en fin que entonces se ofreció annualmente al Apóstol el Voto de una medida de grano á la manera de primicias , y lo mismo de vino por cada yunta de bueyes en lo conquistado , y en lo que se conquistase de los Moros , como tambien para siempre una porcion de soldado de lo que se tomase en las expediciones contra ellos. ¡ Buen Dios ! ¡ Que conjuracion es esta , en la que de un lado se carga á la Iglesia de Santiago de un crimen que deshonoraria al hombre mas bajo ; de otro se producen contra ella testigos que no han dicho lo que se les atribuye ; y de otro se niega hablen en favor de su justicia aquellos que la están atestiguando á todo el universo !

Pág. 28. (2). 86. *El juicioso y bien fundado escrito del Obispo D. Fr. Prudencio de Sandoval sobre la batalla de Clavijo , á que se ha procurado , pero nunca se ha logrado satisfacer con razones , ni aun medianamente probables.* Yo no sé de qué deba maravillarme mas , si de la ceguedad de los que han objetado el escrito del Sr. Sandoval , intitulado *Batalla de Clavijo* , como una obra compuesta para impugnar el Voto , ó de la buena fe , mejor diré de la indolencia , de los que los han creído. Voy á hacer ver que este papel está tan lejos de atacar el Voto , que acaso no se ha escrito otro de que se puedan sacar pruebas mas concluyentes en su favor , y espero hacerlo ver tan claramente , que los mas preocupados por la opinion contraria , no podrán menos de abandonarla. Mis lectores tendrán paciencia en que yo me detenga sobre un punto que importa , no mas á la verdad , que al honor del mismo Prelado.

87. El Sr. Sandoval en su historia de S. Millan propuso varias dudas acerca del privilegio de D. Ramiro I. , de las quales algunas no dexaban de ser bastante fundadas , porque entonces no estaban aclarados varios puntos que han recibido hoy una entera luz. Pero despues habiendo sido elevado á la mitra de Tuy , las ^{VVA. BHSC. LEG. 07. 1.º 0557} depuso todas en fuerza de una escritura que halló en el Monasterio de Hoya. Así lo testifica él mismo en la

Historia de aquella Iglesia. »Es notable, dice, esta escritura, y »por eso la puse aquí; lo uno por lo que dice del Voto, que »se pagaba al Apóstol Santiago, que tan antigua es la posesión que tiene aquella santa Iglesia de que se pague conforme al privilegio del Rey D. Ramiro, que algun tiempo me »puso duda, por no haber visto tanto como ahora.» De la mitra de Tuy pasó á la de Pamplona, y quando gobernaba aquella Iglesia, publicó su Historia D. Mauro Castella; y los Abogados de Valladolid, que defendian al Cabildo de Santiago contra los Concejos dieron á luz sus escritos. Así en aquella como en estos, no solo se combatió el privilegio de Votos concedido por el Conde Fernan Gonzalez al Monasterio de S. Millan, sino que se atacó, y aun se trató con poco miramiento al Sr. Sandoval por las dudas que habia puesto en el privilegio de Ramiro I. La cosa no podia ser mas imprudente y mas injusta. El privilegio de S. Millan puede ser muy verdadero, sin que haya existido jamas el de Ramiro II. Es cierto que en aquel hay una enunciativa de este. Pero porque la enunciativa sea falsa ¿dexará el privilegio de ser legítimo, y en lo substancial verdadero? Quanto á mí, basta para su legitimidad la prueba que alega el Sr. Sandoval, de que de tiempo inmemorial el Monasterio cobra aquellos Votos. Pues ¿que hombre, no siendo un temerario, podrá decir que aquella Comunidad se aprovechó de un privilegio fingido para obligar á esta contribucion á aquellos pueblos? Por otra parte ¿á que sacar á la plaza á este escritor, que habia borrado las impresiones, que sus dudas podrian haber hecho, con una retractacion solemne?

88. El Sr. Sandoval tomó la pluma muy irritado, y escribió la famosa *Batalla de Clavijo*. En esta obra se queja amargamente de sus adversarios, que »si es delito en él dudar sobre este Diploma ¿quanto mayor ofensa notable, y aun demasía, es querer un particular poner dolo en quantos hombres grandes y Coronistas han escrito en favor del privilegio »de S. Millan»? Dice que el dudar es de hombres de entendi-

miento. „¿Bueno sería , añade , que dixésemos que Santo To-
 „mas fué enemigo de Dios, y de su santa Ley, y de su Ma-
 „dre María , porque puso la sagrada Teología en questões,
 „comenzando desde el mesmo Dios?” Esta sola comparacion
 suya prueba bastante que sus dudas ó dificultades no le quita-
 ban la firme adhesion al privilegio que habia concebido con
 haber visto la escritura de Hoya.

89. Pasa despues á combatir á D. Mauro , á quien nota de
 yerros en mil cosas. Muchas de ellas no tienen conexiõn algu-
 na con el asunto principal ; señal muy clara de que su fin solo
 era desconcertar á aquel de quien se hallaba ofendido. A los
 Abogados los trata aun con mas agrura.

90. Sus argumentos son , unos *ad hominem*, como él dice;
 tal es el de los quatro traslados. Le decia D. Mauro que el pri-
 vilegio de S. Millan en latin , y el de Cuellar , que está en cas-
 tellano , no eran legítimos , pues no estaban conformes , y le
 arguye él , que segun esto , tampoco lo sería el privilegio de
 los Votos de Santiago , pues de quatro traslados que habia de
 él , ninguno estaba conforme. D. Mauro se burlaba de las con-
 firmaciones Reales del privilegio de Cuellar. El con mucha ra-
 zon le reconviene porque se apoya en las confirmaciones que
 tiene el privilegio de D. Ramiro I.

91. Otros se fundan en las dificultades que suelen oponerse
 á este privilegio , esto es, en la era , en el silencio de los an-
 tiguos Cronicones , y en algunas subscripciones. De estos , al-
 gunos los propone , y refuta las respuestas de D. Mauro. Otros,
 despues de haberlos propuesto , y refutado las soluciones de
 D. Mauro , propone él las suyas. Tal es la dificultad que acos-
 tumbra á oponerse sobre decir el privilegio que se juntó Rami-
 ro con su ejército en Leon. Habiendo impugnado á D. Mau-
 ro , que pretendia que Leon estaba poblada en aquel tiempo,
 añade : „Ninguna cosa importa para verificar la junta de las
 „Cortés, ~~y el ejército en Leon, que~~ estuviese poblado ó no; que
 „el tiempo que estuvo sola , y sin gente esta Ciudad , fué por

„no poderla sustentar, ni Cristianos ni Moros, estando en las
 „fronteras de ellos; y entrando en ella un ejército tan poderoso
 „como el de D. Ramiro, aunque la hallase sola se alojaria sin
 „recelo, como podia en una campaña; principalmente estan-
 „do sus fuertes muros en pie que hasta Almanzor estuvieron
 „como los Romanos los obraron, y así los de Astorga y de
 „Lugo.”

92. Sobre aquellas palabras: *quidam nostri antecessores pi-
 gri, &c.* refuta á D. Mauro, que las habia aplicado á los Re-
 yes Aurelio y Silo, y despues dice: „basta para salvar lo que
 „dice el privilegio entenderlo por otros Señores.”

93. En órden á la objecion que suele hacerse contra el pri-
 vilegio, de que no habia entonces Canónigos en Compostela,
 dice así: „se cansa en probar con escrituras que habia en Com-
 „postela Obispo y Canónigos, y no en Iria. Si supiera lo que
 „pasó quando Sto. Domingo de la Calzada comenzó á descu-
 „brirse, con solo esto respondiera.”

94. Habiendo combatido lo que D. Mauro decia sobre la
 subscripcion de *Dulcidius Archiepiscopus Cantabriensis*, se in-
 clina á que es error del que sacó la copia, y que deberá leer-
 se *Calabriensis*, „sabiéndose que vinieron muchos Prelados ex-
 „trangeros á servir á nuestro Señor, y á ayudar á los afligi-
 „dos Españoles en las guerras contra Moros.” Sobre la subs-
 cripcion de Salomon indica lo mismo por haber hallado en los
 cuerpos de Concilios por aquel tiempo á Salomon Obispo de
 Cleona.

95. ¿Que mas? Confiesa sin obscuridad tener el privilegio
 por verdadero en estas palabras: „El entra (D. Mauro) á re-
 „ñirlas con el Obispo de Tuy, y levántale testimonios dicien-
 „do, que por aniquilar la autoridad (como si pudiera) del pri-
 „vilegio del Voto de Santiago, encarece la autoridad, verdad
 „y pureza del privilegio de S. Millan. Como si de ser el uno
 „verdadero, se siguiera ser el otro falso. Mucho debe sufrir un
 „hombre honrado, si bien irritado.”

96. El mismo Sandoval refiere y aprueba lo que trae Marmol en su Historia Africana , sacada de las de los Arabes , es á saber , que despues de Mauregato , reynando Alonso el Casto, Abderraman Rey de Córdoba le pidió el tributo , y no queriendo pagarle Alonso , el Moro juntó un gran ejército ; pelearon Cristianos y Moros, y el Casto venció, matando sesenta mil Moros con su Caudillo Muza.

97. En fin , dá por tan seguro é indubitable que Mauregato concertó y pagó el tributo de las doncellas , que en la pág. 202 dice : » todos los antiguos á una hacen autor de esta infamia » á Mauregato » ; y en la 210 habla así á D. Mauro : » y pues » tanto crédito dá á las tradiciones , ¿ que cosa hay mas recibida generalmente , que el que Mauregato concedió este tributo infame ? »

98. A vista de esta exposicion , que qualquiera puede cotejar con la obra del Sr. Sandoval , no se alcanza en qué se ha podido fundar la persuasion de que este escritor habia combatido el privilegio de D. Ramiro I. No obstante ella fué tan general , que hombres por otra parte muy juiciosos é imparciales le culparon por esto. El célebre Bartolomé Leonardo de Argensola en la continuacion á los Annales de Zurita , dice de él , que se dexaba arrastrar con violencia de sus particulares afectos , los quales en la Historia de S. Millan pudieron proceder del amor á su profesion , y en la *Batalla de Clavijo* , del resentimiento contra D. Mauro. Con efecto , si el Sr. Sandoval combatiera verdaderamente el privilegio merecia esta censura. ¿ Que hombre , á no ser muy malvado , despues de haber de puesto todas las dudas que tenia contra el privilegio , habia de dexarse llevar tanto del resentimiento , que se atreviese á combatirle , siendo así que con ello atacaba la justicia que asistia á la Iglesia de Santiago ? El Sr. Sandoval estaba persuadido á que el privilegio era muy verdadero. Hallaba no obstante dificultades á que no sabia dar una solucion completa. Se las proponia á su adversario de quien estaba irritado. Estas eran prin-

principalmente el silencio de los antiguos. „¿Como , ni en la Compostelana , ni en Diario , ni piedra ni papel , hay memoria de „lo que la escritura del Voto dice?“ A esta cuestión no se podía responder entonces. Pero hoy se le daría al Sr. Sandoval una respuesta con que quedaria enteramente aquietado , pues las dos copias auténticas del privilegio , que se hallan en las Iglesias de Orense y Braga , son del tiempo en que se escribia la Compostelana , ó de algo ántes ; y la medalla de Santiago á caballo , reconocida jurídicamente , de no pasar de principios del duodécimo siglo , existe en una de las paredes de la Catedral de Santiago. A otras dificultades , pareciéndole que D. Mauro no respondia bien , él mismo responde , para que se vea , dice , que quiero hacer servicio al Santo , confesando tambien que tenia entonces menos dudas de las que habia tenido en otro tiempo , y que sus dudas no eran sino para aquietar su entendimiento , y aclarar la verdad. Ultimamente echa por tierra la pretension de los modernos de que Mauregato jamas hizo tal asiento ; asunto de que se ha querido formar , por decirlo así , por el autor de la Representacion , y el Abate Masdeu , una causa de religion y de estado , ponderando que el privilegio es un borron con que se ha infamado á la España católica , á la nacion , y á nuestros Soberanos. El Sr. Sandoval lo establece sobre lo que dicen los antiguos , sobre la tradicion , sobre las memorias de Toledo , y sobre las historias de los Arabes. Confúndanse pues los que atribuyen esta noticia solo al pergamino de Ramiro I. , y dexen de proferir de que por esto solo es digno de ser quemado.

99. Una prueba muy fuerte á favor de este privilegio se toma de las palabras que trae el Sr. Sandoval en su obra , y que habiendo sido infielmente copiadas por el autor de la Representacion , han corrido así de mano en mano. Estas son: „en „la Iglesia de Tuy hay un traslado con letra castellana antigua del privilegio del Voto , que la Iglesia de Santiago envió „á ésta en la era de 1242 , para que se recogiese el Voto en

„aquel Obispado.” Si se envió para que se recogiese el Voto, es claro que allí se pagaba: de otro modo no habria que recoger. El Sr. Sandoval lo confiesa, pero dice que se pagaba por el privilegio de Ramiro II. Sin duda fué engañado por la autoridad del cronicon Iriense, que habla de este privilegio, y el Sr. Sandoval confundió este cronicon con la Compostelana. Pero hoy se sabe que es posterior á ella y de poco crédito. Si Dios lo quisiere, haré ver en otra ocasion patentemente que la Iglesia de Santiago jamas tuvo tal privilegio de Ramiro II. Entre tanto me será lícito preguntar ¿por que magia ó encantamiento pudo ser seducida la Iglesia de Tuy para creer debia admitir el privilegio de Ramiro I. para la paga de un cánon que aquella Diócesis estaba contribuyendo por razon del de Ramiro II? ¿Como es posible que D. Lucas de Tuy, que gobernó aquella Iglesia por aquellos tiempos, no hubiese tenido noticia alguna de tal privilegio? Ciertamente que esto no se comprehende.

100. Si el Sr. Sandoval es testigo *contra producentem*, ¿que diremos de los MM. Florez y Risco, de cuya supuesta tibieza é indiferencia por el privilegio de los Votos, deduce el Sr. Camino le tuvieron por supuesto? Sin duda nuestro Autor seria un excelente arúspice, pues penetra en las entrañas de estos Padres sus mas íntimos secretos. Pero de esta vez se ha engañado. Los PP. Florez y Risco han hablado; y han hablado de una manera poco satisfactoria á su intérprete. El Mtro. Florez es el que, á pesar de los esfuerzos que por medio de sus escritos hizo el Sr. Dean Anguiano, se mantuvo fuerte en su opinion de que las escrituras llamadas Concilios de Lugo eran apócrifas. Pero este mismo en el tom. 19. de su obra publicó como legítimo el privilegio de los Votos. Y hallando dificultad en la firma de Pedro Iriense, lejos de sospechar alguna cosa contra la autenticidad de él, se inclinó á que era yerro del copiante. El mismo en el tomo siguiente, en que publicó la historia Compostelana, tomó á su cargo responder al argumento con que el Autor de la Representacion triunfa, esto es, al si-

lencio de esta historia, y que dice es superior al que se toma del silencio de los cronicones, de las bulas y de los privilegios.

101. El Mtro. Risco, en el tomo de la Iglesia de Oviedo, en que le ocurrió hablar del reynado de D. Ramiro, se explica así: „El Obispo D. Sebastian solo dice que peleó dos veces contra los árabes, y que en ambas alcanzó victoria. Pero los escritores de los siglos siguientes cuentan en particular la batalla de este Príncipe con los moros en Clavijo y Albelda, y la aparicion de Santiago en aquella ocasion, y otras circunstancias.” Aquí el Historiador guarda, como se ve, una prudente reserva. Pero por lo que sin pensar en este negocio ha dicho en otras partes de su obra, ha venido á desvanecer muchas de las objeciones en que los impugnadores del voto se afianzan.

102. En el mismo tomo, hablando del Obispo Gomelo, dice así: „En tiempo de este Obispo vivió en Oviedo muchos años la Reyna Doña Urraca, con quien D. Ramiro se casó en Bardulia, que es Castilla.” Así el P. Risco no tendria por falsa la subscripcion de Urraca.

103. En el mismo dice: „Yo tengo por indubitable que nuestros escritores antiguos, y aun los que florecieron en los siglos XII. y XIII. disfrutaron obras que ya no tenemos. Podría decir mucho en comprobacion de este mi juicio; pero contentándome con poner un exemplo relativo á la ciudad de que escribo; el Arzobispo D. Rodrigo dice de ella: *in aliquibus libris antiquis Ovetum dicitur Civitas Episcoporum.* Quisiera yo me dixeran los curiosos qué libros son estos, ó dónde se hallan. Por tanto soy de sentir que, en medio de no merecer crédito los escritores de los siglos expresados, quando lo que refieren es contrario á otros cronicones mas antiguos, se debe respetar su autoridad, quando nos comunican noticias que no hallamos en otros anteriores á su tiempo.” Vé aquí desvanecida la objecion del silencio de los cronicones.

104. En el mismo tomo de Oviedo habla así: En el tomo

»34 probé con testimonios auténticos que Leon se mantuvo
 »poblada con gente, iglesias y monasterios desde su conquis-
 »ta por D. Alonso I. hasta Ordoño I.» Ve aquí aniquilada la
 objecion de Masdeu, fundada en que Leon en tiempo de D. Ra-
 miro estuvo desierta.

105. La subscripcion del Obispo Salomon en el diploma, es
 una objecion, en juicio de sus impugnadores, de las mas fuer-
 tes. Se funda en que el Mtro. Florez asegura era entonces Obis-
 po de Astorga Novidio, segun se comprueba de una escritura
 citada por el mismo en el tomo 6.º de la *España Sagrada*. So-
 bre este documento se alarga infinito el Autor de la Represen-
 tacion, y cree no poder dársele respuesta. Pero el Mtro. Risco
 en el tomo 34. dice que esta escritura tiene contra sí tantos,
 y tan fuertes reparos, que no merece creerse su contesto.

106. En el tomo 40. pág. 101. dice: »Parece extraño que
 »Odoario firmase la escritura del año de setecientos quarenta
 »y siete con el título de Arzobispo. Yo no hallo otra razon para
 »sostener este título, que ya comenzaba á introducirse por
 »aquel tiempo.»

107. En fin el Mtro. Risco, defendiendo las actas del Con-
 cilio de Oviedo, enseña á los impugnadores del privilegio del
 voto, que no es alucinacion defender el privilegio por el privi-
 legio, pues allí mismo defiende las actas por las actas. Se tra-
 ta de una batalla dada cerca de Oviedo referida en ellas, de
 que no hacen mencion los cronicones; la defiende como ver-
 dadera, porque la relatan las actas de que se controvierte. Se
 opone el silencio de los cronicones. Responde. »¿Quantos su-
 »cesos omitieron los cronicones en los breves compendios que
 »dexaron?» Quanto á la fecha del privilegio no hay que decir
 nada. No solo asegura que todos los dias se descubren copias
 muy verdaderas con fechas erradas, sino tambien algunos ori-
 ginales. Por exemplo la que trae el Mtro. Escalona de una do-
 nacion de la Villa de Mantilla al Monasterio de Sahagun por el
 Rey D. Ordoño, que está errada por descuido del Notario.

Así en solos dos ó tres tomos de su obra desata el P. Risco las mas de las objeciones que se hacen contra el privilegio en disputa.

Pág. 28. (3) 108. *Morales en la oracion latina, dirigida en 1590 á su sobrino D. Juan de S. Clemente.* La oracion latina de Ambrosio de Morales sobre la fiesta de la Translacion de Santiago se dice sagazmente haber sido dirigida á su sobrino el Arzobispo para deprimir la autoridad de este grande hombre en la defensa que hizo del privilegio de D. Ramiro I. Los motivos que tuvo para enviarla al Sr. S. Clemente, pueden leerse en la carta que con esta ocasion le escribió. Los que le determinaron á defender el privilegio, es preciso oírseles á él mismo. »Esto haré (dice) por descargo de mi conciencia principalmente, pues pudiendo dar claridad y certidumbre en cosa que tanto va, tendria por ofensa de Dios, y no pequeña, el no hacerlo. Y esto me apremia mas, por tener el oficio de Coronista del Rey nuestro Señor, que en su manera pone mayor obligacion. Tambien me veo, con haber setenta y cinco años, muy cercano á la muerte, y quiero ántes hacer este servicio al glorioso Apóstol Santiago, para que sea delante de Dios mi abogado: estorvando no reciba su Santa Iglesia injustamente un tan grave daño en lo presente, y nadie se atreva á intentarlo en lo futuro. Y aunque estos son mis motivos principales para escribir esto, y ninguno hay que se les pueda ni deba igualar, todavía es bien que yo vuelva por mí, y defienda, y funde y certifique mas la verdad de lo que de esto en mi Cronica tengo escrito, pues á gran sinrazon me lo contradicen.» Decir que Morales en un negocio de justicia escribió contra lo que sentia, y que al mismo tiempo afirmaba lo hacia por conciencia, es notar á este célebre varon de haber sido uno de los primeros hipócritas. Y no obstante los enemigos de la paga del Voto no han perdonado á medio alguno para calumniarle en esta materia. El famoso agente de negocios Acevedo, confesando que en la Cronica habia sido favorable al Voto de Ramiro I., dice que la ter-

cera parte de ella , en que habló acerca de este punto , la escribió siendo Arzobispo de Santiago el Sr. San Clemente. Al contrario el Autor de la Representacion afirma que escribió primeramente poco favorable á este suceso; pero que enlazados sus respetos con la santa Iglesia , mudó repentinamente de opinion. Lo mas singular es, que no solo le nota de escribir contra lo que sentia , sino tambien de falsario , diciendo : »Se ha »de observar que quando envió á Roma copia del privilegio en »la obra que formó para el rezo de Translacion , suprimió la »firma de Pedro Obispo de Iria , como asegura el Mtro. Florez , por ser un testimonio irrefragable , segun queda fundado. A un escritor (añade) que se maneja de este modo ; que »crédito se le ha de dar? Tan alucinado anduvo en este punto , que cayó en el error de querer probar la certeza del privilegio con el mismo privilegio. » No se echara mayor descarga á un escribano que por infiel en su oficio le envasen á presidio , que la que aquí se echa al buen Morales. El Mtro. Florez no dice que Morales hubiese suprimido la firma de Pedro; dice sí , que en la obra impresa sobre el rezo de la Translacion de Santiago que envió á Roma en el mil quinientos noventa estampó el privilegio con la era de ochocientos ochenta y dos (año ochocientos quarenta y quatro) , previniendo al márgen *hæc verior supputatio* , y sin firma del Obispo Iriense. ¿Y por que pensaba el Mtro. Florez que hizo esto Morales? Lo explica él mismo en la pág. 334. del tom. 19 , en donde , despues de haber puesto el privilegio de los votos á la letra , llegando á la subscripcion de Pedro Iriense , añade esta nota : *deest in altero exemplari hæc subscriptio*. ¿Que cosa mas clara para significar que en el exemplar de que usó Morales no habia esta firma¹? Para aclarar mas bien su mente , hace allí mismo remision á la pág. 183 , en donde dice lo siguiente : »No puede introducirse este Obispo en firma original del primer privilegio de vo-

(1) Con el Acto B. de los Obis. Exem. 1.º n.º 117 en el Tumbillo carece de la firmas que posee la Iglesia , el que se llama de *Petrus Iriensis*.

„tos de Santiago, ni otro que se llame Pedro; pues la misma
 „Iglesia no conoce tal nombre en aquel tiempo; y así el de
 „Pedro Iriense se introduciría en alguna copia, leyendo mal la
 „primera letra del nombre, por la qual denotaban toda la voz,
 „y no bien formada, ó mal entendida, ocasionaria la de Pe-
 „dro.” ¡Quan lejos estaba el Mtro. Florez de pensar que se abu-
 sase así de su nombre! ¿Quien no sabe lo que dice Sandoval, que
 de quatro traslados que habia en su tiempo del privilegio de
 los votos, ninguno era enteramente conforme al otro? ¿Que
 mucho, pues, que en el traslado de que usó Morales, faltase
 la firma de Pedro? Mas ¿que conseguia este Cronista con su-
 primirla? ¿No estaba ya aprobado el rezo de la aparicion des-
 de Sixto V.? ¿Era sola la subscripcion de Pedro la que ataca-
 ban los enemigos del voto? ¿Era tan necio que suprimiese es-
 ta firma, y al mismo tiempo por medio de la impresion hicie-
 se pública su falsedad, poniendo sin necesidad alguna las demas
 subscripciones á la letra?

109. El que dice que Morales se alucinó en querer probar el
 privilegio por el privilegio, se hace poco honor á sí mismo,
 pues indica mucha ignorancia en la materia que se trata. El
 privilegio es un diploma público, autorizado por los Tribuna-
 les, y por los historiadores mas sabios de la nacion. Porque tres,
 ó quatro Autores apasionados, y algunos literatos alucinados
 por ellos, le hayan argüido de apócrifo, no quitan el derecho á
 sus defensores de que le presenten como un documento que se
 prueba por sí mismo. A sus antagonistas toca probar la false-
 sad de que le redarguyen, y sus defensores no necesitan dar
 mas pruebas que satisfacer sus reparos. La verdad es que las
 razones de este grande hombre son tan fuertes, y su autoridad
 de tanto peso, que, conociéndose que se saldría mal en comba-
 tirle, se ha tomado el partido de calumniarle. Algunos otros
 parece que ni aun le han leído. Tal es el Abate Masdeu, que
 en su respuesta al Disertador Compostelano se ha atrevido á
 estampar la proposicion siguiente: „Verdad undécima. Las Po-

„testades de la tierra que firmaron en el privilegio son perso-
 „nas enteramente desconocidas en toda la *Diplomática de España.*”
 Este Autor seguramente no es capaz de medirse con un hom-
 bre tan versado en nuestra diplomática como Ambrosio de Mo-
 rales, el qual dice en su informacion de derecho: „Este oficio
 „y título de *Potestad* no pasó adelante de D. Ramiro el Pri-
 „mero, como se ve en todos los privilegios de los Reyes si-
 „guientes, donde nunca hay memoria de tal título. El Conde
 „D. Pedro en su libro de los linages, quando quiere, y pue-
 „de poner el principio antiquísimo de un linage, dice que vie-
 „ne aquel linage de *Fulano Potestad*, y así en otras muchas
 „memorias antiquísimas de España se halla, habiendo sido este
 „oficio el de Gobernador, ó Justicia mayor de la tierra.” Mas
 „adelante dice, que “harto despues de D. Ramiro el segundo
 „algunos quisieron renovar este título, como se ve en el tes-
 „tamento del Conde Fernan Mentalez, en cuya confirmacion
 „está: *Fernan Fernandez Potestad*, y en la fundacion de la Or-
 „den de Calatrava, que es del Rey D. Sancho el Deseado, con-
 „firma D. Gutierre Fernandez con título de *Potestad* en Casti-
 „lla, porque aquel Conde, por mostrar autoridad, quiso te-
 „ner aquel oficio en su tierra, resucitando un título antiguo
 „que habia sido de mucho poderío y autoridad, y D. Gutier-
 „re Fernandez quiso el mismo título, habiendo sido tan prin-
 „cipal quando se usó, y tan autorizado con la mucha antigüe-
 „dad; por lo que el Conde D. Pedro, siempre que nombra á
 „este Caballero, le da el dictado de *Potestad*, con que se hon-
 „raba.” Véase ahora qué conocimiento de la *Diplomática* es es-
 te, testificado en la verdad undécima contra el Disertador
 Compostelano. Pero ¿que digo yo la *Diplomática*? Con solo
 leer los Cronicones, tropezaremos á cada paso con este títu-
 lo. Baste por ahora citar el de Sampiro, segun la copia de
 D. Pelayo, el qual en la vida de Alonso III. dice vino el Rey á
 la consagracion de la Iglesia de Santiago con los Obispos que
 allí nombra, *et cum unibensis Potestatibus*, y el Compostelano,

en el que, hablando de la muerte de Alonso VI. se lee : *in cuius obitu omnes Hispaniarum Comites, Principes, et Potestates, quos ipse in expeditione super sarracenos convocaverat, milites quoque et pedites totius Regni ejus, pariter interfuerunt.* ¿Que rubor debe causar al Sr. Masdeu haber empleado las subscripciones de las Potestades que se hallan en el privilegio de D. Ramiro, como un gran argumento de su suposicion? Pues no hay medio; ó el privilegio es verdadero, ó el que le fraguó, por ignorante que era, sabia en este punto mas que el Autor de la Historia crítica de España.

Pág. 73. (4). 110. *En la jurisdiccion de la Compostelana hasta satisfacerse::: Las palabras de la Bula son estas: Celestinus::: Petro Compostellano Archiepiscopo::: Fraternitati tuæ duximus indulgendum ut si Lucensis Ecclesia vota quæ sub nomine B. Jacobi colligit cum cera reddere noluerit Compostellanæ Ecclesiæ, et de jure et consuetudine antiqua tenetur, vel contempserit super hoc in præsentia venerabilis fratris nostri Ovetensis Episcopi, cui causam commitimus plenam exhibere justitiam; tu, auctoritate nostra suffultus, nullius contradictione vel appellatione obstante sub testimonio Prudentum & Religiosorum virorum ea usque ad satisfactionem pignoris causa retineas, quæ Lucensis Ecclesia in terra Compostellanæ jurisdictionis dignoscitur possidere::: Datum Laterani, IV. Nonas Martij, Pontificatus nostri anno II.*

111. De la fecha de esta Bula se sigue que la que el mismo Celestino dió posteriormente, haciendo los votos imprescriptibles, no fué solicitada por el Cabildo de Santiago, como el Sr. Camino sospecha, para obligar al de Lugo á componerse. De ella misma se infiere claramente que el Papa reconocia que el Cabildo de Lugo no tenia derecho alguno á estos votos, y que si daba comision al Obispo de Oviedo, era únicamente para que obligase al Cabildo Lucense á entregarlos á la Iglesia de Santiago. Se dirá ¿como, pues, ésta cedió por la concordia la mitad de ellos? Sin duda por generosidad y gracia, como el Sr. Camino nos confiesa lo hizo con la Orden de San-

tiago, y con las Iglesias de Braga y de Tuy, atendiendo acaso á socorrer la pobreza, en que sin ellos se hallaria. Sea esto dicho sin ánimo de injuriar, pues leo que el Obispo de Lugo Rodrigo II. donó por aquellos tiempos al Cabildo algunas posesiones suyas, *atendiendo*, segun él dice, *á que la substancia de la administracion de su mesa era muy corta*, y ademas leo que en el pleyto seguido á últimos del siglo XVI. entre los Cabildos de Lugo y de Santiago sobre los votos de tierra de Lemos, articuló aquel declarasen los testigos *si sabian que por ser pobre no habia podido litigar*. Finalmente la Iglesia de Santiago, cediendo la mitad de los votos á la de Lugo, para que ambas los cobrasen mistamente, debió tambien tener por objeto hacer mas pronta y efectiva la cobranza.

112. El Sr. Camino padeció aquí una notable equivocacion. Creyó que sola su Iglesia habia concordado con la de Santiago en fuerza de un pleyto, y de esta transaccion, que él llama necesaria, y forzosa, infirió el derecho antiguo que la Lucense tenia á los votos. Con Lugo no hubo verdadero pleyto, sino una mera detencion de parte de ésta en pagar lo que cobraba á nombre de la Iglesia de Santiago. Esto quieren decir las palabras de la Bula de Celestino: *ut si Lucensis Ecclesia vota, quæ sub nomine B. Jacobi colligit, cum cera reddere noluerit Compostellanæ Ecclesiæ*. Los pleytos ruidosos fueron con las Iglesias de Oviedo, Oporto y Orense. Si, pues, la ilacion de nuestro Académico fuese buena, se seguiria que estas tres eran las que tenian derecho antiguo á los votos de Santiago, y anterior al de esta misma Iglesia.

113. Otro yerro de nuestro Autor, aun menos disculpable, produjo el resentimiento que muestra, porque el Cabildo de Santiago en el pleyto con el de Lugo, sobre los votos de tierra de Lemos, hubiese excepcionado la prescripcion, no obstante que la Bula de Celestino la prohibia. ¿Quien no conoce que esta prohibicion no recaía sobre la Iglesia de Santiago á favor de quien? ¿Cera cada la Bula?

Pág. 32. (5.) 114. *Acaecido cerca de quatrocientos años antes*..... Debo no obstante detenerme aquí, porque creo va en ello el honor de la Catedral de Lugo, en que me intereso por muchos títulos. ¿Como es posible que un Prelado, baxo cuya autoridad se compuso el Breviario Lucense en el siglo duodécimo, ó décimotercio, fuese tan ignorante que en una segunda de activa cometiese dos solecismos crasos? ¿Como es creible que el Cabildo, á quien cabría una buena parte del exámen y composicion de esta obra, pudiese ser tan bárbaro? Nuestro Autor, al notar los dos solecismos con que comienza esta leccion, se ha dexado llevar de su genio, en perjuicio notable de su Iglesia, cargando al Breviario unos yerros que serian del escribiente. Exâminando el asunto con el cuidado que corresponde, hallo que los milagros de las lecciones de la infraoctava de la fiesta del martirio del Santo, son tomados del libro de Calixto II., intitulado: *de Miraculis B. Jacobi*. Este libro se habia hecho tan célebre, que diferentes Breviarios no solo españoles, sino aun extrangeros, se habian aprovechado de él, para colocar los milagros que allí se referian en el Oficio del Apóstol. El Compostelano los trae tambien en los nocturnos de la octava del martirio, poniendo uno en cada nocturno con este epigrafe: *Incipit miraculum S. Jacobi ex Calixto Papa*. Pero en el Monasterio de San Vedaste de Artois en Francia, del Orden de San Benito, habia un libro de los milagros de Santiago, que escribió Calixto, el qual empezaba en la pág. 221. de esta manera: *Incipiunt miracula S. Jacobi Apostoli quæ Calixtus Papa in uno volumine compilavit*. Este libro es un coral antiguo, y han certificado los Bibliotecarios de aquel Monasterio que se leía en el coro por toda la octava de Santiago, principiando por la fiesta, que es el veinte y cinco del mes de Julio, á la leccion de completas. Veamos ahora á qué tiempos se extendia el libro de los milagros del Papa Calixto. Lo dice él en el prólogo, cuyas son estas palabras traducidas fielmente al castellano del códice latino

muy puro, muy exácto, y muy completo, que se conserva en el archivo de la Iglesia Compostelana: »Lo qual yo reconociendo, y corriendo tierras bárbaras, he hallado escritos diferentes milagros, unos en Galicia, otros en la Francia, otros en la Teutónica, otros en Italia, otros en Ungria, otros en Dacia, algunos tambien mas allá de los tres mares, es á saber, diversos en diversos lugares; algunos en las regiones bárbaras, en las que se dignó obrarlos el bienaventurado Santiago Apóstol: los he aprendido de aquellos que los vieron, ó oyeron; algunos los he visto con mis propios ojos, los quales escribí con cuidado para honra del Señor, y del Apóstol.» Se puede advertir aquí que el Papa Calixto se propuso solamente recoger en su libro aquellos milagros que él habia visto, ó oido, y por lo tanto reducidos á una época corta, que no podia llegar al tiempo de la batalla de Clavijo. No es, pues, de admirar que en las lecciones de la infraoctava del Breviario Lucense no se haga mencion de este milagro del Santo, por grande que es, y digno de ser referido, como tampoco se hace de los que el Obispo de Iria Sisnando contaba en su carta escrita en nombre de Alonso III. al Cabildo Turonense se obraban entonces delante del sepulcro del Santo. No es así del milagro acaecido en la toma de Coimbra por aquel tiempo, que el Papa cuenta, y así se hallará en el Breviario Lucense.

115. Como quiera que el que compuso estas lecciones desde el siglo doce al trece, como el Sr. Camino nos dice, no haya querido referir, ó no haya sabido el milagro de la aparicion de Santiago en Clavijo, sabemos era constante su memoria en el décimotercio siglo por la narracion exácta y detenida que de él nos hacen los dos mas grandes hombres que habia entonces en España D. Lucas de Tuy, y D. Rodrigo, Arzobispo de Toledo. Este no solo lo asegura, sino que da un testimonio superior al que podrian conservarnos los códices, las piedras, y las medallas. Es el que en aquel mismo tiempo los

pueblos estaban pagando los votos al Santo, á consecuencia de aquella aparicion, y victoria milagrosa ganada por D. Ramiro. En efecto los códices se alteran ó corrompen; las inscripciones lapidares, las esculpidas en los bronces se falsifican, sin que los hombres mas sagaces puedan discernirlas. Pero esta memoria de unos fieles, que en fuerza del beneficio repetian todos los años la paga, no alcanzo cómo pudiese introducirse sin verdadera causa. La memoria, debiendo ser inmediata á la aparicion, era siempre nueva, porque era renovada todos los años. ¿Que responderá á esto nuestro escritor? No veo que pueda responder mas que con aquel paréntesis tan importuno, como malicioso: „á menos que se hallen interpolados por alguna mano mas reciente en los artículos donde tratan de las consecuencias de Clavijo, como han pensado algunos.” Esto es ser el eco del Autor de la Representacion del Duque, que oprimido con el peso de la autoridad de hombres tan grandes, se ha atrevido á decir que los agentes de la Iglesia de Santiago en los reynados de Enrique II. y III. habian puesto las manos en sus obras. Despues de haber sido refutado completamente, se le ha preguntado ¿como en la preciosa librería que habia formado para tomar de ella sus exquisitas noticias y apéndices, no habia recogido algun MS. de estos Historiadores, anterior á los dos Enriques, en que no se hallase la relacion de la batalla de Clavijo, dada por Ramiro primero? Se le ha invitado aun á que se le señalara donde estaban estos manuscritos. No ha querido aceptar. ¿Qual es, pues, la buena fe de quien ahora por una via obliqua repite el mismo insulto contra un cuerpo de Eclesiásticos respetable? En fin yo señalo al Sr. Camino la biblioteca de la Iglesia de San Isidro de Leon, que posee los manuscritos de D. Rodrigo, si no originales, á lo ménos copiados inmediatamente al tiempo en que vivió este grande hombre.

Pág. 40. (6). 116. *La concordia celebrada entre las dos Iglesias* ::::: El Canónigo Pallares, dando un extracto imper-

fecto de esta concordia, quiso probar votos antiquísimos debidos á la Virgen, de lo que se aprovechó el Autor de la Representacion del Duque de Arcos para decir que el uso de votos, y donaciones á los Santos de medida de pan por cada yunta de labranza es mas antiguo en Galicia que la fundacion de la Iglesia de Santiago: que los votos á nuestra Señora de Lugo son los mismos que la Iglesia de Santiago pretendió por el privilegio de Clavijo: que esta cesion de la Iglesia de Santiago arguye la poca seguridad de su título. El Mtro. Risco desbarató estos falsos supuestos de la Representacion del Duque, publicando la Concordia á la letra, y diciendo que la controversia se movió solo acerca de los votos y cera que se pagaban en la Diócesis de Lugo á nombre del Apóstol Santiago, sin que en el instrumento haya la mas leve memoria de los votos de nuestra Señora de Lugo. Viendo el Sr. Camino que la moneda de votos de la Virgen ya no corria, acuñó el nuevo sistema de votos de Santiago debidos á su Catedral por un patronato imaginario de su Iglesia, por una victoria de Santa Christina, y un derecho metropolitico, qual se ha visto.

117. No obstante, si el Sr. Camino, como es regular, juzga que son bonísimas las soluciones que ha dado el Abate Masdeu al Disertador Compostelano en los suplementos á su *nueva demostracion contra el voto de Santiago*, no debiera desamparar así al Dr. Pallares en la causa que defiende de los votos de la Virgen. Este crítico, respondiendo á las objeciones de aquel, fundadas en la Bula de Inocencio II., dirigida al Arzobispo de Braga para que permitiese dar y pagar sin contradiccion los votos de los fieles, que de su Diócesi, segun antigua costumbre, se debian á aquella Iglesia, y en la de Alexandro III. que manda á los Arzobispos, y Obispos de España, en cuyos Obispados están las rentas que llaman votos de la Iglesia Compostelana, amonesten, y obliguen á todos los que deben dar dichos votos, ú otras rentas, para que los paguen por entero; asegura deber entenderse por votos los derechos que tenia el

Rey sobre las haciendas y tierras que están al rededor del sepulcro del Santo por tres millas de circunferencia concedidos por D. Alonso el Casto en ochocientos treinta y cinco: Item los concedidos por Ordoño I., extendiendo los derechos fiscales, ó Regios, de la Santa Iglesia Compostelana hasta la circunferencia de seis millas: Item el regalo, y cesion que hizo Alonso III. de varios derechos y bienes de que gozaba su Real persona en los Obispados de Compostela, Braga, Dumio, Tuy, Oviedo, Leon y otros: Item la confirmacion y aumento que D. Ordoño II. hizo de las cesiones de sus Reales antecesores, añadiendo que son el censo debido al Rey: Item otros dos de Ramiro II., renovando la antigua expresion de que el derecho cedido á la Iglesia Compostelana no era otro sino el de cobrar por sí el censo que debia pagarse al Erario: en fin, uno de Ordoño III., mandando que todos los habitantes de Cornado pagasen á la santa Iglesia el censo fiscal que hasta entonces habian acostumbrado á pagar al Erario del Rey. He aquí la solucion admirable del Sr. Masdeu, copiada del Autor de la Representacion; la antorcha para marchar seguramente en la oscuridad de estos tiempos. ¿Y qual es el apoyo en que estriba? Este es el único; pero será muy firme quando él nos le da por tal. Es que D. Alonso III. en el diploma insinuado habla en los términos siguientes: „Con este divino testimonio de mi „voluntad, que quedará en las edades venideras, amonesto á „todos los Obispos Compostelanos, que no sean tibios en cum- „plir este mi *VOTO*.” (lo pone con mayúsculas). Y mas abaxo vuelve á decir: „Dígnate Señor de recibir estos dones que ofrez- „co en el templo de tu honor á Santiago Apóstol, entregán- „dolos en manos de tu Pontífice Sisnando, que juntamente „conmigo cumplió este *VOTO*.” He aquí los votos, exclama el Sr. Masdeu, de que habla Inocencio II. He aquí los verdaderos votos, ú ofrendas de que pudo hablar Alexandro III. (parece que entiende por ofrendas lo mismo que rentas) quando ordenó que los Arzobispos y Obispos en cuyas Diócesis hubiese vo-

tos, ó rentas de Santiago Apóstol, mandasen pagarlas. Ahora bien: defendamos al Sr. Pallares. El Rey D. Alonso el Casto, despues de la victoria famosa de Santa Christina, vino á la Iglesia de Lugo, dió gracias á Dios, y á la Virgen María, cumpliendo el *VOTO* que habia hecho antes del combate referido; y en presencia, y con el consentimiento de todos los magnates, y de toda la plebe, hizo una gran donacion á la Iglesia de Santa María de Lugo, que consta de los dos privilegios del año de ochocientos treinta y dos, tantas veces mencionados. ¿Por que, pues, no ha de tener razon el Sr. Pallares en su pretension de votos de la Virgen? ¿Por que lo que Alonso el Casto le cedió no se ha de llamar Votos, pues él al darlo dixo que venia á cumplir el voto? Si esta sola palabra en la boca de Alonso III. es bastante para que se dé el nombre de votos, no solo á lo que él donó, sino á lo que donaron quatro Reyes mas, en cuyas donaciones no se halla tal expresion, ¿por que ella misma no ha de comunicar á la donacion individual de Alonso el Casto el nombre de votos? Mas hablemos en puridad. El language general de la nacion entera jamas ha sido de dar tal nombre á semejantes donativos. No habrá Iglesia alguna á quien no se hayan hecho tales ofrendas, y no obstante jamas son conocidas con este nombre. Así el instinto mismo nos lleva á creer que el Sr. Masdeu ha dado en esta solucion una verdadera paradoxa. Ella es tan grande que el que tenga alguna lectura de los antiguos diplomas, no podrá menos de reirse al oirla. Este Alonso III., que en la donacion á la Iglesia de Santiago usó dos veces de la palabra *VOTO*, en el privilegio, ó carta de dotacion concedida á la Iglesia de Orense usó de ella cinco veces, como se puede ver en los Apéndices del tomo XVII. de la España Sagrada, y no por eso aquella Iglesia ha cobrado jamas votos de las Villas, Monasterios, Iglesias, y posesiones que allí se le ceden ¹. Aquí debere-

(1) El Sr. Abate se alucinó aquí: á la Iglesia Iriense estas palabras, leyó en el privilegio de Alonso III. *Premonemus Episcopos ne hoc nos-*



mos añadir una nota que ha puesto á su Memoria el Sr. Camino, creyendo que para refutarla será bastante haberla transcrito: »Los votos pudieron ser en su origen cierta contribucion canónica, segun la expresion de los repobladores de Lugo, quando en ocasion de fundar el Lugar de Villamarce en setecientos quarenta y cinco, ofrecieron al Obispo Odoario, y á su Iglesia el censo canonical: *omnem censuram canonicalem per singulis annis*; en cuyo sentido habla tambien el Rey D. Alonso II. en su diploma del año de ochocientos treinta y dos sobre la union de las Iglesias de Braga y Orense con la de Lugo: *Reddant debitum censum secundum decreta canonum eidem Ecclesiæ*. Pudieron ser asimismo los votos una cesion hecha por los Reyes del censo fiscal, ó sea *canon frumentario* que se pagaba á la Real Corona, pues el propio D. Alonso II. en otro privilegio del año ochocientos quarenta y uno, en el qual volvió á declarar á Lugo cabeza de Galicia, como lo habia sido antes, hablando con su Iglesia, dice: *Sine omnium calumniam regiæ vocis, et censu fisci Regis vobis eas condonamus* (eran los collazos del Rey) *ut nullam vobis reddant censuram, seu servitium ab hodierno die; sed sint liberi, et absoluti à parte Regis homines in eodem commorantes cauto* (eran los cotos de Lugo, como los cotos ó millas concedidas á la Iglesia de Santiago) *vobis, et habitatoribus S. Mariæ Lucensis reddant obsequia legitima et censuram vestræ hereditatis*. Igualmente el Rey D. Alonso III. en la confirmacion hecha á la Iglesia de Lugo de los cotos que la señalaron sus antecesores el año de ochocientos noventa y siete dice así: *Regiam quoque familiam::: vel qui de diversis adveniunt partibus eodem modo obsequium*

trum votum dissolvant: y estas: *tradimus in manus Pontificis tui Sisnandi, qui pariter nobiscum votum peregit*, y al punto creyó ver allí los votos de que hablaban los Papas. Si hubiera leído los otros privilegios de este Rey, conoceria que esta era una fórmula del Notario. He aquí

las mismas en el privilegio concedido por el mismo Príncipe á la Iglesia de Lugo en el año de 897: *Præsentes et futuros monemus ne hoc votum nostrum dissolvatur..... tradimus in manus Pontificis tui Recaredi, qui pariter nobiscum vo-*

„*impendant eidem sedi, quemadmodum nobis et antecessoribus nostris impendere solebant á diebus antiquis.* Que se cotejen estos privilegios de los primeros Reyes de Asturias con los que concedieron á la Iglesia de Santiago, señalándole los cotos ó millas de su comarca, y cediéndole los derechos, tributos y censos fiscales de aquel territorio, y se verá que con la de Lugo sucedió lo mismo aun antes que hubiese Compostela; por que los Cotos de Lugo señalados á su Iglesia por el Obispo Odoario en su primer testamento del año setecientos quarenta y siete, le fueron confirmados con todos los derechos por el Rey D. Alonso I., segun se ve al pie del mismo testamento publicado por Risco. *España sagrada*, tomo 40 núm. 10.”

118 Me parece que no se puede dar mayor prueba de quanto puede alucinar el deseo de formar sistema. Aquí se ven las contribuciones canónicas ofrecidas por los fieles para el sustento de la Iglesia; se ve el censo debido segun los Cánones; se ve el censo fiscal; se ven cotos concedidos por los Reyes á la Iglesia de Lugo, en todo semejantes á las millas donadas á la Iglesia de Santiago. Se da á estas especies diferentes el nombre de *censura canónica*, *census secundum canones*, *servitium*, *obsequia legitima*, *obsequium*, sin que jamas se llamen votos. Todo esto fué donado á Santa María de Lugo, y no obstante el Sr. Camino desecha los votos de la Virgen que habia introducido Pallares. Luego la cesion de las millas á la Iglesia de Compostela, y qualesquiera derechos Reales concedidos á la misma Iglesia por los Príncipes, solamente pueden tener el nombre de Votos en la bella imaginacion de aquellos que no han podido hallar otra salida para desembarazarse del peso de testimonios de todos los siglos, por los que se comprueba su paga al Apóstol. Registre el Sr. Camino en su Archivo, y verá si halla otra cosa mas que *Cornados de la Virgen*.

UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0557

UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0557

UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0557

UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0557

UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0557

AS

04